

TRAMITACIÓN DE CONFLICTOS DE COMPETENCIA ANTE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Marc Carrillo
Ramón Riu

Actuaciones conflictuales 2005

La actividad relacionada con las controversias competenciales registradas durante el año 2005 se ha producido ya asentada la VIII Legislatura, en la que el Gobierno de minoría encabezado por el Presidente Sr. J. L. Rodríguez Zapatero ha iniciado un proceso de reformas, que tienen en el ámbito de la ordenación territorial del poder político uno de sus objetivos más señalados. La puesta en marcha de las medidas comprometidas en el programa electoral con las que obtuvo la confianza del electorado, ha tenido especial trascendencia también el orden jurisdiccional y un ejemplo significativo de esta circunstancia lo constituye el inicio de nuevas controversias competenciales relacionadas con las nuevas previsiones normativas respecto del Plan Hidrológico Nacional. Así, si el año pasado ya se ponía de relieve en este apartado del Informe que el *Decreto-Ley 2/2204, de 18 de junio, por el que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de junio, del Plan Hidrológico Nacional* había incentivado la apertura de un nuevo frente en las controversias competenciales, como consecuencia del rechazo que esta legislación urgencia suscitaba en el ámbito del PP, en el 2005 la cuestión de la ordenación jurídica de los recursos hidráulicos ha continuado siendo objeto de actividad jurisdiccional en el seno del Tribunal Constitucional. Por una parte, como consecuencia de la pérdida sobrevenida del objeto de algunas de las controversias iniciadas años anteriores contra la Ley 10/2001 y por otro, por el simultáneo rechazo suscitado ahora por la nueva Ley 11/2205, de 22 de junio, que modifica la citada Ley 10/2001 aprobada por la mayoría que entonces daba apoyo al Gobierno del PP. Parece obvio que –como, por otra parte, siempre hemos reflejando en este capítulo del Informe– sin perjuicio de las razones jurídicas que sustentan las controversias iniciadas, desde luego no hay duda que no pueden excluirse otras de naturaleza muy distinta ubicadas en la esfera de lo político, como decisiva *ratio decidendi* del recurso al Tribunal Constitucional.

Un primer balance de carácter general acerca de las actuaciones relacionadas con la conflictividad competencial permite sostener que se han producido cambios sustanciales en relación a los últimos años. En primer lugar, un notorio descenso de las controversias competenciales y en segundo lugar un considerable aumento de las incidencias relacionadas con los desistimientos de pretensiones competenciales iniciadas en el pasado. En efecto, los nuevos conflictos registrados este año han sido 34 (en 2004 fueron exactamente el doble, 68) y de los mismos 11 han sido fruto de cuestiones de inconstitucionalidad planteadas por órganos dependientes del Poder Judicial, con lo cual, en términos más significativos, la conflictividad de nuevo cuño registradas entre el Gobierno central más Cortes

de procedimiento, resulta razonable la argumentación expuesta en unos de los votos particulares, según el cual la creación de una universidad que nace, parcialmente, a partir de centros o dotaciones pertenecientes a otras Universidades preexistentes, tiene un claro efecto para la autonomía constitucionalmente garantizada de éstas ya que puede llegar a desfigurar elementos esenciales de su configuración jurídica y académica producto, precisamente, de dicha autonomía. En razón a ello, la garantía institucional debe al menos comportar, la posibilidad de que la universidad que va a perder parte de sus dotaciones, recursos humanos, económicos, etc, pueda manifestar su opinión al respecto a través del trámite de audiencia, aunque la misma no tenga carácter vinculante.

C) Finalmente, en una de las pocas cuestiones de inconstitucionalidad en las que estiman –aunque parcialmente– las consideraciones jurídicas que en este incidente procesal plantea el órgano judicial, la STC 48/2005, se resuelve la inconstitucionalidad de un precepto de la Ley del Parlamento de Canarias 2/1992, de 26 de julio, sobre declaración de utilidad pública de la expropiación de terminados edificios, a fin de proceder a la ampliación del parlamento autónomo de dicha Comunidad. Para la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, el recurso a la expropiación legislativa en el caso concreto analizado, pone de manifiesto la inobservancia de la denominada garantía del procedimiento expropiatario, que se recoge en el artículo 33.3 de la CE, cuando ordena que la expropiación se haga conforme a lo que determinen las leyes. Y en este caso, se trata de un supuesto de expropiación de régimen común y no excepcional. Por tanto, la aplicación del régimen excepcional de expropiación contenido en la ley impugnada no permite, cuando debía haber sido el procedimiento ordinario o general, la defensa de los derechos de los particulares afectados, de relevancia constitucional en la medida que ignoraba el mandato del artículo 33.3.

to-ley. Recuérdesse que esta doctrina establece que la previsión en un decreto-ley, de una eventual y futura regulación sobre la materia que ha sido objeto de tratamiento por razones de extraordinaria y urgente necesidad, o sea el reenvío de la ejecución de algunos de los previsions del decreto-ley a un momento posterior, ha sido admitida por el TC, señalando que la dilación temporal de las medidas adoptadas no contradice el requisito de la urgencia. Pero acto seguido, el TC ha matizado que lo que resulta fundamental en este supuesto, no es la inmediata ejecución de las medidas previstas sino el hecho de que se haya establecido con carácter de urgencia un nuevo marco jurídico. Porque, en los casos en los que la inmediatez de la respuesta normativa haya de venir acompañada de un complemento de transitoriedad, esta circunstancia no comportará la exclusión del requisito de la urgencia entendida en su globalidad. Ahora bien, en este caso, y al objeto de introducir un límite objetivo a la situación de transitoriedad, el TC exige que la eficacia de la norma no quede diferida a un futuro indeterminado, sino que ha de venir concretada de forma precisa en el mismo decreto-ley, que es lo que se encuentra a faltar en el Decreto-Ley 332/2005 (STC 29/1986).

A esta sentencia acompaña un voto particular discrepante con la mayoría que pone énfasis en el uso abusivo de la figura del decreto-ley, sosteniendo que la extraordinaria y urgente necesidad solo se refiere a la adopción de normas con rango o valor de ley. Luego, no es constitucionalmente lícito que el Gobierno haga uso de normas inadecuadas a través del presupuesto habilitante de la urgencia, cuando la materia admite su regulación por vía reglamentaria. Al hacer uso del decreto-ley, se está produciendo un perjuicio a la defensa de los derechos e intereses de los particulares, vedando su acceso a la jurisdicción contencioso-administrativa.

B) Un segundo tema colateral a las controversias competenciales es el que suscita la STC 47/2005, relativa a la garantía de la autonomía universitaria, motivado por el recurso de inconstitucionalidad interpuesto en su momento contra algunos preceptos de la *Ley Valenciana 2/1996, de 27 de diciembre, por la que se crea la Universidad Miguel Hernández de Elche*. Los diputados recurrentes entendieron que la readscripción de enseñanzas a la Universidad de Elche procedentes de centros de la Universidad de Alicante y de la Universidad Politécnica de Valencia, desnaturalizaban la competencia estatal (art. 149.1.30 CE) en este ámbito y vulneraban la autonomía universitaria. Para la mayoría del TC, sin embargo, los efectos de la ley impugnada no supusieron vulneración alguna de las competencias estatales ni tampoco del principio de la autonomía parlamentaria. Porque dicha autonomía –sostiene el TC– no garantiza un ámbito regional de actuación o que los centros docentes existentes en una población no puedan depender de otros situados en un lugar distinto. El criterio territorial no es el único, ni el más importante, de los que pueden ser ponderados por los órganos legislativos competentes en materia de organización universitaria. Por otra parte, no se aprecia infracción de la competencia estatal en materia de enseñanza universitaria, ya que la tramitación legislativa no supuso la introducción de modificaciones sustanciales en relación con el informe sometido al Consejo de Universidades. No obstante, cabe señalar que la creación de la citada Universidad se hizo con abstracción del parecer del Consejo Social de las Universidades de las que se desagregaban centros en beneficio de la nueva de Elche. Atendiendo a este déficit

Otras cuestiones

A) Vinculado con temas competenciales, destaca en este año una sentencia en la que se aborda el sentido del presupuesto de hecho habilitante (art. 86.1 CE) en el uso del instrumento del decreto-ley para regular un ámbito de tanta relevancia como es el relativo al régimen de las telecomunicaciones. Se trata de la STC 332/2005, en la que se juzgó la constitucionalidad del *Decreto-Ley 7/2000, de 23 de junio, de medidas urgentes en el sector de las comunicaciones*, y en el que también se regulaba en nuevo régimen de las entidades que han de prestar el servicio de la inspección técnica de vehículos (ITV). Además de los aspectos de orden competencial que han sido tratados más arriba, el recurso presentado por las Comunidades Autónomas de Cataluña, Asturias, Aragón y Castilla La-Mancha, alegaba la ausencia del presupuesto habilitante, requisito necesario para el ejercicio de la legislación de urgencia por parte del Gobierno.

La regulación del régimen jurídico de las entidades que prestan la ITV ha sido abordada a través de reglamento y posteriormente ha sido sustituida también por preceptos reglamentarios de acuerdo con las previsiones del citado Decreto-Ley 7/2000. Pues bien, la representación letrada de las diversas Comunidades Autónomas recurrentes destacó que la exigencia de extraordinaria y urgente necesidad quedaba en este caso en entredicho por el hecho de que las normas previstas en el Decreto-ley pudiesen ser modificadas en cualquier momento por el Gobierno. No obstante, el Tribunal mantuvo la constitucionalidad del uso del decreto-ley en la línea tradicionalmente deferente que respecto de la decisión de oportunidad del Ejecutivo ha tenido desde la célebre STC 111/1983, sobre la naturaleza y los límites de este instrumento normativo. Para sostener su posición, la STC 332/2005, se remite a la doctrina del TC acerca de la constatación de una específica situación de urgencia que el Gobierno debe afrontar a través de la institución jurídica del decreto-ley, según la cual es preciso acreditar una *conexión de sentido* entre la urgencia invocada y las concretas medidas adoptadas para hacer frente a la situación. Para demostrar esta relación causal entre la situación de extraordinaria y urgente necesidad y las medidas adoptadas por el Ejecutivo, el TC consideró suficientes no tanto las alegadas en la exposición de motivos del decreto-ley, sino sobre todo las expuestas –obviamente, *a posteriori*– por la Ministra de Ciencia y Tecnología con ocasión del trámite de convalidación de esta disposición legal (art. 86.2 CE), que de acuerdo con la jurisprudencia constitucional ha sido considerado una vía idónea para paliar los déficits de motivación. En segundo lugar, en lo que respecta a las remisiones genéricas de carácter reglamentario sin plazo concretado, el TC considera que no son óbice para constatar que, mediante el decreto-ley ya se ha producido una innovación normativa de carácter efectivo y que la decisión de liberalizar la prestación del servicio de ITV en todo el territorio del Estado a través de un sistema de autorización reglada tuvo efectos prácticos y jurídicos inmediatos. Para la mayoría del TC, por tanto, no resulta constitucionalmente censurable que se aproveche la aprobación de un decreto-ley de carácter liberalizador sobre el sector de las telecomunicaciones, para reformar aspectos que anteriormente han sido regulados a través de reglamento. Sin embargo, ello no resulta coherente con la propia doctrina del TC establecida con respecto a las remisiones normativas contempladas en un decre-

D) Desde un punto de vista material, la regulación y gestión de la protección del medio ambiente es la competencia que, sin duda, ha ocupado de forma más reiterada la actividad jurisdiccional del TC. Los Decretos del Estado 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el *Reglamento de la infraestructura para la calidad y la seguridad industrial* y 85/1996, de 26 de enero, por el que se establecen las normas para la aplicación del Reglamento CEE 1836/1993, del Consejo, por el que se permite que las empresas del sector industrial se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales, abordan el alcance de las competencias ejecutivas autonómicas en este ámbito material. La Generalidad de Cataluña, arguyó que estas disposiciones, al tener carácter básico para regular la materia relativa a seguridad industrial, reservaba al Estado la potestad de dictar normas relativas a la seguridad y establecimientos industriales, con lo cual sus competencias en medio ambiente quedaban vulneradas.

En relación a la primera disposición, el Decreto 2200/1995, avala su constitucionalidad con un singular criterio, pues únicamente se fundamenta en el ámbito material de aplicación de la norma, al entender que tiene un ámbito de aplicación restringido a las entidades de verificación con competencias en seguridad industrial. La conclusión es distinta en el caso del Decreto 85/1996, dado que habilita al Estado para designar entidades de acreditación que actúen en todo el territorio del Estado, en concurrencia con las designadas por las CCAA, despojándolas de esta manera de competencias ejecutivas.

E) La jurisprudencia constitucional basada en la territorialización de las subvenciones aparece de nuevo este año con motivo de la STC 212/2005, por la se estima parcialmente el conflicto positivo planteado –de nuevo– por la Generalidad de Cataluña, frente al una *Orden de 1 de julio de 1996, del Ministerio de Educación y Cultura, por la que se conceden ayudas de educación especial para el curso 1996-97*. Nada de novedoso plantea esta sentencia, en la que se declaran contrarios a la Constitución un bloque de preceptos de la citada disposición porque atribuye a la Administración educativa del Estado funciones de tramitación administrativa de las ayudas y subsidios e ignora las facultades de gestión reconocidas a las CCAA.

F) Finalmente, en el ámbito del ejercicio de las competencias de desarrollo de la legislación básica estatal en materia de función pública, el TC aplica el canon sentado el pasado año en la STC 110/2004, para desestimar, una vez más, una cuestión de inconstitucionalidad planteada, en este caso, por el Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, respecto de su *Ley 5/1996, de 18 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas*, que introducían diferencias retributivas entre funcionarios, en un contexto especial consistente en la incorporación a la Administración autonómica, de funcionarios procedentes de otras administraciones públicas. Ante la invocación del principio de igualdad del artículo 14 CE, el TC respondió que: la Administración pública disfruta de cierta discrecionalidad para configurar organizativamente el estatus del personal a su servicio, en especial en los supuestos de casos particulares y en relación a situaciones transitorias, sin que por ello se vea mermado el derecho de los trabajadores a ser tratados en igualdad con el resto del personal al servicio de la Administración.

2364/1994, de 9 de diciembre, en la que retiene también para el Estado la competencia sobre esta materia, aún tratándose de un título competencial de nuevo cuño, no previsto explícitamente en el bloque de la Constitución y, por tanto, no adscrito expresamente a la competencia del Estado. Así, en la operación de deslinde de competencias, recupera su doctrina en materia de seguridad pública, estableciendo que al Estado le corresponden todas las potestades normativas y ejecutivas en dicha materia, salvo las que deriven de la creación de policías autonómicas en el marco de la ley orgánica a la que se refiere el artículo 149.1.29 CE, de forma que esta competencia de la Comunidad Autónoma incluye una doble dimensión orgánica y funcional respecto a los correspondientes servicios policiales y también la actividad administrativa que les sea inseparable por razón de inferencia o complementariedad. De acuerdo con este criterio, esta sentencia confirma el muy reducido ámbito competencial que en materia de competencias ejecutivas sobre seguridad privada corresponden, en este caso, a la Generalidad de Cataluña, dada la interpretación restrictiva que el TC establece y que supone vincular la «seguridad pública» con la competencia funcional sobre la policía autonómica.

C) La competencia ejecutiva sobre lo que la propia jurisprudencia constitucional ha denominado de forma descriptiva la administración de la Administración de Justicia, se plantea de forma explícita en la STC 253/2005, en la controversia planteada en relación con el Decreto del Gobierno Vasco 63/1998, de 31 de marzo, por el que se aprueba el *Acuerdo con las organizaciones sindicales sobre modernización en la prestación del servicio público de la Justicia y su repercusión en las condiciones de trabajo del personal al servicio de la Administración de Justicia*. La posición del Estado se centró en considerar que con este Acuerdo se vulneraba la necesaria homogeneidad que debe existir entre los funcionarios del Estado, además vulnerar las normas básicas del régimen estatutario de los funcionarios públicos. Sin embargo, es del todo evidente que no siendo el contenido de dicho Acuerdo nada que pueda asimilarse a actividad jurisdiccional ni tampoco que modifique en lo esencial el estatuto de los funcionarios públicos, esta regulación adicional a la situación común de los funcionarios de la Administración de Justicia por parte del Gobierno Vasco, se ha de inscribir en la esfera de las competencias asumidas en virtud de la cláusula subrogatoria de su Estatuto. Así se entienden comprendidas en la citada cláusula, las previsiones acerca del la exigencia del conocimiento del euskera como requisito esencial y del establecimiento de un plus retributivo, que de acuerdo con una interpretación finalista se han de concebir como adecuadas a los artículos 530 y 516 de la LOPJ respectivamente.

En el mismo ámbito de las competencias en materia de Administración de Justicia, la STC 83/2005 niega que el establecimiento por la *Ley Foral 17/1994, de 2 de noviembre, de las condiciones para el cumplimiento de determinadas resoluciones judiciales firmes que habían declarado la improcedencia de aplicar un quinquenio extraordinario en el régimen retributivo de los funcionarios de las administraciones públicas y la obligación de reintegro por parte de los funcionarios afectados*, en ningún caso regule un proceso de ejecución de sentencia (por tanto, no altera la competencia del Estado sobre legislación procesal, del art. 149.1.5) ni tampoco incide sobre la competencia básica de aquél en materia de procedimiento administrativo (art. 149.1.18 CE).

de la que disponen tanto Andalucía como Aragón. En definitiva, el criterio del Tribunal Constitucional es el de considerar que la intervención de carácter básico que pueda reconocerse al Estado en materia de parques nacionales, no puede hacer uso de tanto grado de precisión para regular los aspectos ejecutivos relativos a estos espacios, hasta el punto de usurpar las competencias de gestión de las CCAA en este ámbito competencial. Por esta razón, resultan inconstitucionales una serie de preceptos de carácter organizativo *del Decreto 1803/1999, de 26 de noviembre, por el que aprueba el Plan director de la red de parques nacionales, relativos a: la composición y funciones de la Comisión Mixta de gestión de los parques.*

La remisión a la citada STC 194/2004 es de nuevo empleada este año en las SSTC 35 y 36/2005, para resolver con una declaración de inconstitucionalidad el recurso planteado contra la *Ley 15/2002, de 1 de julio, por la que se declara el Parque nacional marítimo-terrestre de las Islas Atlánticas de Galicia.* Y lo mismo ocurre con la STC 321/2005, en relación a un precepto de la *Ley del Parlamento de Andalucía 8/1999, de 27 de octubre, del espacio natural de Doñana,* que es declarado inconstitucional.

Sobre las competencias ejecutivas

Más de la mitad de las veinte sentencias aprobadas este año por el TC tienen como objeto principal las competencias ejecutivas de las Comunidades Autónomas. Los ámbitos materiales afectados son diversos y en algunas de ellas, se reproduce la jurisprudencia asentada en los últimos años. En las líneas que siguen, se reseñan los aspectos más significativos de estas resoluciones, si bien una parte de ellas ya ha sido comentadas en el apartado anterior por su conexión con las competencias legislativas.

A) Con el trasfondo de la ya reiterada STC 194/2004, cuyos argumentos han sido reproducidos por las SSTC 35 y 36/2005, la STC 81/2005 declaró la inconstitucionalidad sin nulidad de algunos preceptos de la *Ley 3/1999, de 11 de enero, por la que se crea el Parque Nacional de Sierra Nevada.* Siguiendo, por tanto, el canon de enjuiciamiento empleado en las citadas sentencias, el TC declara la inconstitucionalidad en los términos expresados, de la composición y funciones de la Comisión Mixta de Gestión del Parque de Sierra Nevada; la adscripción del Patronato, a efectos administrativos, al Ministerio de Medio Ambiente; los criterios de financiación del Parque, que desconocen las competencias sustantivas de la Comunidad Autónoma en materia de gestión y la atribución a los órganos estatales de la potestad sancionadora, haciendo abstracción de las competencias ejecutivas de la Comunidad Autónoma. No obstante, el Plan de Desarrollo Sostenible aprobado por el Gobierno mediante decreto, el TC admite su constitucionalidad en la medida en que su contenido se inscribe en las competencias de coordinación que corresponde al Estado.

En el mismo sentido se pronuncia la STC 100/2005.

B) El ámbito de la regulación de la seguridad privada ha sido abordado por el TC en la STC 154/2005, en relación con el conflicto de competencias promovido contra el *Reglamento estatal de seguridad privada, aprobado por el Decreto*

que ocurre con algunos preceptos de la Ley de la Asamblea de Madrid 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones.

D) La garantía del principio constitucional de la autonomía local motivó el planteamiento de una cuestión de inconstitucionalidad contra la *Ley del Parlamento Vasco 2/1993, de 19 de febrero, de cuerpos docentes*, sobre el proceso de reordenación del sistema educativo público autonómico, con la integración de ikastolas en la red pública, puesto que el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco consideró que la utilización del municipio donde radique el centro docente como único criterio para la asignación de competencias locales, no basta por sí solo para acreditar la efectiva concurrencia del interés local e infringe el contenido constitucional de la autonomía local (arts. 137 y 140 CE). La desestimación de la cuestión por el TC se basa en un criterio de razonabilidad de una situación excepcional e irrepetible, ponderando los diversos intereses públicos y privados en presencia, que ha limitado la autonomía local de los Ayuntamientos implicados a los términos precisos para dar satisfacción cumplida a intereses concurrentes e igualmente relevantes, como son el interés autonómico en la consolidación de un modelo propio de escuela pública y el interés particular de los trabajadores en la continuidad de su relación laboral más allá de la sucesión operada en la titularidad de su centro de trabajo.

E) Otras sentencias a reseñar en este capítulo sobre el ámbito de lo básico es la STC 291/2005, aprobada en relación con un nuevo recurso sobre la *Ley de las Cortes Generales 27/1999, de 16 de julio, de cooperativas*, en la que el TC lo desestima recordando que en los aspectos cooperativos de las instituciones de crédito corporativo, público y territorial, el Estado puede establecer normas básicas, a través del artículo 149.1.11 CE. Y también la STC 101/2005, en la que se reproducen los criterios de la relevante STC 194/2004 del año pasado en materia de medio ambiente, sobre la regulación de los parques nacionales, que en este caso es objeto de recurso por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el Informe de 2004 se exponían unos argumentos que procede retener de nuevo, porque aquella sentencia supuso un cambio relevante en relación a las disponibilidades competenciales de las CCAA sobre la materia competencial del medio ambiente y la gestión de los espacios naturales protegidos. Porque para las Comunidades Autónomas, el establecimiento de un sistema de gestión conjunta entre el Estado y las CCAA de los parques nacionales, constituía un sistema de cogestión que infringía las competencias de organización derivadas de las competencias sustantivas de los propios servicios de dichas Comunidades. En lo esencial, el Tribunal Constitucional vuelve a recoger las alegaciones de la Comunidad Autónoma recurrente y niega la constitucionalidad del sistema de cogestión Estado-Comunidades Autónomas, tanto en la organización de los parques nacionales dentro del territorio de la Comunidad Autónoma como, en determinados aspectos, en los parques nacionales supracomunitarios. La razón estriba en que dicha forma de gestión no se justifica ni por razón del carácter materialmente básico de la norma, ni por las potestades de coordinación que el Estado pueda ejercer, que como es sabido no permiten alterar la titularidad de las competencias propias de las administraciones actuantes. La cogestión, por tanto, es una forma de desnaturalizar la competencia de gestión de «espacios naturales protegidos»

así, sin que pueda servir con el mismo fin una invocación genérica y sin más de dicho precepto.

B) Una segunda sentencia relevante en este contexto de las competencias legislativas del Estado y de las Comunidades Autónomas es la STC 173/2005, sobre el recurso de inconstitucionalidad presentado contra la *Ley de las Cortes Generales 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados*. Sobre el fondo de esta controversia, el TC no opuso reparos a la remisión al reglamento que realiza la ley impugnada sobre determinados extremos de las sociedades mutuas, porque no suponía una absorción de competencias autonómicas y porque se produce una predeterminación legal sobre el alcance de los básico. Sin embargo, la Generalidad de Cataluña, que fue la parte recurrente, cuestionó la técnica de deslinde competencial incluida con carácter básico en el artículo 69.2 de la Ley 30/1995, cuando dispone un triple punto de conexión para la determinación de las competencias autonómicas sobre entidades aseguradoras y reaseguradoras, basado en: 1) el domicilio social; 2) el ámbito de las operaciones y 3) la localización de los riesgos que aseguren que se circunscriban al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. Sin embargo, si bien el Estado justifica este planteamiento en coherencia con el criterio sostenido por el Derecho Comunitario para la determinación del Estado miembro que supervisa la entidad aseguradora y concede la autorización única, es lo cierto que el citado triple punto de conexión no se deduce del sistema de distribución de competencias diseñado por la CE sobre la ordenación de los seguros. Con razón los votos particulares subrayan precisamente esta circunstancia, y añaden que la intraterritorialidad que impone tampoco se justifica como vía para evitar el fraccionamiento de la materia.

C) La constatada y reiterada extensión material del ámbito de lo básico, ha dado como consecuencia la patología de técnica normativa consistente en la repetición del contenido de las leyes estatales por parte de los diversos legisladores autonómicos. La STC 341/2005, que resuelve el recurso de inconstitucionalidad presentado contra la Ley de la Asamblea de Madrid 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones, expone de nuevo los problemas derivados de esta deficiente técnica legislativa, producto de la *vía expansiva* atribuida a la legislación básica estatal, que ha constreñido la potestad legislativa autonómica a un reducto dispositivo especialmente insignificante en muchos casos. En unos de los motivos de inconstitucionalidad alegados frente a la ley citada, se advierte que en determinados artículos de la ley autonómica se reproducen los preceptos de la legislación básica estatal, lo que en algún caso lleva al TC a declarar inconstitucionales varios preceptos de la ley madrileña, de acuerdo doctrina jurisprudencial reiterada. En este sentido, la repetición de la legislación básica estatal conduce a dos consecuencias distintas: la primera, se produce cuando la norma reproducida y la que reproduce se encuadran en una materia sobre la que ostentan competencias tanto el Estado como la Comunidad Autónoma; la segunda, en cambio, tiene lugar cuando la reproducción se concreta en normas relativas a materias en las que la Comunidad Autónoma carece de competencias. En el primer caso, no obstante la mala técnica legislativa empleada, el resultado no siempre conduce a la inconstitucionalidad; por el contrario, en el segundo la inconstitucionalidad de la norma que transcribe la ley estatal resulta, indefectiblemente, inevitable. Y esto es lo

Los votos particulares han abundado notoriamente, pues de las 20 sentencias dictadas este año, en 15 de ellas se incorporan votos de magistrados que han quedado en minoría y episódicamente también algún voto concurrente. Cabe hacer notar también, que la discrepancia con la opinión adoptada por la mayoría acostumbra a agrupar, las más de las veces, y de forma bien evidente, a los mismos grupos de magistrados. En este sentido, en este año no se aprecian supuestos en los que los votos particulares combinen a magistrados de ambos grupos.

Entre las materias competenciales que han ocupado la actividad jurisdiccional del Tribunal: predominan, en especial, las sentencias sobre medio ambiente, además de las referidas a industria, hacienda de las Comunidades Autónomas, enseñanza universitaria y no universitaria, cooperativas, expropiación forzosa, administración de justicia, función pública y fundaciones.

Consideraciones específicas

Sobre la legislación básica y la potestad legislativa de las Comunidades Autónomas

A) Probablemente, una de las sentencias más significativas aprobadas por el TC este año en torno al reiterado tema de la delimitación competencial entre el ámbito de la legislación básica estatal y la ley de desarrollo autonómica, es la STC 332/2005, en la que se introduce la novedad que supone que el Tribunal inste a la aportación de pruebas concretas que acrediten la invocación del título horizontal del artículo 149.1.13 CE por parte del Estado, relativo a la fijación de las bases y coordinación de la actividad económica, para situar una controversia competencial en el ámbito de la competencia estatal. Se trata del recurso de inconstitucionalidad presentado por varias Comunidades Autónomas contra el *Decreto-Ley 7/2000, de 23 de junio, de medidas urgentes en el sector de las telecomunicaciones*. El órgano juzgador, después de ubicar materialmente las competencias autonómicas eventualmente vulneradas en el título de industria y seguridad industrial, examina la posible cobertura de la norma estatal en el marco del título relativo a la seguridad en el tráfico y vehículos a motor. Y en este sentido, frente a la posición sostenida por el Abogado del Estado, el Tribunal entiende que la competencia relativa al tráfico y a la circulación de vehículos a motor no faculta al Estado para determinar, con carácter vinculante, la figura administrativa (concesión o autorización) que permite a los particulares prestar el servicio de la ITV. Así, el TC considera que resulta a todas luces excesivo intentar vincular el título administrativo que permite la participación de los particulares en la prestación del servicio de la ITV con la garantía de dicha seguridad. Por otra parte, y es aquí donde radica la principal aportación de esta sentencia, el TC señala que, frente a la genérica invocación del artículo 149.1.13 CE para revertir la competencia a favor del Estado, no puede pronunciarse sobre el impacto real de la medida impugnada cuando las partes —en este caso el Estado— no han aportado pruebas concretas para defender sus alegaciones genéricas al respecto. La concusión ha de ser, pues, evidente: si el Estado recurre al título transversal de la incidencia de la norma en cuestión, sobre su competencia exclusiva en la fijación de las bases y coordinación de la actividad económica, habrá de acreditar de forma objetiva que ello es

de 1 de julio de 1996, del Ministerio de Educación y Cultura, por la que se conceden ayudas de educación especial para el curso 1996-1997. Y de las Comunidades Autónomas, solamente el Decreto del Gobierno vasco 63/1998, de 31 de marzo, por el que se aprueba el Acuerdo con las organizaciones sindicales sobre modernización en la prestación del servicio público de la Justicia y su repercusión en las condiciones de trabajo del personal al servicio de la Administración de Justicia.

Como viene siendo habitual en años anteriores, los procedimientos constitucionales en los cuales el Tribunal ha resuelto los litigios competenciales ponen de relieve, de nuevo, el predominio de la ley como objeto de la controversia y, sobre todo, del recurso de inconstitucionalidad en 11 ocasiones, mientras que la cuestión de inconstitucionalidad se ha producido en 5 oportunidades. El conflicto de competencias lo ha sido en 4.

En cuanto a la procedencia de las normas, en este año, a diferencia del anterior, el predominio de las normas del Estado sobre las de las Comunidades Autónomas es absoluto: 14 sobre 6. Por lo que se refiere al nivel de éxito de las pretensiones de las partes reflejado en el fallo de las sentencias, cabe decir que en términos porcentuales ha sido parejo, ya sea cuando la parte recurrente fueron los órganos del Estado (con algún importante matiz a resaltar) o bien cuando la iniciativa la ejercieron las Comunidades Autónomas: así, en el caso del Estado, en una buena parte de las sentencias el Tribunal estima –aunque parcialmente– sus pretensiones, excepción hecha de los supuestos de cuestiones de inconstitucionalidad promovidas por órganos judiciales, de las que 3 sobre un total de 4 han sido desestimadas e incluso, en un caso, parcialmente inadmitida. Y en los supuestos de las Comunidades Autónomas como parte recurrente, en la mayoría de supuestos se estiman sus pretensiones –siempre de forma parcial–, en 2 son desestimadas de plano y en otras 2 el objeto de la controversia había desaparecido. En consecuencia, una conclusión a razonable a extraer es que, en general, el Tribunal atiende parte de los motivos de desacuerdo competencial de los recurrentes sin distinción, con la excepción de los planteados por los órganos judiciales, cuyas cuestiones de inconstitucionalidad son en buena parte rechazadas. Lo cual, seguramente obliga a insistir en la idea de que la cuestión de inconstitucionalidad no puede ser entendida como una vía para plantear *strictu sensu* dudas de constitucionalidad y menos como un cauce para trasladar consultas a la jurisdicción constitucional. En esencia, la cuestión debe ser un incidente procesal de uso excepcional, a plantear cuando la jurisdicción ordinaria pueda presentar al juez constitucional una argumentación sobre la ley aplicable al caso, es decir, un planteamiento jurídico que se asimile a una certeza de inconstitucionalidad. En este sentido, probablemente, no sea excesivo afirmar que en la mayoría de los casos, una cuestión de inconstitucionalidad desestimada obedece, de hecho, a una deficiente interpretación constitucional del juez o del tribunal ordinario sobre la ley.

Por lo que concierne al sentido formal de los fallos, cabe reseñar que en un caso la estimación parcial de las pretensiones ha venido acompañada con un fallo interpretativo en relación al resto de la sentencia; en dos ocasiones la estimación ha sido de carácter declarativo ya que ha comportado una declaración de inconstitucionalidad pero sin la consiguiente nulidad; y, finalmente, en dos ocasiones, el Tribunal ha declarado la pérdida sobrevenida del objeto de la controversia.

La fecha de las leyes y otras disposiciones que han sido objeto de enjuiciamiento este año oscila entre la más antigua de que data de 1992 y las más recientes que fue aprobada en 2002. Hay que hacer notar, no obstante que la primera lo fue por una Cuestión de inconstitucionalidad, así como también lo son otras que datan de 1993, 1994 y 1996. En todo caso, el grueso de las actuaciones normativas que han sido objeto del juicio de competencia data de 1995 (3), 1996 (5), 1998 (2), 1999 (5), 2000 (1) y 2002 (2), de todo lo cual resulta una media aproximada de seis años y medio de retraso del Tribunal en atender las demandas de juicio de constitucionalidad sobre las discrepancias competenciales entre el Estado y las CCAA. Una cifra que, sin duda, sigue constituyendo una rémora institucional para el funcionamiento de la jurisdicción constitucional.

Las leyes y normas con este valor, que han sido objeto de enjuiciamiento por razones de controversia relativa la delimitación competencial en este año han sido las siguientes: *la Ley de las Cortes Generales 4/1989, de 29 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres, en la redacción contenida en la Ley que la modifica 15/2002, de 1 de julio, por la que se declara el Parque nacional marítimo-terrestre de las Islas Atlánticas de Galicia; la Ley valenciana 2/1996, de 27 de diciembre, por la que se crea la Universidad Miguel Hernández de Elche; la Ley del Parlamento de Canarias 2/1992, de 26 de junio, sobre declaración pública de la expropiación forzosa de los edificios núm.5 de la calle Teobaldo Power y núms. 44 y 46 de la calle Castillo, en Santa Cruz de Tenerife; la Ley de las Cortes Generales 13/1996, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social; Ley de las Cortes Generales 3/1999, de 11 de enero, por la que se crea el Parque Nacional de Sierra Nevada; la Ley Foral 17/1994, de 2 de noviembre, que regulariza la aplicación del sistema retributivo instaurado por el estatuto del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra y sus normas reglamentarias de desarrollo; Ley de las Cortes Generales 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados; la Ley del Parlamento Vasco 2/1993, de 19 de febrero, de cuerpos docentes; la Ley de las Cortes Generales 55/1999, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, por el que se da nueva redacción al artículo 104 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de cooperativas; la Ley de las Islas Baleares 5/1996, de 18 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas; la Ley del Parlamento de Andalucía 8/1989, de 27 de octubre, del espacio natural de Doñana; el Decreto-Ley 7/2000, de 23 de junio, de medidas urgentes en el sector de las telecomunicaciones y la Ley de la Asamblea de Madrid 1/1998, de 2 de marzo, de fundaciones.*

Y por lo que se refiere a las disposiciones reglamentarias, han sido objeto de enjuiciamiento por el Tribunal las siguientes del Estado: *el Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de la infraestructura para la calidad y la seguridad industrial; el Decreto, 85/1996, de 26 de enero, por el que se establecen las normas para la aplicación del Reglamento (CEE) 1836/1993, del Consejo, por el que se permite que las empresas del sector industrial se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoria medioambientales; el Decreto 1803/1999, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Plan director de la red de parques nacionales; el Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad privada; la Orden*

IV. LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL

JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL 2005

Marc Carrillo
Hèctor López Bofill

Consideraciones generales

La actividad jurisdiccional del Tribunal Constitucional durante el año 2004 se ha manifestado a través de 20 sentencias, que han sido dictadas respecto de 11 recursos de inconstitucionalidad, de 5 conflictos de competencia y de 4 cuestiones de inconstitucionalidad. El nivel de producción jurisdiccional se asimila a las 18 sentencias efectivas que se registraron el año pasado, en una línea ligeramente creciente respecto de los últimos años (13 sentencias tanto en 2001 como en 2002). La jurisprudencia establecida en 2005 lo ha sido por un Tribunal integrado por un colegio de magistrados que no ha experimentado ninguna modificación después de la registrada preceptivamente en mayo de 2004.

Los temas de mayor relevancia jurídica que se pueden reseñar tienen como protagonista destacado las competencias ejecutivas de las Comunidades Autónomas. Por vez primera en bastantes años, no procede evocar de forma que resultaba especialmente reiterada, que la delimitación sobre el alcance a dar a la legislación básica estatal era unos de los temas recurrentes a abordar para estudiar el significado de la jurisprudencia constitucional del año en curso. Este lugar lo ocupan ahora las competencias de ejecución que están atribuidas a las Comunidades Autónomas, sea en ejecución de la su propia legislación o bien de la legislación estatal. Ciertamente, ello no significa que la determinación de lo básico haya desaparecido del panorama jurisdiccional. Más bien, todo lo contrario por la mención especial que merece la STC 332/2005, una sentencia en la que aporta algunos criterios para intentar objetivar algo más la invocación del alcance de lo básico por parte del Estado en las controversias competenciales.

Otros temas a destacar son la garantía constitucional de la autonomía universitaria, la actividad de expropiación forzosa, el alcance de la llamada administración de la administración de justicia, la potestad legislativa de las Comunidades Autónomas sobre seguros, cooperativas y seguridad privada, etc., aspectos todos ellos relacionados con las competencias normativas autonómicas.

En una parte relevante de estas resoluciones el Tribunal funda la *ratio decidendi* en la invocación reiterada de su jurisprudencia consolidada, como es el caso, sobre todo, de todo lo que concierne a las competencias ejecutivas, de la todavía reciente STC 194/2004 relativa a las competencias autonómicas en materia de medio ambiente, y específicamente las relacionadas con la regulación del uso y gestión de los Parques nacionales. Al igual que el año pasado, no se registran cuestiones de orden procesal que ofrezcan una especial relevancia o novedad respecto de los reiterados criterios de orden formal sentados por la jurisprudencia constitucional sobre el procedimiento en las controversias competenciales.

Reformas del Reglamento Parlamentario

Se halla en curso la reforma global del Reglamento, que no había servido para resolver el grave conflicto planteado en la elección de su nuevo Presidente.

Defensor del Pueblo

Durante el año 2005 ha continuado en el ejercicio de sus funciones el Ararteko Iñigo Lamarca, siendo asistida como adjunta por Julia Hernández.

El número de expedientes de queja iniciales a instancia de ciudadanos, a lo largo del año, ha sido de 1459. Las actuaciones promovidas de oficio han sido 43.

El Informe anual del Ararteko correspondiente al año 2004, se presentó en el Parlamento Vasco ante la Comisión de Derechos Humanos y Solicitudes de Ciudadanos en su sesión de 6 de octubre de 2005, siendo debatido ante el Pleno el 11 de noviembre de 2005.

En tanto Informes extraordinarios, se realiza uno sobre *atención a personas mayores en la Comunidad Autónoma: servicio de asistencia domiciliaria, centros de día y centros residenciales* presentado el 22 de julio; otro sobre *situación de los menores extranjeros no acompañados en la Comunidad Autónoma*, presentado el 7 de septiembre de 2005, se informó del mismo en la Comisión de Derechos Humanos y Solicitudes ciudadanas, el 4 de noviembre de 2005.

Tribunal Vasco de Cuentas Públicas

Este Tribunal ha llevado a cabo a lo largo del año numerosas aprobaciones definitivas del Informe de la fiscalización de cuentas, con reflejo en el Boletín Oficial del País Vasco y referido, en cuanto a los municipios a los presupuestos del 2002; así el Ayuntamiento de Gordejuela (Boletín del 13 de enero); Mondragón (19 de abril); Munguía (19 de septiembre); Getxo (21 de septiembre), Andoain (22 de diciembre).

También se ha realizado los Informes de fiscalización respecto de la Universidad del País Vasco (1 de febrero); sobre la Administración General de la Comunidad Autónoma (7 de febrero); sobre el Servicio Vasco de Salud (10 de febrero); sobre la Administración Foral de Guipúzcoa (5 de marzo); Administración foral alavesa (19 de mayo); sobre los Fondos europeos (14 de noviembre); sobre las cuentas de las entidades locales (11 de agosto).

Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio: Dña. Esther Larrañaga (EA)

Departamento de Transportes y Obras Públicas: Dña. Nuria López de Gereñu (PNV)

Departamento de Agricultura, pesca y alimentación: D. Gonzalo Sáenz de Samaniego (PNV)

Tipo de Gobierno

Tipo de Gobierno: Minoritario

Partidos y número de Parlamentarios que lo apoyan: PNV (22 escaños), EA (7 escaños), EB-IU (3 escaños). En total 32 escaños de 75 parlamentarios

Composición del Gobierno: tripartito de coalición. Reparto de carteras: PNV: Presidencia, Vicepresidencia y siete Departamentos. EA: tres Departamentos EB: un Departamento

Cambios en el Gobierno

La remodelación del Gobierno como consecuencia de las elecciones parlamentarias, aparece recogido en el Boletín Oficial del País Vasco de 28 de junio del 2005

Investidura

El Lehendakari Ibarretxe es elegido por los votos de PNV-EA y EB, más dos votos del Partido Comunista de las Tierras Vascas (EHAK)

Moción de censura y cuestión de confianza

Ninguna

Moción de reprobación

Ninguna

Debates y Resoluciones parlamentarias más importantes

Además de la investidura del Lehendakari, por su significado propio y la política de alianzas futura, el realizado en el Pleno del Parlamento sobre el Proyecto de Presupuestos Generales, en la sesión del 29 de diciembre.

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

Composición de los Grupos Parlamentarios

Grupo Nacionalistas Vascos: 22 parlamentarios

Grupo Socialistas Vascos: 19 parlamentarios

Grupo Popular Vasco: 14 parlamentarios

Grupo Ezker Abertzaleak: 9 parlamentarios

Grupo Eusko Alkartasuna: 7 parlamentarios

Grupo Mixto: 3 parlamentarios de Ezker Batua-IU

1 parlamentario de Aralar

Estructura del Gobierno

Gobierno tripartito (PNV-EA-EB)

Presidente: D. Juan José Ibarretxe (PNV)

Número de Consejerías: 11. Existe una sola Vicepresidencia cuyo titular es la Consejera de Hacienda y Administración Pública y Secretaria del Gobierno.

Departamento de Hacienda y Administración Pública: Dña. Idoia Zenuzabeitia (PNV)

Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social: D. Joseba Azcárraga (EA)

Departamento de Interior: D. Javier Balza (PNV)

Departamento de Industria, Comercio y Turismo: Dña. Ana Aguirre (PNV)

Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales: D. Javier Madrazo (EB-IU)

Departamento de Educación, Universidades e Investigación: D. José Antonio Campos (EA)

Departamento de Sanidad: D. Gabriel M^a Inclán (PNV)

Departamento de Cultura: Dña. Miren Karmele Azcarate (PNV), que actúa de portavoz del Gobierno

tripartido, liderado por el PNV, y primero el PSOE y después el PSE-EE. Pactos que tienen un contenido básicamente económico y de relanzamiento de infraestructuras, pero indudablemente anuncian tiempos nuevos y mejores, al menos desde el plano del fin del terrorismo.

Falta por hacer acordes buenas palabras y mejores intenciones, con hechos concretos y evaluables en la dirección perseguida. Es en este ámbito de las concreciones donde se perciben déficits y obstáculos. Por otro lado ETA sigue actuando constantemente, incluso con fuerza renovada, sin que Batasuna logre desvincularse del cordón umbilical. Situación a la que no ayuda la posición del PP, irreductible a cualquier salida que no sea *la aniquilación de ETA*; por otra parte, tan contradictorio con la desarrollado por el gabinete Aznar en el año 1999. No cabe duda alguna, que el año 2006 va a ser absolutamente decisivo, sea cual sea la opción final que se adopte.

modificación del artículo correspondiente de la ley de territorios históricos, o el estatal en su caso realizando similar operación.

La Comisión Jurídica Asesora

Esta Comisión ha tenido una intensa actividad a lo largo del año 2005, habiendo emitido durante este período un total de 104 dictámenes.

La Comisión Arbitral

El año ha supuesto un denotable descanso en el número de conflictos planteados ante esta Comisión, como lo demuestra la exigua cifra de dos Decisiones en este periodo temporal. El evidente aquietamiento de los órganos forales alaveses, singularmente de su Diputación, puede explicar el dato de dicha disminución.

La decisión nº 1/2005, de 8 de febrero se plantea por las Cuestiones de Competencia por las Juntas Generales de Álava, en relación con los artículos 7.f), 36, 37, 38, 39, 59 y Disposición Adicional 3º del Proyecto de Ley de Aguas, y la Diputación foral de Álava en relación con los artículos 14.7. f) y 91, 13. a), 16. b), 24.2. e) y h), 35. f), 36, 37, 1, 2 y 3, 38, 39, 59.1 y Disposición Adicional 3ª del mismo Proyecto. La Comisión Arbitral estima que el Proyecto de Ley de Aguas, objeto de las cuestiones de competencia acumuladas, se adecua a la distribución de competencia establecida por el Estatuto de Autonomía y que, asimismo, modifica este sistema competencial, aunque tal modificación encuentra amparo suficiente en los cambios que introduce con su Disposición Adicional 3ª, salvo en lo que respecta a los artículos 7. g), 36 y 37.3, preceptos que sí afectan a competencias de los territorios históricos, sin la pertinente modificación de la Ley de Territorios Históricos, todo ello en los términos recogidos en el Fundamento jurídico primero de esta Decisión.

La Decisión 2/2005, de 20 de diciembre, del Pleno de la Comisión Arbitral, da por terminada la cuestión de competencia planteada por la Diputación Foral de Álava, en relación con el artículo 11.2 del Proyecto de Ley de Cooperación al Desarrollo, como consecuencia del desistimiento de su acción por parte de la institución promotora de la cuestión de competencia.

Sigue pendiente la cuestión de Inconstitucionalidad planteada por el Tribunal Superior de Justicia de esta Comunidad frente a la ley de la propia Comisión Arbitral.

Conclusión general

Desde la desesperanza en el autogobierno y en salidas reformistas al mismo, con el que se inicia el año y que culmina en el 1 de febrero en la sede del Congreso de los Diputados, se pasa al espacio de nuevos rumbos, que se atisba en la serie sucesiva de acuerdos del mes de diciembre.

Se insiste que se han producido pactos entre las fuerzas políticas del Gobierno

los tipos impositivos aplicables a los ingresos sujetos a Tributación de las personas físicas y jurídicas domiciliadas en las islas Azores, en las que se reconoce expresamente que el problema de la consideración como ayuda de Estado de una reducción de tipos de gravamen acordada por una hacienda territorial dotada de autonomía, no había sido tratada por la jurisprudencia del Tribunal europeo, proponiendo el considerarlas como normas tributarias generales y no como ayudas; por tanto no sometidas a la obligación de notificación previas esas normas emanadas de una Hacienda Territorial dotada de autonomía administrativa e institucional, siempre que la reducción del tipo de gravamen no se compense con una subvención del Estado, tal como expone el Gobierno Vasco en su recurso de amparo, sucede en el supuesto presente de las normas forales, puesto que la reducción del tipo del impuesto de sociedades se soporta por la correspondiente Hacienda Foral, sin que ello suponga reducción del cupo ni ninguna otra compensación.

El recurso alega a favor del artículo 24 de la Constitución; en cuanto que la sentencia recurrida da por supuesto la existencia de un pretendido criterio consolidado, en el sentido de calificar como ayuda cualquier diferencia entre la norma estatal y la emanada de otro nivel territorial de hacienda. Conclusiones de dicho Abogado General que no avanzan en esta dirección, vulnerando la sentencia por lo tanto el mencionado artículo, así como los derechos históricos reconocidos a las Haciendas forales, y sin que se plantee una cuestión prejudicial ante el Tribunal de Luxemburgo.

Naturalmente, el conflicto se produce ante la entrada en juego de la jurisdicción contencioso-administrativa en virtud de un recurso de este cariz. Del mismo modo que un tipo fijado en el 32 por la Comunidad Foral Navarra no es objeto de litigio al ser aprobado por una ley formal. La cuestión se centra en el carácter meramente reglamentario de las normas forales, puesto que como indica la sentencia 9-12-2004, *es solamente, el Parlamento Vasco el que ejerce la potestad legislativa...* y en todo caso, en tanto no se produzca una reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional que permita residenciar ante este Tribunal la impugnación de las normas forales, el producto normativo de las Juntas Generales de carácter reglamentario, ha de estar sometido a los controles de constitucionalidad y de legalidad de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Al respecto, la norma foral guipuzcoana 6/2005 de 12 de julio, de organización institucional, Gobierno y administración del territorio histórico, en su preámbulo otorga a las normas forales en tanto *producto normativo singular en el subsistema de fuentes de derecho de nuestra Comunidad Autónoma, un valor material de una ley formal emanada de cualquier Parlamento territorial siempre que se dicte sobre materias de competencia exclusiva del territorio histórico*. Restaba así, pendiente el tema del control de dichas normas forales; la norma foral 6/2005 se decanta por la ambigüedad del sobreentendido con el que ya jugó la Constitución (artículo 82.6 al establecer fórmulas de control de las leyes de delegación) y mencionará en su artículo 6.3 que *las normas forales estarán sometidas al control de los Tribunales*, plural indeterminado que tanto puede referir a los órganos judiciales de los contencioso-administrativo como al Tribunal Constitucional, remitiéndose de este modo al legislador, el parlamento autónomo en

juzgado de Corcubión, los recursos contencioso-administrativo promovidos en los Tribunales del estado por ABS y ABSG, contra los acuerdos de iniciar acciones judiciales en los Estados Unidos, etc.

Al menos el litigio nuclear entre las instituciones vascas y del Gobierno de Madrid, basado en el ámbito indemnizatorio, ha quedado resuelto.

Los efectos de la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de diciembre de 2004

Sentencia de la sección segunda de la sala de lo contencioso, que en lo esencial estima un recurso de casación interpuesto por la Federación de empresarios de la Rioja, declarativa de la nulidad del artículo 26 de una norma foral aprobada por las Juntas Generales que establecía determinadas deducciones en la base imponible para supuestos de empresas de nueva creación, así como el artículo 29 de las normas forales que establecía en el impuesto de Sociedades un tipo general de gravamen en el 32.5% frente al 35% del régimen común; así como otros preceptos de las mencionadas normas forales, considerando que se trataba de ayudas de Estado, sin seguir el pertinente procedimiento.

Las Diputaciones forales, ante esta situación aprobaron, en Guipúzcoa por Decreto foral 32/2005, de 24 de mayo, el mantenimiento en dicho 32.5% del tipo, lo que originó la interposición de recursos contencioso-administrativo por la representación procesal de la Comunidad Autónoma de la Rioja y Castilla León; en el marco del proceso principal ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma vasca, solicitarán la adopción de medidas cautelares contra cuatro preceptos del impuesto de sociedades, lo que tras la apertura del correspondiente incidente desembocó en la adopción de dos Autos de suspensión cautelar idénticos para los artículos 29.1 A) y 37 del impuesto de sociedades de Guipúzcoa, por entender *que se trata de preceptos idénticos a otros que ya fueron jurisdiccionalmente anulados por lo que concurre una clara y determinante apariencia de buen derecho*, y en consecuencia se declara que *el tiempo que necesariamente ha de transcurrir hasta dictar la sentencia puede traducirse en un daño para el que, por llevar razón presumiblemente acabará obteniéndolo*.

La unanimidad de los partidos políticos de ámbito vasco, así como de la confederación de empresarios –no así de los sindicatos–, ha sido de contestación a la sentencia y a los autos, prevaleciendo de la potestad normativa derivada del concierto económico. Las propias Diputaciones forales tras un largo periplo, han aprobado por parte de las tres, un nuevo impuesto de sociedades con un tipo del 32.6, una décima más que el anterior. Tipo pendiente de ratificación por las tres Juntas Generales, pero que ya se ha publicado, será objeto de recurso por las mismas instancias como lo hicieron con anterioridad.

Por su parte, el Gobierno vasco interponía el recurso de amparo, nº 1202/2005, ante el Tribunal Constitucional, contra la sentencia del Tribunal Supremo mencionada, de 9 de diciembre de 2004. Con fecha 14 de noviembre se presentó por el Gobierno Vasco copia de las conclusiones del Abogado General Geelhoed, evacuadas el 20 de octubre de 2005, en el Asunto C 88/03, República portuguesa contra Comisión de las Comunidades Europeas, referente a la reducción de

En relación al Tribunal Constitucional, la Sentencia del Pleno del Tribunal, de 11 de octubre de 2005, desestima la Cuestión de Inconstitucionalidad promovida por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de justicia del País Vasco en relación con la Disposición Transitoria Tercera, apartados 4 y 7 (*inciso, o en su caso, la corporación local que corresponda*) de la ley del Parlamento Vasco 2/1993, de 19 de febrero, de cuerpos docentes.

En el espacio del recursos de inconstitucionalidad tenemos el interpuesto por el Abogado del Estado, en representación del Gobierno central, en relación con el epígrafe 75.22 *Defensa* del Anexo II, de la ley de la Comunidad Autónoma 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, habiéndose acordado por Auto del Tribunal de 27 de septiembre, el mantenimiento de la suspensión del epígrafe impugnado; otro recurso de inconstitucionalidad, el 4057/2005, promovido por más de cincuenta Diputados del grupo parlamentaria Popular en el Congreso contra los artículos 3.7, párrafo II; 20.4 b), 5, 6 y 7; disposición final segunda, apartado dos; disposición final cuarta y disposición final quinta, de la ley del Parlamento Vasco 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres.

En tanto conflictos positivos de competencia, el 3783/1998 con Sentencia del pleno del Tribunal de 11 de octubre de 2005, que estima parcialmente el conflicto promovido por el Gobierno del Estado; Conflicto positivo de competencia 5151/2005, promovido por el Abogado del Estado, en representación del Gobierno central, en relación con las Resoluciones 8301/2005 y 8302/2005, del Director de Servicios del Departamento de Transporte y obras públicas, por los que se anuncian concursos para la adjudicación de los contratos que tienen por objeto las obras de construcción de plataforma de la nueva red ferroviaria del País Vasco en el territorio histórico de Gipuzkoa, por Auto del Tribunal de 8 de noviembre se mantiene suspensión.

Las derivaciones del *Prestige*

Se hizo notar en el primer epígrafe el acuerdo PSE-PNV para desbloquear el tema de los gastos asumidos por el Gobierno vasco para paliar los efectos de la marea de fuel del buque *Prestige*. En consecuencia, el 27 de septiembre de 2005, el Gobierno Vasco acordaba aprobar el Convenio de colaboración con la Administración General del Estado, en relación con dichos daños y gastos, autorizando la suscripción del mismo que se realizaría el 29 de septiembre.

Este convenio de colaboración supuso la aceptación expresa por parte del Gobierno Vasco, de la indemnización ofrecida por la Administración General del Estado por los daños sufridos y de la subrogación de ésta en cualesquiera derechos y acciones que pudieran corresponderle contra organismos o entidades nacionales o internacionales o contra terceros, así como el compromiso de apartarse y liquidar su presencia en los litigios iniciados contra ABS (empresa clasificadora del buque) y sus filiales en los Estados Unidos de América.

Continúa sin embargo, la presencia de las instituciones vascas en los procedimientos judiciales en curso, tales como las diligencias penales que se siguen en el

leche y productos lácteos a los alumnos de centros escolares, y el Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo, por el que se regula el sistema de cuota láctea.

Por su parte, la Administración del Estado promueve el recurso contencioso-administrativo nº 541/2005, frente a Resolución de 17 de febrero de 2005, del Departamento de Interior del Gobierno vasco, por la que se autoriza a BBVA, S.A., para contratar a una empresa de seguridad autorizada para la realización de un servicio de vigilancia con armas en las dependencias del Palacio Euskalduna de Bilbao, son motivo de la celebración de la Junta General ordinaria de accionistas; recurso contencioso-administrativo nº 190/2005, promovido por la Administración del Estado ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, contra el Decreto del Gobierno Vasco 141/2004, de 6 de julio, por el que se establecen las normas técnicas, higiénico-sanitarias y medio ambientales de las explotaciones ganaderas; recurso contencioso-administrativo nº 1402/2005, interpuesto por la Administración del Estado contra el Decreto del Gobierno vasco 91/2005, de 19 de abril, de modificación del Decreto por el que se regula el procedimiento de elección de los órganos unipersonales de gobierno de los centros docentes públicos no universitarios; recurso contencioso-administrativo nº 1550/2005, promovido por la Administración del Estado ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco contra el Decreto del Gobierno vasco 58/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la ley de cooperativas; recurso contencioso-administrativo nº 1614/2005, interpuesto por la Administración del Estado contra la Orden de 28 de febrero de 2005 del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco, por la que se aprueba inicialmente el Plan Territorial sectorial de protección y ordenación del litoral de la Comunidad Autónoma.

El Gobierno vasco ha planteado asimismo, el recurso contencioso-administrativo 175/2005, ante la Sala 3ª del Tribunal Supremo, contra el Acuerdo del Pleno del Congreso General del Poder Judicial, de 9 de febrero de 2005, por el que se aprueba el Texto del *Protocolo de Actuación del Servicio Común Procesal* para la asignación de peritos judiciales, conforme a la ley 1/2000, de enjuiciamiento civil y de administradores del concurso; igualmente el recurso contencioso administrativo nº 199/2005, interpuesto por el Gobierno Vasco ante la Sala 3ª del Tribunal Supremo, frente al Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de 13 de abril de 2005, por el que se aprueba el texto del Protocolo de funcionamiento y actuación de las oficinas de señalamiento inmediato.

En cuanto a requerimientos, el Gobierno vasco acordó en su sesión del 13 de septiembre de 2005, requerir con carácter previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, al Consejo de Ministros para que derogue el Real Decreto 716/2005, de 20 de junio, por el que se establece el funcionamiento de apuestas hípcas externas de ámbito nacional, por afectar a las competencias que en materia de juego y apuestas figuran en el Estatuto de autonomía con carácter exclusivo, y afectar a las apuestas hípcas externas del hipódromo de Lasarte, reguladas en el Decreto del Gobierno vasco 68/2005, de apuestas hípcas; el Gobierno Vasco, en sesión celebrada el 4 de octubre de 2005, adoptó el Acuerdo de requerir al Gobierno del Estado en relación con el Real Decreto 754/2005, de 24 de junio, por el que se regula el régimen de tasa láctea, con la finalidad de que derogue los artículos 30 y 33 así como los anexos del mismo.

(Decreto 284/2005); Justicia, Empleo y Seguridad Social (Decreto 315/2005); Agricultura, Pesca y Alimentación (Decreto 290/2005); Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Decreto 340/2005).

En similar dirección, se percibe la prosecución en la creación y regulación de diferentes organismos públicos en también diversos apartados. Así, por Decreto 396/2005 se crea en el interior del Gobierno la comisión delegada de Planificación y asuntos económicos. Con el fin de formar al profesorado, se crea (Decreto 39/2005) el Centro de Innovación para la Formación profesional y aprendizaje permanente. Por Decreto 3/2005, se crea el Comité ético de investigación clínica de la Comunidad. Por Decreto 81/2005, se crea el Tribunal vasco de defensa de la competencia, adscrito a la Viceconsejería de Economía. Por Decreto 309/2005, se aprueba el Estatuto de la recientemente creada Agencia vasca de Protección de datos. Por Decreto 310/2005, se regula el Comité Vasco de Justicia deportiva. Por Decreto 25/2005, se regula la Comisión coordinadora de Consumo de Euskadi.

Una materia de especial relevancia en el país a nivel histórico, aunque en la actualidad cuestionada funcionalmente, es la referente a las Cofradías de Pescadores. Pues bien, por Decreto 115/2005, se regula exhaustivamente el Registro de las mencionadas Cofradías, así como de las federaciones de cofradías del País Vasco.

También por su importancia social, la temática del juego y las apuestas, son de reseñar el Decreto 95/2005 que aprueba el Reglamento de Apuestas de la Comunidad Autónoma, o el Decreto 68/2005, regulador de las apuestas hípcas, normativizando de paso el régimen de explotación de estas apuestas.

Igualmente por la entidad cuantitativa y cualitativa del fenómeno del cooperativismo en Euskadi, debe destacarse el Decreto 58/2005, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la ley de cooperativas de Euskadi, así como el Decreto 59/2005, que aprueba a su vez, el Reglamento de organización y funcionamiento del registro de cooperativas de Euskadi.

En el aspecto de la sanidad, el Decreto 139/2005, estableció programa de vigilancia de enfermedades animales, así como de subproductos animales no destinados al consumo humano; el Decreto 90/2005, organizó los controles oficiales y de prevención de riesgos en la alimentación animal.

Conflictividad jurisdiccional

Desde la perspectiva de la jurisdicción contencioso-administrativa puede mencionarse el recurso nº 78/2005, promovido por el Gobierno Vasco ante la sala 3ª del Tribunal Supremo contra diversos preceptos del Real Decreto 178/2005, de 18 de febrero, por el que se regula la concesión de ayudas para la renovación del parque nacional de tractores; el recurso contencioso-administrativo nº 79/2005, promovido pro el Gobierno Vasco ante la misma Sala 3ª del Tribunal Supremo contra diferentes preceptos del Real Decreto 313/2005, de 18 de marzo, por el que se modifican el Real Decreto 194/2002, de 15 de febrero, por el que se establecen las modalidades de aplicación de ayuda al suministro de

En el ámbito legislativo, debe citarse una ley precisamente por su no consecución en la aprobación: la ley del suelo y ordenación urbana, tenazmente perseguida por el consejero Madrazo (Ezker Batua) que al contar con la oposición del PP, PSE y EHAK, no superará el trámite en la legislatura finalizada en marzo, aunque en la nueva se presentó de inmediato, con malos augurios.

Haciendo notar la relevancia de la ley 5/2005 de presupuestos generales, también debe citarse el alto grado de consenso que alcanzó a todas las fuerzas parlamentarias, salvo al PP y a EHAK. La evidencia de un nuevo curso a partir de la promulgación de esta ley, parece irrefutable.

Dos leyes, de alto contenido social, son destacables. Comenzando por la ley 4/2005, denominada *para la igualdad de mujeres y hombres*, que realiza una novedosa planificación para los poderes públicos encaminada a conseguir la mencionada igualdad. En primera línea de esta política se sitúa a todas las Administraciones –autonómica, forales y locales– de la Comunidad autónoma, obligadas al cumplimiento de los principios de la ley, con aplicación a los órganos de representación política, tal como se demostró prontamente en las candidaturas al parlamento vasco. Es interesante señalar que se establecen un cuadro de infracciones y sanciones con la finalidad de reprimir atentados al principio de igualdad.

La Ley 3/2005 se refiere a medidas de protección de la derecha de los niño/as y adolescentes, con un amplio abanico de espacios (a la salud, a la atención sanitaria, a la protección socio-cultural, al medio ambiente, etc.). Se regula una práctica muy extendida como es el acogimiento familiar para menores problemáticos o simplemente desprovistos de personas cercanas, creándose una *defensoría para la infancia* y un observatorio en este aspecto.

Finalmente, la Ley 1/2005 afronta una cuestión de gran entidad en el País Vasco, zona en la que una industrialización sin medida ni control, llevó a altísimas cotas la degradación del suelo por la contaminación ocasionada por esa industrialización salvaje. Con tal objetivo de protección del suelo señala objetivos dirigidos a la recuperación de los suelos ya contaminados y en su caso, las obligaciones para los titulares del suelo derivadas de la declaración de un suelo como contaminado.

En la potestad reglamentaria, como norma de cabecera debe mencionarse el Decreto 8/2005, del Lehendakari por el que éste lleva a ejecución la nueva estructura de Consejerías derivadas del nuevo gobierno salido de las elecciones. El Lehendakari se prevale para esto operación de la Ley 7/1981, de Gobierno, que en su artículo 8. c) faculta al Lehendakari la potestad de *dictar Decretos que supongan la creación o extinción de Departamentos, siempre que no supongan aumento del gasto público*. Los cambios en la estructura anterior son mínimos (añadir *alimentación* a la consejería de agricultura y pesca), tratando de *garantizar la continuidad de las tareas político-administrativas del gobierno sin provocar ninguna interrupción en las mismas* (preámbulo del Decreto). Por lo tanto, la variación se producirá en los posteriores nombramientos de Consejeros aunque esta variación sea también mínima.

En consecuencia, a partir del mes de octubre comenzó a estructurarse, orgánica y funcionalmente, diversas Consejerías: Interior (Decreto 364/2005); Vivienda y Asuntos Sociales (Decreto 373/2005); Industria, Comercio y Turismo

calendario a corto plazo. Incluso, la ejecución del tramo guipuzcoano –el primero en iniciarse– se haría por parte del propio Gobierno Vasco a través de un retraining del cupo; fórmula novedosa, puesto que la competencia era del ejecutivo de Madrid.

Acuerdos que se anudarán a través del apoyo parlamentario del PNV a los presupuestos generales del Estado y en correspondencia del PSE-EE-PSOE a los presupuestos de la Comunidad autónoma, circunstancia que con su mayoría absoluta aprobatoria no se daba desde hacía más de un lustro, rompiendo así con una dinámica de rechazos o aprobaciones plagadas de incidentes. Recuérdese el retraso de Mayor Oreja que permitió la aprobación del presupuesto por un solo voto.

Situación que también ha supuesto que durante el segundo semestre del año, no se tocara apenas la cuestión del autogobierno y las consecuencias del rechazo del proyecto por el Congreso de los Diputados. El propio Lehendakari, sin renegar del proyecto de reforma estatutaria que se mantenía en la sombra, sí ha declarado la primacía presente por avanzar hacia la paz y la normalización política. El mismo hecho del transcurso de dos años sin que ETA lleve a cabo ningún asesinato, parece propiciar un clima, no ya de simple distensión, sino de esperanza fundada en el final próximo de esta organización. Es preciso, sin embargo, señalar que los atisbos de un final del terrorismo no aparecen corroborados por el hecho de una actividad continua de ETA y constante a lo largo del año, con el claro objetivo de hacer notar su presencia, y al mismo tiempo, una búsqueda de recursos económicos a través del expolio a empresarios, sobre todo a pequeños y medianos.

Los pasos que corresponden darlos a ETA, por el momento y pese a lo mucho escrito y hablado, todavía no se han producido, ni siquiera en su mínima expresión. Batasuna amaga salidas propiciadas en su declaración de Anoeta (noviembre del 2004) –ha sido un tema recurrente sus contactos con el PSE–, pero tampoco se decanta por romper sus eslabones que la ha unido a la cadena de la violencia. Pese a gestos y a expectativas, el panorama dista mucho de estar mínimamente clarificado, detectándose en ETA, en palabras del Consejero Balza, discusiones entre los *maduros* y los jóvenes recientemente entrados, más proclives a seguir con la actividad.

Potestad Normativa

Aunque sea un lugar común en años precedentes el reconocimiento del descenso en la actividad normativa de la Comunidad autónoma, propiciada por la tensión política y por el correlativo aumento de la actividad de fomento y subvencional, este año del 2005 es aún más perceptible esa baja en el dato cuantitativo de las normas jurídicas. Así, leyes, sólo se promulgan cinco, aunque la trascendencia –ya reseñada– de la normalidad en la aprobación, por mayoría absoluta de los presupuestos generales de la Comunidad, resulta absolutamente destacable.

En lo que concierne a la potestad reglamentaria, el núcleo de la misma se centrará, básicamente, en el ejercicio de la potestad organizatoria, en mayor medida ante la emergencia de un nuevo gobierno, si bien permanece éste invariable en su composición partidista.

El 8 de noviembre, una sala del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad autónoma absolvía a Juan Mari Atutxa, Gorka Knörr y Kontxi Bilbao de la acusación de *desobediencia al Tribunal Supremo*, al no disolver en el año 2003 al Grupo parlamentario de Batasuna. Sintéticamente y revalidando un Auto previo de la juez instructora, el Tribunal estimaba que las decisiones que adoptaron los antedichos, fueron *actos parlamentarios*, con los que pretendían *preservar la autonomía* de la institución. La sentencia se fundamentaba de esta manera, en la defensa de la inviolabilidad parlamentaria, recogida por el Estatuto y ratificada por el Tribunal Constitucional. Se cerraba de tal manera un activo contencioso de más de dos años de duración.

El 21 de noviembre comenzaba, en una sala habilitada por la Audiencia Nacional, la vista oral contra 56 personas implicadas en un amplio sumario: el conocido como 18/98, en instrucción llevada a cabo por el juez Baltasar Garzón. El sumario trataba de enjuiciar a lo que se conocía como *el entramado ETA*. Desde el principio del comienzo de la vista se hacen perceptibles determinadas irregularidades del procedimiento de instrucción, reconocido como *fatal* por la propia presidencia de la sala Ángela Murillo; así como determinadas deficiencias e insuficiencias derivadas de la misma magnitud de la instrucción. La postura de las defensas y los choques frecuentes con la presidenta, incidentes como la huelga de los traductores, ha llevado a un inusitado número de suspensiones de la vista, a la petición de amparo pedida por los abogados al Consejo Vasco de la Abogacía, que lo otorgaría, y a un lentísimo proceso que durará largos meses.

No obstante, diciembre es el mes en el que se formalizan los acuerdos entre el PNV y el PSE-PSOE. Parece que fueron las conversaciones entre los presidentes Rodríguez Zapatero e Ibarretxe durante la II Conferencia de Presidentes Autonómicos, las que abrieron la puerta a sucesivas negociaciones finalizadas con sucesivos pactos. En primer lugar, se concluyó con un debate de años de duración y referido al cupo del concierto económico; fundamentalmente, las desavenencias se centraban en la financiación sanitaria, desde el momento, en mayo del 2003, que el Gobierno Vasco dejó de abonar en el mencionado cupo 32,2 millones de euros, por entender que correspondían a la financiación extraordinaria sanitaria del año 2001, que el Gobierno central llevó a cabo en todas las Comunidades Autónomas, menos en la vasca.

El acuerdo llegó con el reconocimiento de esta deuda a favor de la instancia vasca, hasta un importe de 53 millones de euros, que tanto el Ministerio de Hacienda como el Gobierno Vasco se iban descartando en los pagos cuatrimestrales, reconociéndose el derecho de la Comunidad a ser compensada cuando se produzcan ampliaciones presupuestarias en sanidad; descartándose así el tradicional 6,24 de las citadas partidas presupuestarias extras.

En segundo lugar, también se reconoció la deuda existente a favor del Gobierno Vasco por la limpieza en alta mar de los residuos del *Prestige*; deuda reconocida por el Gobierno central, pero hasta este momento no cuantificada (véase informe de años anteriores).

En tercer lugar, el conocido como tren de alta velocidad que unirá las tres capitales a través de un trazado en forma de Y griega, se pone en marcha con un

No obstante, un partido legalizado en el año 2002, surgido de una excisión de Batasuna, denominado Partido Comunista de las tierras vascas (E.H.A.K.) no será objeto de ninguna impugnación. Esta candidatura, se ofrecerá de inmediato a exponer los puntos de vista de Batasuna en el Parlamento Vasco y esta organización reclamará el voto para aquélla.

El resultado electoral evidenció que la candidatura PNV-EA, aún siendo ampliamente ganadora con 468.117 votos, tiene un descenso importante de votos y de 4 representantes en relación a las anteriores elecciones del 2001; votos que fueron hacia EHAK y a un nuevo partido independentista, Aralar, en una marcha hacia posiciones más soberanistas, proceso en el que influye el fracaso de la reforma estatutaria. A reseñar que la izquierda abertzale recupera posiciones (gana 2 escaños, con 150.640 votos) deteniendo así el proceso de deterioro electoral continuado, que le había llevado a pasar de 14 parlamentarios a 7 en el anterior evento electoral del 2001.

Por otra parte se invierte el orden de los dos partidos estatales, pasando la primacía al PSE-EE-PSOE (274.546 sufragios) frente al PP (210.614).

Paradójicamente y en virtud de la representación paritaria de los territorios históricos, se daba el caso que una diferencia de más de 50.000 votos a favor del gobierno tripartito frente a la oposición PSE-EE-PSOE y PP, no se refleja en el número de escaños (32 para el gobierno tripartito y 33 para la oposición). Las votaciones van a devenir en un empate infinito a 33 –Aralar se suma al tripartito–, cuando se presenta el candidato a Presidente del Parlamento, Juan María Atutxa, teniendo finalmente que retirarlo el PNV, que, esta vez con el apoyo de EHAK, presenta una candidata propia, Izaskun Bilbao, que resultara elegida.

Antes del verano se creará un nuevo gobierno, si bien prosiguiendo el anterior tripartito (PNV-EA y EB o Izquierda Unida). El carácter minoritario de este Gobierno, al que la conjunción formada en anterior legislatura por el PP y el PSE, resultaba mayoritaria en representantes, le conjuraba una delicada y difícil legislatura en el Gobierno de la Comunidad.

Sin embargo, como ya se había anunciado en las vísperas electorales, el PSE se desmarca notoriamente del PP y comienza un rumbo propio, dirigido por su secretario general Patxi López, elegido este año con el 97% de los votos congresuales. El derrotero se clarificará al final del año a través de una serie de datos que expondremos más adelante. En todo caso, reconocido el distanciamiento PSE-PP, éste no será total, puesto que el PSE bloqueará las mociones de censura presentadas por el tripartito contra el Diputado General de Álava Rabanera, del PP, y contra el alcalde de Vitoria, Alonso, de igual partido.

El año se ha visto poblado de trascendentes decisiones judiciales o de procesos en curso. Comienza el año con la presentación de una querrela criminal por el denominado *Foro Ermua* contra el Lehendakari Ibarretxe, acusándole del delito de *conspiración para cometer rebelión*, al personificar en el Lehendakari el proyecto de reforma estatutaria. El 25 de mayo, el juez de la Audiencia Nacional Grande-Marlaska decreta el ingreso en prisión del portavoz de Batasuna Arnaldo Otegi, involucrándole en actividades de ETA; saldrá al día siguiente mediante el abono de una fianza de 400.000 euros.

Aspectos político-institucionales

La aprobación por el Parlamento Vasco, por mayoría absoluta, de la propuesta de reforma del Estatuto político de la Comunidad Autónoma, el 29 de diciembre del 2004, dejaba el proceso abierto y encaminado al Congreso de los Diputados. Tras un debate sobre el diseño del *iter* procedimental –con intervención del Tribunal Constitucional– se acordó por la Mesa de la Cámara que siguiendo una Resolución de la Presidencia del Congreso, de 16 de marzo de 1993, se debía celebrar un debate de la totalidad, previa a la apertura del plazo de presentación de enmiendas y a la constitución de la comisión *ad hoc*. El Parlamento Vasco, tras dudar en si enviar una delegación en tales condiciones al Congreso, accedió a hacerlo, nombrando como único delegado suyo al Lehendakari Ibarretxe.

El mes de enero fue un periodo de tensa espera y de prosecución en pronunciamientos. El 7, la oficina de información de la Conferencia episcopal española sacaba una nota de prensa titulada *Nación y Nacionalismo*, claramente posicionada en contra de la propuesta del Parlamento Vasco, respondiendo al día siguiente el obispo de San Sebastián, Juan Mari Uriarte. Similar declaración de la CEOE, emitida pocos días después, así como por parte de diversas instancias políticas.

Finalmente el 1 de febrero, se votaba la totalidad del proyecto de reforma, y por 313 votos en contra frente a 29 a favor y dos abstenciones se rechazó el proyecto de reforma, en una sesión en la que al menos se cuidaran las formas.

La reacción del Lehendakari no se hizo esperar; al día siguiente, 2 de febrero realizaba una declaración institucional, tras reunión del Gobierno tripartito, en la que manifestaba que *se había desperdiciado una gran oportunidad histórica*, y siguiendo la voluntad de dar la palabra al pueblo, anunciaba la convocatoria de elecciones al Parlamento Vasco para el próximo 17 de abril. Efectivamente, por Decreto 2/2005, de 21 de febrero el Lehendakari disolvía el Parlamento y convocaba las consiguientes elecciones en la fecha citada.

El procedimiento electoral se verá alterado por un contencioso electoral instado por la Abogacía del Estado y el Ministerio Fiscal, contra los acuerdos de las Juntas electorales de los tres territorios históricos, por los que se proclamaba la candidatura de *Aukera Guztiak*.

El fallo de la Sala especial del Tribunal Supremo, de 26 de marzo, resultó estimatoria de los recursos interpuestos, anulando en consecuencia, los actos de proclamación de las citadas candidaturas y rechazando de tal modo la candidatura impugnada.

Instituciones similares a Consejo Consultivo, Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo

Cámara de Comptos de Navarra

De los numerosos informes que ha emitido cabe destacar los siguientes:

- Cuenta General del ejercicio de 2004
- Transporte urbano comarcal de Pamplona
- Actividad de fomento y permanencia de las empresas en la Comunidad Foral de Navarra
- Servicios generales de la red pública hospitalaria
- Fiscalización de diversos Ayuntamientos

Consejo de Navarra

Ha emitido un total de 61 dictámenes. Los más destacados son:

- Dictamen 3/2005, de 27 de enero, sobre el anteproyecto de ley foral de atención integral al menor (luego, Ley Foral 15/2005, de 5 de diciembre)
- Dictamen 9/2005, de 4 de marzo, sobre el conflicto de competencias frente al Acuerdo del Gobierno Vasco de 25 de octubre de 2003 que aprueba la «Propuesta de Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi»

Defensora del Pueblo

Puede verse el Informe anual de la gestión realizada durante el año 2004 en el BOPN de 9 de junio de 2005.

Asimismo ha efectuado otros informes publicados en el BOPN:

- La atención a la dependencia de las personas mayores en Navarra
- Derechos humanos y prostitución en Navarra

Consejería de Agricultura, Ganadería y Alimentación: D. José Javier Echarte Echarte

Consejería de Industria y Tecnología, Comercio y Trabajo: D. José Javier Armendáriz Quel

Tipo de Gobierno

Por apoyo parlamentario: De mayoría absoluta (27 escaños sobre 50)

Partidos y número de Parlamentarios que le apoyan: UPN (23) y CDN (4)

Composición del Gobierno: De coalición (UPN y CDN)

Cambios en el Gobierno

Ninguno

Investidura, moción de censura y cuestión de confianza

Ninguna moción de censura ni cuestión de confianza

Mociones de reprobación

Ninguna

Debates y resoluciones más importantes

El debate más importante fue el del Estado de la Comunidad foral de Navarra que se recoge en el Diario de Sesiones del Pleno de 13 y 14 de octubre de 2005.

Asimismo es importante destacar las resoluciones fruto de este debate sobre el estado de la Comunidad Foral que se encuentran publicadas en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de 31 de octubre de 2005.

Reformas del Reglamento del Parlamento de Navarra

Acuerdo de 9 de junio de 2005: modificación del art. 76 (BON de 18 de julio de 2005)

Normas interpretativas y supletorias del Reglamento

No hay ninguna destacable

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

Composición del Parlamento de Navarra por Grupos Parlamentarios

Total Parlamentarios: 50

Grupo Parlamentarios Unión del Pueblo Navarro: 23

Grupo Parlamentario Socialista: 11

Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua: 4

Grupo Parlamentario Aralar: 4

Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra: 4

Grupo Parlamentario EA: 3

Grupo Parlamentario Mixto: 1 (Parlamentario Foral perteneciente al PNV)

Estructura del Gobierno

Presidente: D. Miguel Sanz Sesma

Vicepresidente: D. Francisco Iribarren Fentanes

Número de Consejerías: 11

Consejería de Presidencia, Justicia e Interior: D. Javier Caballero Martínez

Consejería de Economía y Hacienda: D. Francisco Iribarren Fentanes

Consejería de Administración Local (y Portavoz del Gobierno): D. Alberto Catalán Higuera

Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda: D. José Andrés Burguete Torres

Consejería de Educación: D. Luis Campoy Zueco

Consejería de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana: D. Juan Ramón Corpas Mauleón

Consejería de Salud: Dña. María Kutz Peironcely

Consejería de Bienestar Social, Deporte y Juventud: D. José Ignacio Palacios Zuasti

Consejería de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones: D. Alvaro Miranda Simavilla

Llama la atención la actuación o constitución de Ponencias parlamentarias para el estudio de diversos temas. Por un lado, la Ponencia sobre Autogobierno donde se han presentado las propuestas de los diversos Grupos Parlamentarios y se ha redactado un informe final, que serán debatidos el próximo año. En segundo lugar, la Ponencia sobre modificación de la Ley Foral del vascuence que concluyó sus trabajos sin que se consiguiera ningún acuerdo de mínimos. Seguidamente, la Ponencia sobre incompatibilidades de altos cargos que vio aprobado su informe de propuestas de modificación de la legislación foral al respecto. También la Ponencia sobre reforma del Reglamento está desarrollando sus trabajos. Asimismo, se constituyó una Ponencia para el estudio de las condiciones de las personas reclusas. Por el contrario, no fue aprobada una solicitud de constitución de Ponencia sobre estructura, competencias y modelo de financiación de los entes locales.

Por otra parte, se han aprobado finalmente dos planes de gran importancia: por un lado, la Estrategia Territorial de Navarra, instrumento de ordenación territorial, que resultó aprobado, con algunas modificaciones, por el Parlamento y, por otro, la Estrategia para la gestión y el uso sostenible del agua en Navarra.

El Capítulo de las Comisiones de Investigación ha ocupado gran parte de la actividad parlamentaria, dado que a lo largo de ese año 2005 han actuado y se ha aprobado el informe final de dos comisiones de investigación: «Caso Otano» y «caso Egües».

La Cámara de Comptos ha emitido un número elevado de informes que van desde la fiscalización de la Cuenta General de Navarra al examen de aspectos específicos como el transporte comarcal de Pamplona. Destaca, por su actualidad, el informe sobre la permanencia de las empresas en Navarra, a raíz de las noticias de traslados de empresas a otros países.

El Consejo de Navarra ha realizado un total de 61 dictámenes, entre los que cabe resaltar los dedicados al anteproyecto de ley foral de atención integral al menor y al conflicto de competencias frente al Plan Ibarretxe.

En cuanto a la Defensora del Pueblo, además del informe anual sobre su gestión, ha realizado otros informes de interés como los relativos a las personas mayores y a la prostitución. Asimismo se ha aprobado su Reglamento de Organización y Funcionamiento (Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Navarra de 21 de noviembre de 2005, BOPN de 5 de diciembre de 2005).

Actividad institucional

La actividad institucional viene condicionada por la mayoría absoluta con que cuenta el Gobierno de Navarra y por su color político diferente del Gobierno de la Nación.

El primer ejemplo de la mayoría absoluta puede verse en las leyes forales aprobadas. Sólo dos de ellas lo han sido a iniciativa de los Grupos Parlamentarios, el resto lo han sido a propuesta del Gobierno. Esta mayoría absoluta se ha notado principalmente en la aprobación de la Ley Foral 3/2005 que rebaja las mayorías de elección de ciertos cargos institucionales, principalmente, el Defensor del Pueblo. Además se han rechazado sendas iniciativas legislativas popular y municipal (la primera efectuada), en el primer caso por no haber sido admitida a trámite y en el segundo por no haber sido tomada en consideración ante la oposición de los Grupos Parlamentarios de UPN y CDN. Por otra parte, ello ha permitido la aprobación de dos nuevas leyes forales de mayoría absoluta, la Ley Foral 15/2005 y la Ley Foral 20/2005. Finalmente, se ha aprobado una proposición de ley ante las Cortes Generales de modificación del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, presentada por UPN y CDN, en relación con las pensiones de viudedad.

Los temas de índole política general, identidad y singularidad de Navarra y relaciones con el Gobierno estatal, han estado presentes en las resoluciones que ha aprobado el Parlamento. Por ello, muchas de ellas han ido en la dirección de reafirmar la identidad de Navarra. Así la primera resolución de las aprobadas con motivo del debate del estado de la Comunidad Foral versa sobre el modelo institucional de Navarra y declara su carácter de comunidad histórica, propia y diferenciada en el marco de la España plural y en el moderno Estado de las Autonomías. También en esta línea cabe reseñar las resoluciones y declaraciones políticas sobre rechazo del Plan Ibarretxe o sobre respeto a los derechos históricos de Navarra, como la reprobación al Sr. Rodríguez Ibarra por unas declaraciones contrarias a la Comunidad Foral de Navarra. Asimismo siguen esta estela todas aquellas resoluciones dirigidas a la profundización del autogobierno de Navarra, principalmente, la de instar la transferencia de diversas competencias como los aeropuertos o la defensa de la competencia fiscal de Navarra. En relación con el Gobierno estatal, la materia de las infraestructuras dio lugar a una resolución destacada fruto del debate del estado de la Comunidad Foral de Navarra en la que se identificaban las obras que deben realizarse (Autovías y Ferrocarriles, en especial el tren de alta velocidad), a la que pueden añadirse otras en las que se solicita, por ejemplo, una sobre modificación de la Ley 6/1998 sobre régimen del suelo y valoraciones o sobre las Bardenas Reales.

Fuera de estas cuestiones, el abanico material de las resoluciones parlamentarias es muy grande: desde las ya clásicas de carácter internacional (condena de la guerra preventiva en Irak, Sahara o conflicto israelí-palestino) hasta las de cuestiones más recientes como los sucesos acaecidos en las fronteras de Ceuta y Melilla, el matrimonio homosexual, promoción de la igualdad mujer-hombre, educación sexual, etc. También se ocupan de cuestiones concretas de la política de los diferentes Departamentos del Gobierno de Navarra: construcción de casa de cultura en una localidad, medidas de apoyo a las personas con espina bífida, trabajadores de centros de atención a discapacitados, obras en el túnel de una carretera, etc.

Por su parte, la STC 83/2005, de 7 de abril, desestima la cuestión de inconstitucionalidad elevada por el Tribunal Superior de Justicia de Navarra respecto de la Ley Foral 17/1994 sobre sistema retributivo de los funcionarios.

Este año 2005 el Tribunal Superior de Justicia de Navarra ha planteado tres cuestiones de inconstitucionalidad en relación con la Ley Foral 11/2004, respecto del procedimiento de selección excepcional de los Secretarios de los Ayuntamientos navarros (BOE de 4 de enero de 2006).

En el capítulo de las resoluciones judiciales cabe referirse, en primer término, a la Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de noviembre de 2004 en materia de ordenación vitivinícola que confirma la adecuación a Derecho de las actuaciones de la Administración Foral en defensa de los vinos de denominación de origen Navarra, declarando la competencia exclusiva de Navarra sobre esta materia y la no infracción del Derecho comunitario sobre vinos ni tampoco de los principios de libre circulación de mercancías y de libertad de empresa.

En segundo lugar, se trae a colación el Auto del Tribunal Supremo de 23 de junio de 2005 que ha inadmitido el recurso de casación interpuesto por la Administración Foral frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra de 30 de junio de 2003 que estimaba el recurso de un municipio navarro sobre cambio de su denominación por la toponimia en vascuence de Orkoien, resolución judicial cumplimentada mediante Acuerdo del Gobierno de Navarra de 24 de octubre de 2005 (BON de 26 de diciembre de 2005).

La resolución judicial que ha levantado mayor polémica ha sido Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra de 22 de diciembre de 2005 que anula la concesión de dos licencias de radio en frecuencia modulada.

Asimismo cabe referirse a la Sentencia de la misma Sala de 21 de enero de 2005 que, siguiendo los criterios del Tribunal Supremo, establece la aplicación del RAMINP en Navarra en materia de aplicación de distancias, lo que ha originado una disposición adicional en la Ley Foral 4/2005, declaratoria de su inaplicación.

En relación con los Estatutos de la Universidad (aprobados mediante Decreto Foral 110/2003, de 12 de mayo) la citada Sala ha dictado tres Sentencias anulatorias de diversos preceptos estatutarios (Sentencias de 21 de abril de 2004, de 2 de diciembre de 2004 y de 28 de octubre de 2005).

En este año 2005 no se han producido reuniones de la Junta de Cooperación ni de la Junta de Transferencias.

En materia de Convenios, el Parlamento de Navarra ha autorizado la celebración de tres convenios con el Estado: dos en el ámbito de la educación y cultura, sobre fomento de la lectura y rutas literarias, y otro en el ámbito de empleo, con el Servicio Público de Empleo Estatal en materia de centros profesionales de formación ocupacional.

competencias y su organización esencial a nivel de Direcciones Generales, Secretarías Generales Técnicas y organismos autónomos adscritos. Después, los Decretos Forales de cada Departamento, con una estructura muy similar, desglosan hasta el nivel de Secciones el desarrollo orgánico, estableciendo asimismo importantes reglas de desconcentración de funciones (generalmente en su disposición adicional 2ª).

Este afán reformador de la Administración Foral puede verse resaltado en la regulación de las Cartas de Servicios (Decreto Foral 72/2005, de 9 de mayo) y en el nuevo Portal de Internet y en la Comisión interdepartamental que se crea al efecto mediante el Decreto Foral 79/2005, de 30 de mayo.

También en el ámbito de la función pública se han dictado diversas normas reglamentarias. Por un lado, el Decreto Foral 1/2005, de 10 de enero por el que se aprueba el reglamento de jornada, horarios y retribuciones de la Policía Foral. Por otro, diversas modificaciones del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo (Decreto Foral 59/2005, de 24 de marzo) y del Reglamento de Ingreso en las Administraciones Públicas de Navarra (Decreto Foral 103/2005, de 22 de agosto). En tercer lugar, se han aprobado los Estatutos del Instituto Navarro de Administración Pública (Decreto Foral 112/2005, de 12 de septiembre) y el Reglamento de la Escuela de Seguridad de Navarra (Decreto Foral 113/2005, de 12 de septiembre).

Fuera de la materia organizativa y de función pública poco hay que destacar. En el ámbito local se ha aprobado el Reglamento de desarrollo del Plan de Infraestructuras Locales para el período de 2005-2008, mediante el Decreto Foral 17/2005, de 24 de enero, que deroga otro Decreto Foral inmediatamente anterior sobre la misma cuestión (Decreto Foral 380/2004, de 27 de diciembre). En el área de turismo, cabe citar el Decreto Foral 140/2005, de 5 de diciembre, sobre ordenación de albergues turísticos.

Conflictividad y colaboración

La conflictividad con el Estado, reiterada y continuada a nivel de declaraciones políticas, no se ha materializado sin embargo respecto de la interposición de recursos de inconstitucionalidad o conflictos de competencias.

Más bien al contrario el BOE de 22 de febrero de 2005 publica el acuerdo del Tribunal Constitucional de tener por desistido al Estado del recurso de inconstitucionalidad interpuesto contra la Ley Foral 6/1999, de medidas de apoyo a la jornada laboral de 35 horas.

El Tribunal Constitucional ha cerrado el cauce al conflicto de competencias abierto por el Gobierno de Navarra contra la Propuesta de Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi formulada por el Gobierno Vasco, mediante Auto de 24 de mayo de 2005, que declara la desaparición del objeto del conflicto, a la vista del rechazo del Plan Ibarretxe por parte del Congreso de los Diputados. No obstante, este Auto cuenta con dos votos particulares suscritos por tres magistrados que entienden que debió darse curso al conflicto.

Decreto Foral Legislativo de armonización tributaria

Esta nueva figura creada por la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre (Ley Foral de Gobierno) ha sido estrenada mediante el Decreto Foral Legislativo 1/2005, de 3 de octubre, mediante el que se adaptan en Navarra los nuevos tipos impositivos de las bebidas alcohólicas de determinada graduación introducidos en el Estado, a raíz del acuerdo de financiación sanitaria.

Acuerdo del Parlamento Navarra de reforma del Reglamento

Mediante acuerdo plenario de 9 de junio de 2005 se aprobó la reforma del art. 76 del Reglamento del Parlamento de Navarra en orden a establecer que las sesiones de las Comisiones de Investigación sean abiertas a los medios de comunicación social. Dicha reforma se adoptó, a propuesta del Grupo Parlamentario Aralar, a la vista de la experiencia de lo ocurrido en la primera de las Comisiones de Investigación que se han realizado durante este año 2005.

Actividad reglamentaria

Al igual que el año anterior, la actividad reglamentaria ha sido muy reducida y limitada prácticamente con carácter monopolístico a la organización administrativa. Así se ha procedido a dictar el desarrollo de las Leyes Forales del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Por una parte, se desarrolla el funcionamiento del Gobierno (Decreto Foral 39/2005) y el de sus órganos de apoyo o asesoramiento. Entre éstos últimos se regula, la Oficina del Portavoz del Gobierno (Decreto Foral 60/2005, de 14 de marzo) y la Comisión de Coordinación (Decreto Foral 110/2005, de 5 de septiembre). Interesa resaltar el papel tan importante que se atribuye a esta Comisión de Coordinación, formada por los Secretarios Generales Técnicos de todos los Departamentos y presidida por el Consejero de Presidencia, puesto que a su función de preparación de las sesiones del Gobierno se adicionan otras relevantes como la coordinación interdepartamental o la preparación de medidas relativas a los métodos de trabajo de los Departamentos. Ello revela la importancia que cobran en el nuevo esquema administrativo los Secretarios Generales Técnicos a cuya figura y funciones se dedica el Decreto Foral 29/2005, de 21 de febrero.

Por otra parte, se ha aprobado la estructura básica de la Administración Foral (Decreto Foral 37/2005, de 24 de febrero) y también la específica de cada Departamento. Los diferentes Decretos Forales sobre la estructura orgánica de todos los Departamentos (un total de once, todos de la misma fecha de 24 de febrero de 2005) establecen los aspectos principales de organización y competencias de cada uno de ellos. No obstante, estos Decretos Forales ya han sido objeto de modificación, principalmente mediante el Decreto Foral 73/2005, de 16 de mayo, relativo al Departamento de Cultura y Turismo—Institución Príncipe de Viana. El Decreto Foral 37/2005 se limita a señalar cuáles son los Departamentos en que se divide la Administración Foral y respecto de cada uno de ellos determina sus

Dentro del capítulo presupuestario y financiero, se pueden incluir diversas leyes forales, dado que éste es el ámbito más abundante de este año 2005. Por un lado, por orden de importancia, la Ley Foral 12/2005, de 9 de noviembre, de subvenciones, que sigue muy de cerca, aunque sin citarla, la Ley General de Subvenciones del Estado. La ley foral se limita, no obstante, a las subvenciones que se conceden con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra, por lo que se excluye de su ámbito de aplicación a las entidades locales. En segundo término, de nuevo se ha aprobado una ley foral de acompañamiento, la Ley Foral 19/2005, de 29 de diciembre, que modifica diversos impuestos. Así también, para el ámbito local se ha aprobado una leve reforma de las Haciendas Locales mediante la Ley Foral 20/2005, de 29 de diciembre. Esta materia se cierra con la Ley Foral 2/2005, de 24 de febrero, de aprobación de las cuentas generales de Navarra de 2003 y la Ley Foral 13/2005, de 22 de diciembre de concesión de dos suplementos de crédito para el Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud.

La materia medioambiental cuenta, además de con la Ley Foral 4/2005 antes citada, con otras leyes. En primer lugar, la Ley foral 10/2005, de 9 de noviembre, de protección del medio nocturno, que regula el alumbrado nocturno a fin de evitar los perjuicios al ambiente. Es preciso resaltar que esta ley Foral se aprobó a iniciativa del Grupo Parlamentario de IU. En segundo lugar, la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, sobre caza y pesca.

La asistencia social también ha sido objeto de otros textos legales. Por un lado, la Ley Foral 6/2005, de 18 de mayo, sobre familias numerosas que se limita a modificar muy puntualmente algunos preceptos de la ley foral que las regula y, en segundo lugar, la Ley Foral 7/2005, de 16 de junio, relativa a las ayudas por maternidad, que modifica sus cuantías y excluye de su obtención a las personas de rentas altas.

Por vez primera la materia vitivinícola adquiere rango de ley. Mediante la Ley Foral 16/2005, de 5 de diciembre, se regula la misma. Se trata de una ley marco o muy general, dado que gran parte de su regulación se desplaza al reglamento, que será el lugar donde se fijarán los auténticos contenidos reguladores. Dentro de las líneas básicas de la ley foral pueden apuntarse dos: la regulación de los viñedos y el establecimiento de las diferentes clases de vinos en orden a su protección.

La Ley Foral 21/2005, de 29 de diciembre, regula la modernización administrativa mediante técnicas de evaluación de políticas públicas y de calidad de los servicios públicos, aunque, la introducción de estas técnicas tenga carácter voluntario.

Por último, de nuevo se crea otro Colegio Profesional, ahora el de Terapeutas Ocupacionales mediante la Ley Foral 1/2005, de 22 de febrero, y se concede autorización para una nueva desafectación del patrimonio comunal, ahora del Ayuntamiento de Tudela, mediante la Ley Foral 5/2005, de 22 de abril.

facilita de forma destacada su aplicación, dada su claridad. Finalmente, se ocupa de desplazar del ordenamiento jurídico de Navarra la aplicación del RAMINP, en especial, de las técnicas de alejamiento que habían planteado abundantes problemas en relación con las instalaciones de ciertos proyectos públicos y privados.

En segundo lugar, la Ley Foral 8/2005, de 24 de junio, de protección civil. Se regula no sólo la protección civil sino, sobre todo, se establece un sistema integral e integrado de protección civil de Navarra. La ley foral adopta numerosas técnicas de planificación y de intervención y establece las competencias de las distintas Administraciones Públicas de Navarra en esta materia. Especial atención se dedica a las emergencias y a los servicios de bomberos.

Seguidamente, es preciso citar la Ley Foral 14/2005, de 22 de noviembre, que regula el Patrimonio cultural de Navarra. Esta ley foral se mueve en la línea de las leyes autonómicas de patrimonio cultural, desarrollando y matizando algunas cuestiones contempladas en la legislación estatal sobre patrimonio histórico. Tres son sus aspectos sustanciales: los principios generales sobre los que se debe desarrollar la protección del patrimonio cultural, la clasificación y protección de los bienes culturales y la distribución de competencias entre las Administraciones Públicas de Navarra. En cuanto a la clasificación toma las dos principales categorías de la legislación estatal (bienes de interés cultural y bienes inventariados) y crea una nueva, la de los bienes de relevancia local. Por otra parte, persigue establecer una coordinación entre la protección de este patrimonio y la legislación urbanística.

En cuarto lugar, es preciso traer a colación la Ley Foral 15/2005, de 5 de diciembre, de protección de la infancia y la adolescencia, en realidad, una ley de protección del menor. Esta ley foral plantea un problema destacado: sus preceptos se incardinan en dos títulos competenciales bien diferenciados: el Derecho Civil Foral y la Asistencia Social (menores). De ahí que haya sido calificada (y votada) como ley foral de mayoría absoluta, aunque sean muy discutibles las consideraciones de algunos de sus preceptos como materia civil y por tanto de mayoría absoluta, aspecto en el que la ley foral para nada sigue los criterios del Dictamen del Consejo de Navarra 3/2005, que pretendía limitar de forma más precisa y reducida estos preceptos. Por otra parte, se trata de una ley muy amplia donde se mezcla la regulación civil y la asistencial, a fin de establecer un sistema integrado de protección al menor. Asimismo se adoptan medidas de coordinación con los Juzgados y Ministerio Fiscal en orden al cumplimiento de las competencias que corresponden a la Administración Foral y les pone en relación con ellos.

Por último, cabe destacar la Ley Foral 18/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2006. De nuevo la mayoría parlamentaria que apoya al Gobierno se ha encontrado con la oposición de todos los demás Grupos Parlamentarios que han presentado enmiendas a la totalidad y, por otra parte, han visto aprobadas un número muy reducido de sus enmiendas al articulado o a las líneas presupuestarias. El Gobierno ha introducido aquellos aspectos de la política que ha tenido por conveniente y ha realizado las correspondientes previsiones económicas en ejecución de su programa de gobierno.

No obstante, a diferencia de lo ocurrido en el año anterior, se ha incrementado la división entre los Grupos parlamentarios de apoyo al Gobierno y los demás Grupos Parlamentarios, lo que puede verse en el mayor número de enmiendas a la totalidad presentadas a los proyectos de ley foral y en el rechazo de éstos a diferentes proyectos de ley foral en su aprobación final.

A diferencia del año anterior, este año 2005 sólo se ha aprobado una ley de carácter institucional, la Ley Foral 3/2005, de 7 de marzo, que modifica tres Leyes Forales en orden a la elección de diversos cargos institucionales de Navarra (Defensor del Pueblo, Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Navarra y Consejo Audiovisual de Navarra). Esta ley foral ha sido a iniciativa de los dos Grupos Parlamentarios que apoyan al Gobierno de Navarra, UPN y CDN, y ha sido muy contestada por los restantes Grupos Parlamentarios por cuanto que se han modificado los sistemas de elección de estos órganos rebajándolos en cuanto a las mayorías con lo cual, aquéllos pueden realizar su elección sin necesidad de contar con un consenso más amplio. Es especialmente llamativa la rebaja en el caso del Defensor del Pueblo, donde se pasa de la exigencia de tres quintos a la de mayoría absoluta en primera votación y de mayor número de votos o mayoría simple en segunda.

También se ha reproducido el debate político en relación con la Ley Foral 12/2005, de 22 de noviembre, de construcción y explotación de las infraestructuras de interés general de la zona regable del Canal de Navarra. Aquí el debate se centró en la posición de la ley foral de crear una sociedad pública específica (Riegos del Canal de Navarra S.A.) para acometer estas obras por el sistema de concesión de obras públicas.

Por razones, completamente diferentes, otra ley foral de gran polémica ha sido la Ley Foral 9/2005, de 6 de julio, del Taxi. Aquí la polémica era exterior a la Cámara Legislativa, por cuanto el sector del taxi de la Comarca de Pamplona, principal afectado por la nueva ley foral, inició unas importantes movilizaciones y denuncias contra el proyecto de ley foral, que llegaron incluso a la declaración de una huelga que tuvo una duración de dos meses, en los que la ciudad de Pamplona estuvo sin servicio de taxi. Los acuerdos entre el sector del taxi y el Gobierno de Navarra no tuvieron éxito y, por tanto, el proyecto de ley foral fue debatido en el Parlamento de Navarra, aunque se introdujeron algunas modificaciones en orden a suavizar algunos aspectos rechazados frontalmente por los taxistas. El punto central de esta polémica se encuentra en la elevación del número de licencias de taxi a conceder en la Comarca de Pamplona, que elevará de forma considerable en los próximos años el número actual.

Por otra parte, este año 2005 ha visto la aprobación de leyes sectoriales de gran relevancia. En primer lugar, cabe citar la Ley Foral 4/2005, de 1 de abril, de intervención para la protección ambiental. Se trata de una ley ambiental de carácter global e integral que regula las figuras principales de la intervención ambiental: autorización ambiental integrada, evaluación de impacto ambiental y licencia de actividades clasificadas. No sólo reduce a unidad legislativa la regulación diversificada estatal, sino que incluso se adelanta a ésta incorporando de forma directa la Directiva comunitaria sobre evaluación estratégica de planes y programas. Ofrece, así pues, una regulación unitaria y ordenada, lo que es muy loable porque

En este contexto se aprobó una reforma del Reglamento del Parlamento de Navarra sobre publicidad de las sesiones de las Comisiones de Investigación.

Además, se ha debatido ampliamente sobre el caso de las subvenciones otorgadas a la «Fundación Humanismo y Democracia» que ha llevado a dimisiones o cambios en algunos altos cargos del Gobierno de Navarra. En este momento parece que este asunto, sobre el que no se ha acordado la realización de Comisión de Investigación, va a ser desarrollado ante las correspondientes instancias judiciales, a requerimiento de las actuaciones realizadas por el Ministerio Fiscal.

El terrorismo de ETA

En el último trimestre del año 2005 ETA ha vuelto a actuar mediante sus actuaciones terroristas en Navarra, realizando tres atentados mediante la colocación de artefactos que han producido importantes daños materiales, pero, por suerte, no desgracias de carácter personal. El día 25 de octubre en el juzgado de Berriozar, el 6 de diciembre en la oficina de Correos de Alsasua y el 21 de diciembre de 2005 en una sala de fiestas de Santesteban. Por otra parte, sigue realizando sus campañas de extorsión a ciudadanos singulares y a empresas.

En el debate del estado de la Comunidad Foral se aprobó una resolución de firmeza contra el terrorismo en la que, además, se manifestaba el rechazo a que ETA o cualquier otra organización respaldada por la misma pueda tener reconocimiento para negociaciones políticas.

Actividad legislativa

La actividad legislativa del año 2005 ha sido importante y destacada no sólo por el elevado número de leyes forales aprobadas (un total de 21) sino también por el contenido de muchas de ellas. La mayoría absoluta UPN-CDN continúa poniendo en ejecución el programa legislativo de su gobierno de coalición. Continúa, por consiguiente, la tónica del año 2004, aunque este año 2005 no ha visto aprobada ninguna ley foral de mayoría absoluta.

Del conjunto de leyes forales aprobadas solamente dos proceden de los Grupos Parlamentarios. La Ley Foral 3/2005 promovida por UPN y CDN en orden a adecuar determinadas mayorías en el nombramiento de cargos públicos por parte del Parlamento de Navarra y la Ley Foral 10/2005 sobre el alumbrado nocturno, promovida por IU. El resto de proposiciones de ley foral presentada en abundante número por los grupos parlamentarios de la oposición no han resultado aprobadas.

Incluso el único supuesto de iniciativa legislativa popular (sobre medidas relativas a la enseñanza entre 0 y 3 años) no fue admitida a trámite dada la oposición del Gobierno de Navarra a su tramitación, aunque ahora se haya reconvertido en una proposición de ley foral de iniciativa municipal, que no ha sido tomada en consideración.

Materia lingüística

En el Parlamento de Navarra se creó el día 24 de marzo de 2004 una Ponencia para analizar el desarrollo de la política lingüística. Los trabajos de dicha Ponencia concluyeron en el año 2005 con la presentación de un informe final por el Presidente de la Ponencia Sr. Cristóbal (PSN/PSOE) en el que se intentaban sintetizar las diversas propuestas elaboradas por los Grupos Parlamentarios. Pues bien, dicho informe final no fue aprobado, dado que sólo contó con el apoyo de PSN y CDN, el voto en contra de UPN, EA y PNV y la abstención de IU, habiendo abandonado la sesión Aralar por entender que el informe final era un absoluto fracaso (1 de junio de 2005).

IU presentó una proposición de ley foral sobre modificación del art. 5 b) de la Ley Foral del vascuence en orden a ampliar la relación de municipios de la zona mixta, que no fue tomada en consideración.

No obstante, el Parlamento de Navarra ha aprobado diversas resoluciones instando, por un lado, a que el Gobierno de Navarra revise los límites de la zona no vascófona de la comarca de Pamplona y, por otro, requiriendo la rotulación bilingüe en el Palacio de Congresos y Auditorio Baluarte y en el Palacio de Navarra (sede del Gobierno de Navarra) y a atender la petición del municipio de Puente La Reina-Garés de rotulación bilingüe de las señales viarias que afectan a dicho municipio. La aprobación de estas resoluciones se debe al apoyo de CDN a las mismas, dejando en solitario a UPN.

Se ha rechazado la moción formulada por Aralar para aplicar las recomendaciones del Consejo de Europa en relación con el euskera (Pleno de 24 de noviembre de 2005). En contrapartida se ha aprobado una declaración política afirmando que el euskera forma parte del acervo cultural internacional y que necesita del firme apoyo de todas las instituciones desde las locales a las europeas (Junta de Portavoces de 12 de diciembre de 2005).

Finalmente, el Gobierno de Navarra ha aprobado un acuerdo dando cumplimiento a una resolución judicial que le obliga a aceptar la denominación propuesta en su día por un municipio de Navarra en orden a sustituir su denominación de Orcoyen por la propia del euskera de Orkoién.

Las denuncias de corrupción

Durante el año 2005 se han tramitado en el Parlamento de Navarra dos Comisiones de Investigación que han concluido sus informes y han sido debatidos en el Pleno. La primera de ellas en relación con el denominado «caso Otano», donde se apreció la minoría del Grupo Parlamentario Socialista frente al resto de Grupos Parlamentarios. En la segunda, «el caso Egües», los Grupos Parlamentarios UPN y CDN cerraron posiciones frente a las propuestas de los restantes Grupos Parlamentarios de la oposición. Se trata, en todo caso, de actuaciones parlamentarias que han tenido su correspondiente vertiente judicial ya fenecida (caso Otano) o aun en trámite (caso Egües).

sobre Navarra presentada por la Diputada de Nafarroa Bai Sra. Barcos sobre apoyo al Convenio Económico que regula la autonomía financiera de Navarra, que contó con la abstención de los Diputados del PP (UPN).

Más adelante a propuesta del Grupo Popular (Diputado Sr. Del Burgo de UPN) se presentó en el Congreso de los Diputados (21 de junio de 2005) una moción sobre el Pacto de las Libertades de Navarra, que fue apoyada por PSOE e IU, resultando aprobado con el voto en contra de los diputados nacionalistas.

Incluso el Gobierno de Navarra intentó propiciar una reunión de todos los Diputados y Senadores de Navarra a fin de que se presentasen enmiendas a los Presupuestos Generales del Estado en favor del incremento de los gastos de la inversión del Estado en Navarra, reunión que tuvo lugar pero con la única presencia de los Diputados y Senadores de UPN.

También en el debate del estado de la Comunidad Foral se aprobó una resolución, con la abstención del PSN/PSOE, instando al Gobierno de la Nación a que incorpore a los Presupuestos Generales del Estado y a las previsiones económicas para los años siguientes diversas obras a realizar en la Comunidad Foral de Navarra.

Asimismo, el Presidente del Gobierno de Navarra en su intervención con motivo de la Conferencia de Presidentes, ha vuelto a denunciar este bajo nivel de actuaciones del Estado en Navarra.

A finales de año ha surgido un asunto que ha elevado el nivel de enfrentamiento respecto de las infraestructuras. Se trata de la financiación de las infraestructuras del AVE en su transcurso por Navarra. A raíz de una pregunta en el Congreso de los Diputados sobre la financiación del AVE en Navarra de modo similar a la acordada para el País Vasco formulada por la Diputada de Nafarroa Bai Sr. Barcos, el Vicepresidente de Gobierno de la Nación señaló que no podía acudir a idéntico sistema de financiación (detracción del cupo) porque el Convenio Económico de Navarra no contemplaba el mismo sistema de financiación que el Concierto de la Comunidad Autónoma Vasca. La reacción del Gobierno de Navarra ha sido rotunda en exigir que también se aplique a Navarra el mismo sistema de financiación, por entender que así lo permite el Convenio Económico. Ese debate se ha abierto en diversos frentes y ha llevado al Gobierno de Navarra a instar la convocatoria de la Junta de Cooperación. El punto final de este año 2005 a esta cuestión ha sido la presentación por parte de UPN y CDN de una moción instando al Gobierno de España y al Gobierno de Navarra a alcanzar un acuerdo para la firma de un convenio sobre la construcción y financiación del Corredor Ferroviario de Alta Velocidad a su paso por Navarra.

Las relaciones con el Estado no responden tampoco completamente, como podría parecer, a un posicionamiento similar al existente en el ámbito estatal donde se revela un enconado y reiterado enfrentamiento entre los dos partidos políticos más importantes, PSOE y PP. Cabe ofrecer, cuando menos, dos ejemplos, donde el Gobierno de Navarra se ha posicionado al margen de la posición adoptada por el PP y por las Comunidades Autónomas afines a este partido político. Así Navarra ha dado su visto bueno a la financiación sanitaria y también ha manifestado que va a entrar en el marco de actuación diseñado por la LOE.

ción transitoria cuarta del texto constitucional y ha exigido del Presidente Sr. Rodríguez Zapatero un compromiso firme sobre la singularidad de Navarra.

No cabe tampoco olvidar la rotunda e inmediata oposición y rechazo que ha seguido por parte de UPN, PSN y CDN a las manifestaciones del Sr. Guevara (del Grupo Parlamentario Socialista en el Parlamento Vasco) o del Sr. Otegi (antigua Batasuna) en orden a la integración o pertenencia de Navarra a Euskadi.

Junto a esta singularidad se hace también una defensa seria de los derechos históricos de Navarra frente a algunas declaraciones que tienden a calificarlos de privilegios, recordando que, por un lado, no son privilegios sino elementos del régimen foral de Navarra y, por otro, que la Constitución los ampara y respeta. Así, el Parlamento de Navarra ha reprobado, el día 9 de mayo de 2005 con el voto favorable de todos los Grupos Parlamentarios (incluido el PSN/PSOE) excepto IU que se abstuvo, las declaraciones del Sr. Rodríguez Ibarra (Presidente de la Comunidad Autónoma de Extremadura) considerando los Fueros como privilegios e, incluso, se ha planteado similar reprobación a otras declaraciones del Sr. Rajoy, aunque no se aprobó esta última reprobación por el empate a 23 votos a favor (PSN, CDN, Aralar, EA y Mixto) y 23 en contra (UPN), dada la abstención de IU.

En todo caso, algunas cuestiones de las antedichas deben ser objeto a veces de la aplicación de una cierta gama de matices dada la presencia en Navarra de fuerzas nacionalistas que se oponen a esta posición mayoritaria y, por otra, al debate entre las propias fuerzas mayoritarias (fundamentalmente entre UPN y CDN, por un lado, y PSN-PSOE, por otro) en el que UPN y CDN acusan al PSN-PSOE de una posición de tibieza respecto a la defensa del modelo de identidad política de Navarra, lo que es rechazado de forma sistemática por parte de éste último.

B) Relaciones con el Gobierno de la Nación. Las relaciones con el Gobierno de la Nación son de conflicto o, cuando menos, de falta de entendimiento, tanto por la cuestión de la defensa de la identidad de Navarra que se acusa que no es defendida con rotundidad por parte del Gobierno estatal, como también en materia de infraestructuras públicas y su financiación. Cuestiones como el trazado final de la Autovía del Camino o la financiación de otras obras públicas son objeto de reproche por parte del Gobierno de Navarra al Gobierno de la Nación, por entender el primero que éste segundo no cumple los compromisos del Gobierno de la Nación respecto de Navarra y, además, ha recortado de forma significativa las inversiones del Estado en Navarra. Esta situación provoca asimismo un nuevo enfrentamiento entre las fuerzas políticas que apoyan al Gobierno de Navarra (UPN y CDN) y el PSN/PSOE, que defiende la posición del Gobierno de la Nación. En relación con el debate del estado de la Nación hay que destacar dos aspectos:

a) La resolución sobre el diálogo con ETA aprobada por el Congreso de los Diputados fue objeto de discrepancia en Navarra entre los dos socios de Gobierno. Así el Parlamento de Navarra aprobó una declaración de apoyo a la propuesta del Presidente del Gobierno de la Nación, con la abstención de UPN.

b) Asimismo, entre las resoluciones posteriores a este debate se aprobó una

Navarra está a la espera de ver lo que ocurre en otros procesos de reforma estatutaria, aunque los trabajos realizados hasta el momento revelan unas posiciones de reforma moderada que, para nada, ponen en cuestión ningún principio constitucional ni inciden en algunas de las cuestiones problemáticas presentes en otros procesos de reforma estatutaria.

Las Instituciones de Navarra y los partidos políticos están desarrollando una gran cantidad de declaraciones y actuaciones respecto de la cuestión de la identidad y singularidad de Navarra. El primer momento se produjo al inicio del año 2005 respecto del Plan Ibarretxe (proyecto de Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi). La oposición institucional al Plan Ibarretxe se ha visto satisfecha, cuando menos parcialmente, ante el rechazo de dicho Plan por el Congreso de los Diputados. Sin embargo, Navarra mantuvo el conflicto interpuesto ante el Tribunal Constitucional que ha sido resuelto mediante Auto plenario de 24 de mayo de 2005, que declara la desaparición del objeto del conflicto, aunque dicho Auto cuenta con dos votos particulares suscritos por tres magistrados que entienden que debió darse curso al conflicto.

El elemento central del debate se halla en la identidad y singularidad de Navarra. Desde la Comunidad Foral se defiende en todo momento su identidad propia y la consideración unitaria y singular del proyecto político-institucional de Navarra. Por tanto, cada vez que, desde fuera o dentro de Navarra, se alzan voces que se entienden ponen en cuestión dicha singularidad o no la defienden con rotundidad, las instituciones de Navarra y los partidos mayoritarios se posicionan mediante declaraciones y comunicados reiterando la singularidad de Navarra.

La identidad de Navarra ha sido objeto de discrepancias entre el Presidente del Gobierno de Navarra y su partido (UPN) y el Presidente del Gobierno de la Nación a raíz de la aprobación de una resolución sobre la negociación con ETA, una vez dejadas las armas, aprobada a instancia del Sr. Rodríguez Zapatero con motivo del debate del Estado de la Nación. Desde Navarra se insiste en que el Gobierno de la Nación y su Presidente deben ser claros en la defensa de la identidad de Navarra y en que Navarra no puede ser moneda de cambio en un posible fin de la violencia terrorista de ETA. Incluso esta situación ha motivado posteriores y diversos enfrentamientos entre UPN y PSN/PSOE sobre la tibieza o falta de claridad del PSOE en la defensa de la identidad de Navarra.

Lo mismo ha ocurrido con motivo del debate del estado de la Comunidad Foral celebrado los días 13 y 14 de octubre de 2005. De nuevo, aquí se han reiterado las resoluciones sobre la identidad y singularidad de Navarra. La primera resolución versa sobre el modelo institucional de Navarra ante la reforma constitucional y la modernización estatutaria. La segunda sobre las políticas de paz, concidencia y lucha antiterrorista apoya la resolución adoptada en mayo por el Congreso de los Diputados.

El Presidente del Gobierno de Navarra, con motivo de la Conferencia de Presidentes celebrada en el Senado, ha defendido que si se procede a una modificación que incluyera la denominación de las Comunidades Autónomas, debiera asimismo proceder a cerrarse la vía transitoria de posible incorporación de Navarra a la Comunidad Autónoma del País Vasco contemplada en la disposi-

Aspectos generales

Estabilidad y continuidad: ejecución del programa de gobierno

La mayoría absoluta con la que cuenta el Gobierno de Navarra comporta una estabilidad institucional, que en este nuevo año gira alrededor de la ejecución del programa de gobierno, tanto en la vertiente de ejecución legislativa y reglamentaria como también en el capítulo del gasto público.

El Gobierno de Navarra ha enviado un número elevado de proyectos de ley foral a la Cámara Legislativa, los cuales han sido aprobados o se hallan en su momento final de tramitación parlamentaria. Estas leyes forales abarcan importantes ámbitos materiales tales como la protección ambiental, la protección civil, el patrimonio cultural, las subvenciones o el taxi. En la vertiente del gasto público se ha aprobado la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2005, pero también cabe destacar la Ley Foral relativa a la ejecución de las obras del Canal de Navarra. Asimismo en su vertiente práctica cabe destacar la realización de diversas obras públicas, entre las que destaca la Autovía del Camino o la apertura de un procedimiento de adquisición de suelo residencial para la construcción de viviendas, preferentemente, protegidas.

Los problemas generales en Navarra: identidad y singularidad de Navarra y obras públicas (relaciones con el Gobierno de la Nación)

El color político del Gobierno de Navarra no coincide, como es bien sabido, con el del Gobierno de la Nación. Ello ha supuesto la existencia de controversias entre el Estado y la Comunidad Foral, que se han centrado en el ámbito autonómico y en las infraestructuras. Además el debate abierto sobre la reforma de diversos Estatutos de Autonomía y de la propia Constitución constituye un marco de continuas declaraciones sobre el autogobierno y la identidad de Navarra.

A) *Autogobierno e identidad de la Comunidad Foral de Navarra.* Por un lado, Navarra está a la espera de qué va a pasar en el ámbito autonómico con los nuevos procesos de reforma de los Estatutos de Autonomía. Prueba de ello es que en la Ponencia sobre Autogobierno creada en el Parlamento de Navarra los Grupos Parlamentarios han presentado sus respectivas alternativas y se ha redactado un informe que recoge los aspectos de mayor confluencia de acuerdo, aunque su debate se ha pospuesto al año que viene. Ello indica que el Parlamento de

Moción de 15 de septiembre de 2005, por la que la Asamblea Regional apoya la actual configuración y estructura de los municipios de nuestra Región, que permite el cumplimiento adecuado y con la calidad necesaria de las competencias y servicios municipales. (*BOARM, núm. 77, de 26 de septiembre de 2005*).

Moción de 19 de octubre de 2005, por la que la Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno a que se proceda a la elaboración de un Plan Estratégico de Transporte en la Región de Murcia que permita reforzar y mejorar la competitividad del sector del transporte por carretera y garantizar la viabilidad empresarial del sector en la Región. (*BOARM, núm. 80, de 25 de octubre de 2005*).

Moción de 26 de octubre de 2005, por la que la Asamblea Regional de Murcia manifiesta su rechazo a la proposición de ley por la que se aprueba un nuevo Estatuto para Cataluña, por ser contraria a la Constitución Española; afirma que la única nación, de acuerdo con la Constitución de 1978, es la nación española; manifiesta su rechazo a que, mediante pretendidas reformas estatutarias, se proceda a una reforma constitucional encubierta; rechaza cualquier pacto bilateral sobre financiación autonómica; y pide a los diputados y senadores de nuestra Comunidad que rechacen con sus votos tal iniciativa. (*BOARM, núm. 81, de 2 de noviembre de 2005*).

Reformas del Reglamento Parlamentario

No ha habido

Normas interpretativas y supletorias del Reglamento

No ha habido

Instituciones similares a Consejo Consultivo, Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo

Con atribuciones próximas al Defensor del Pueblo sigue funcionando en la Asamblea Regional la Comisión de Peticiones y Defensa del Ciudadano.

El Consejo Consultivo de la Región de Murcia ha emitido 190 dictámenes a lo largo del presente año, cifra que marca un claro incremento respecto de la del año anterior: 7 de ellas versan sobre anteproyectos de ley, 1 sobre proyectos de decretos legislativos, 32 sobre proyectos de reglamento y 150 sobre reclamaciones que se formulan ante la Administración Regional en concepto de responsabilidad patrimonial y sobre otras cuestiones de la actividad administrativa objeto de su competencia.

de Murcia. La Comisión elaborará un plan de trabajo que contemple audiencias a los representantes sociales, económicos, políticos y gubernamentales de la Región, con el fin de que la posible reforma sea lo más participada posible, dando cabida en la misma a las variadas necesidades de la Región. (BOARM, núm. 73, de 11 de julio de 2005).

Resolución de 29 de junio de 2005, por la que la Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno para que, a su vez, inste al Gobierno de la Nación para que los actuales títulos de Humanidades no desaparezcan del catálogo oficial de títulos de grado que se está elaborando actualmente. (BOARM, núm. 73, de 11 de julio de 2005).

Resolución de 29 de junio de 2005, por la que la Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno a la creación de la Mesa del Comercio Regional, para el estudio y la adopción de propuestas encaminadas a la mejora del sector del comercio minorista de la Región de Murcia. (BOARM, núm. 73, de 11 de julio de 2005).

Resolución de 29 de junio de 2005, por la que la Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno para que, en el más breve plazo, remita el proyecto de Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma que sustituya al vigente y perfeccione las medidas de conservación y defensa de dicho patrimonio. (BOARM, núm. 73, de 11 de julio de 2005).

Resolución de 29 de junio de 2005, por la que la Asamblea Regional manifiesta su apoyo al proceso iniciado en el marco de la Conferencia de Presidentes, en relación con el proceso de financiación sanitaria, e insta al Consejo de Gobierno a que impulse un acuerdo que apoye la calidad y sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud, tomando en consideración tanto el incremento de población como los factores estructurales que inciden en el aumento del gasto sanitario. (BOARM, núm. 73, de 11 de julio de 2005).

Resolución de 29 de junio de 2005, por la que la Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno a que al amparo de actuaciones previstas en el Plan de Vivienda 2005-2008, acuerde con el Gobierno de la Nación la ampliación de los objetivos de dicho Plan para la Región de Murcia en relación con los del Plan 2002-2005, cumpla en su totalidad dichos objetivos y se establezcan los mecanismos de control adecuados que impidan el fraude en materia de vivienda protegida. (BOARM, núm. 73, de 11 de julio de 2005).

Resolución de 29 de junio de 2005, por la que la Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno a dirigirse al Gobierno de la Nación al objeto de promover ante la Unión Europea que los mecanismos transitorios que se articulen prevengan un tratamiento específico y favorable para aquellos países y regiones que superen el umbral de la riqueza por el llamado «efecto estadístico». (BOARM, núm. 73, de 11 de julio de 2005).

Resolución de 4 de julio de 2005, por la que la Asamblea Regional insta al Gobierno Regional para que siga promoviendo actuaciones y planes específicos, dirigidos a la reducción de la siniestralidad laboral. (BOARM, núm. 73, de 11 de julio de 2005).

Menor. El citado debate tiene trascendencia por el fondo del asunto y porque afecta a actuaciones sobre las que acabaron interviniendo los tribunales en el sentido que se indica en el informe que precede a esta ficha institucional. (*Diario de Sesiones del Pleno, núm. 47; Sesión de 9 de marzo de 2005*).

Debate sobre la remodelación del Gobierno regional producida en mayo del presente año. Comparecencia del Presidente del Consejo de Gobierno por propia iniciativa. (*Diario de Sesiones del Pleno, núm. 53; Sesión de 11 de mayo de 2005*).

Debate sobre la actuación política del Consejo de Gobierno. Se trata del llamado *Debate sobre el estado de la Región* a cuya celebración obliga el artículo 170.1 del Reglamento de la Cámara. Como consecuencia del mismo fueron presentadas distintas propuestas de resolución, veintidós de las cuales fueron aprobadas. De algunas de ellas damos cuenta a continuación. (*Diario de Sesiones del Pleno, núm. 58; Sesión celebrada los días 28 y 29 de junio de 2005*).

Debate sobre la posición de la Región de Murcia ante las necesidades de financiación sanitaria, y propuesta del Gobierno central sobre la financiación de la sanidad aprobada en la sesión de 13 de septiembre en el Consejo de Política Fiscal y Financiera. Comparecencia de la Consejera de Economía y Hacienda. (*Diario de Sesiones del Pleno, núm. 61; Sesión de 28 de septiembre de 2005*).

Resolución de 9 de febrero de 2005, por la que la Asamblea Regional manifiesta su apoyo al tratado por el que se instituye una Constitución Europea, por entender que supone un avance político y social que garantiza la democracia, la paz y los derechos humanos, y que consagra el mayor espacio común de solidaridad, seguridad y justicia del mundo. (*BOARM, núm. 57, de 3 de marzo de 2005*).

Moción aprobada el 16 de marzo de 2005, por la que la Asamblea Regional solicita a Televisión Española la rectificación de las descalificaciones y mentiras que se vertieron en el programa Línea 900 bajo el título «Con agua para todos», donde se acusaba a los agricultores murcianos de robar agua y de crear y mantener un mercado negro. (*BOARM, núm. 60, de 24 de abril de 2005*).

Moción de 15 de junio de 2005, por la que la Asamblea Regional muestra su apoyo al anexo II de la Ley del Plan Hidrológico Nacional, que incluye el programa AGUA, e insta al Consejo de Gobierno para que se dirija al Gobierno de la nación solicitando su total aplicación, así como la realización del trasvase del Ebro, imprescindible para paliar el déficit hídrico de la cuenca del Segura. (*BOARM, núm. 70, de 21 de junio de 2005*).

Resolución de 29 de junio de 2005, por la que la Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno a que solicite al Gobierno de la nación que el Ministerio de Medio Ambiente autorice a las Comunidades Autónomas de Valencia y de Murcia a ejecutar por sí mismas las obras correspondientes al Trasvase del Ebro. (*BOARM, núm. 73, de 11 de julio de 2005*).

Resolución de 29 de junio de 2005, por la que la Asamblea Regional acuerda crear, a instancias del Gobierno Regional, una Comisión Especial de Estudio y Valoración para una eventual reforma del Estatuto de Autonomía de la Región

Quiere ello decir que el cese del Consejero de Economía, Industria e Innovación, causa de la remodelación que reseñamos, se ha saldado con la desaparición de la Consejería de la que aquél era titular y el reparto de sus competencias entre las dos Consejerías que arriba se mencionan, más la Consejería de Educación y Cultura, la cual ha pasado a hacerse cargo de las competencias que aquella tenía atribuidas en materia de investigación científica y técnica. En consecuencia, el número de Consejerías ha pasado a ser de nueve y no de diez como en el Gobierno anterior.

Investidura, moción de censura y cuestión de confianza

No ha habido

Mociones de reprobación

El 7 de noviembre de 2005 la Mesa de la Asamblea Regional acordó admitir a trámite la moción 276 en la que se pide la reprobación del Presidente de la Comunidad Autónoma por los insultos vertidos contra los diputados y diputadas socialistas y su portavoz en el Pleno de 19 de octubre de 2005, formulada por Dña. Teresa Rosique Rodríguez, del grupo parlamentario socialista.

Obviamente, la singularidad de tal moción reside en que la reprobación que aquí se insta no va dirigida contra un Consejero sino contra el propio Presidente del Consejo de Gobierno.

Por Acuerdo de 14 de noviembre, la Mesa decidió volver sobre su decisión anterior e inadmitir la citada moción de reprobación por considerar que tal figura puede plantearse respecto de la actuación de los Consejeros, pero no frente al Presidente, respecto del cual –si se quiere censurarle– sólo procede la moción de censura.

Debates y resoluciones más importantes

Debate sobre la Constitución Europea, dirigido a centrar su trascendencia para la Comunidad Autónoma de Murcia y planteado a fin de permitir que tanto el Gobierno regional como los distintos grupos parlamentarios fijen su posición respecto de dicho documento con anterioridad a la celebración del referéndum de 20 de febrero (*Diario de Sesiones del Pleno, núm. 44; sesión de 9 de febrero de 2005*).

Debate de la moción por la que se solicita al Gobierno de la nación que valore la situación actual y futura del modelo de Estado autonómico y que se convoque la Comisión General de Comunidades Autónomas del Senado para debatir dicho tema. (*Diario de Sesiones del Pleno, núm. 46; sesión de 2 de marzo de 2005*).

Debate sobre requerimiento del Ministerio de Medio Ambiente relativo a la paralización de las obras del proyecto Puerto Mayor en La Manga del Mar

Número de Consejerías: 9

Consejería de Presidencia: D. Fernando de la Cierva Carrasco

Consejería de Economía y Hacienda: Dña. Inmaculada García Martínez

Consejería de Educación y Cultura: D. Juan Ramón Medina Precioso

Consejería de Agricultura y Agua: D. Antonio Cerdá Cerdá

Consejería de Sanidad: Dña. María Teresa Herranz Marín

Consejería de Trabajo y Política Social: Dña. Cristina Rubio Peiró

Consejería de Industria y Medio Ambiente: D. Francisco Marqués Fernández

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes: D. Joaquín Bascuñana García

Consejería de Turismo, Comercio y Consumo: D. José Pablo Ruiz Abellán

Secretaría General de la Presidencia y Relaciones Externas (rango de Consejero): D. José Antonio Ruiz Vivo

Tipo de Gobierno

Mayoritario

Partido y número de parlamentarios que le apoyan: PP, 28 diputados

Composición del Gobierno: Homogéneo (PP)

Cambios en el Gobierno

El 7 de mayo, el Presidente Valcárcel ha remodelado el Gobierno regional, tras aceptar la dimisión, presentada por motivos personales, del hasta entonces Consejero de Economía, Industria e Innovación, D. Patricio Valverde Megías (Decreto de la Presidencia núm. 7/2005, de 6 de mayo, *BORM. núm.103, de 7 de mayo*). La remodelación ha afectado a dos Consejerías: a la de Hacienda, que ahora ha pasado a configurarse como Consejería de Economía y Hacienda, y para la que ha vuelto a ser designada la anterior Consejera de Hacienda, Dña. Inmaculada García Martínez (cese causado por Decreto de la Presidencia núm. 12/2005, de 7 de mayo, y nuevo nombramiento por Decreto de la Presidencia núm.14/2005, de 7 de mayo, ambos en el *BORM núm. 104, de 9 de mayo*) y a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, que ahora pasa a ser la Consejería de Industria y Medio Ambiente, para la cual –igual que en el caso anterior– ha vuelto a ser designado Consejero quien antes ostentaba esa misma responsabilidad en la Consejería que se suprime, D. Francisco Marqués Fernández (cese causado por Decreto de la Presidencia núm. 13/2005, de 7 de mayo, y nuevo nombramiento por Decreto de la Presidencia núm. 15/2005, de igual fecha, ambos en el *BORM núm. 104, de 9 de mayo*).

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

Composición de la Cámara por Grupos Parlamentarios

Total diputados: 45

Composición por Grupos entre el 1-I-2005 y el 31-XII-2005:

Grupo parlamentario popular: 28

Grupo parlamentario socialista: 16

Grupo parlamentario mixto (IU): 1

Estructura del Gobierno

Entre el 1 de enero y el 7 de mayo de 2005:

Presidente: D. Ramón Luis Valcárcel Siso (PP)

Número de Consejerías: 10

Consejería de Presidencia: D. Fernando de la Cierva Carrasco

Consejería de Hacienda: Dña. Inmaculada García Martínez

Consejería de Educación y Cultura: D. Juan Ramón Medina Precioso

Consejería de Agricultura y Agua: D. Antonio Cerdá Cerdá

Consejería de Sanidad: Dña. María Teresa Herranz Marín

Consejería de Trabajo y Política Social: Dña. Cristina Rubio Peiró

Consejería de Economía, Industria e Innovación: D. Patricio Valverde Megías

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes: D. Joaquín Bascañana García

Consejería de Turismo, Comercio y Consumo: D. José Pablo Ruiz Abellán

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio: D. Francisco Marqués Fernández

Secretaría General de la Presidencia y Relaciones Externas (rango de Consejero): D. José Antonio Ruiz Vivo

Entre el 7 de mayo y el 31 de diciembre de 2005:

Presidente: D. Ramón Luis Valcárcel Siso (PP)

Dadas estas circunstancias, el propio Presidente del Gobierno, Rodríguez Zapatero, ha reconocido –durante su comparecencia en el Congreso de los Diputados para debatir la actuación de España en la negociación del presupuesto europeo 2007-2013– que Murcia, junto con Asturias, ha sido la Comunidad más perjudicada por tales negociaciones y, en consecuencia, ha manifestado su intención de arbitrar determinadas compensaciones que permitan a ambas Comunidades paliar los efectos de la brusca pérdida de fondos europeos que van a padecer. Una vez conocido dicho compromiso, el Presidente Valcárcel se ha dirigido por carta al Presidente del Gobierno a fin de solicitarle una entrevista en la que espera que este último concrete el contenido de tales compensaciones.

La segunda de las cuestiones relacionadas con acuerdos de la Unión Europea que ha reclamado este año el interés de la Comunidad Autónoma de Murcia ha sido la reasignación de los fondos solicitados por el Gobierno anterior para financiar el Plan Hidrológico Nacional a los nuevos proyectos –básicamente, el programa AGUA– en los que el Gobierno socialista ha concretado su alternativa a dicho Plan. La preocupación de la Comunidad en este orden de cosas ha apuntado a la posibilidad de que el Gobierno español rebase los plazos establecidos para la presentación documentada de tales proyectos –toda vez que esa presentación todavía no se ha producido– y comprometa con ello unos fondos europeos que son del mayor interés para la Región de Murcia. Durante los primeros meses de este año ya se hicieron por parte de la Comunidad algunas gestiones en Bruselas para comprobar el estado en que se encontraba la tramitación de tales proyectos, y ahora que la conclusión de los plazos está bastante más próxima el Presidente Valcárcel tiene previsto reunirse en los primeros días de 2006 con la Comisaría de Política Regional de la Unión para volver a recabar información sobre este asunto.

testado a la demanda, quedando pendientes las partes, a final de año, de la continuación del proceso.

Alguna curiosidad comporta, en fin, el hecho de que la Comunidad Autónoma de Murcia haya intentado forzar la convocatoria del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud por vía judicial, planteando a tal fin el 15 de abril de 2005 el correspondiente recurso ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional contra la inactividad de la Sra. Ministra de Sanidad en su condición de Presidenta de dicho órgano, pese a que la solicitud de esa convocatoria le fuera hecha en junio de 2004 por más de la tercera parte de los miembros del citado Consejo.

La Comunidad Autónoma de Murcia y la Unión Europea

Dos cuestiones han preocupado básicamente este año a la Comunidad Autónoma de Murcia en sus relaciones con la Unión Europea.

La primera de ellas, como es lógico, es la pérdida de la cualidad de Región Objetivo 1 por parte de dicha Comunidad a consecuencia del llamado *efecto estadístico*, esto es, de la ampliación de la Unión a diez nuevos miembros cuya entrada en la misma ha rebajado el PIB medio de la UE en términos tales que algunas Regiones europeas, Murcia entre ellas, han debido salir automáticamente de dicha condición y, en consecuencia, han pasado a perder –a partir del final del periodo presupuestario 2000-2006– los importantes fondos de cohesión que hasta ahora venían recibiendo por este concepto. A lo largo de este año, Murcia ha venido compareciendo en distintas instancias europeas (así, la reunión del Presidente de la Comunidad murciana con la Comisaría de Política Regional, Danuta Hübner, el día 3 de marzo) para tratar de obtener la apertura de un «periodo transitorio» que permitiera a aquellas Regiones que ahora pierden su condición de Objetivo 1 por mero *efecto estadístico* prolongar la recepción de fondos de cohesión durante dicho periodo y contar con una salida gradual de ese estado. Sin embargo, el acuerdo sobre el presupuesto europeo para el periodo 2007-2013 finalmente alcanzado por el Consejo Europeo en la complicada cumbre de Jefes de Estado y Presidentes de Gobierno celebrada en Bruselas los días 16 y 17 de diciembre no ha contemplado en absoluto tal posibilidad. Las negociaciones, difíciles en todo caso y además tal vez no bien llevados por el Gobierno español, han concluido en un resultado que en nada beneficia a España y que, por lo que respecta a Murcia, le ha supuesto la salida de la condición Objetivo 1, para la que no hay moratorias, y con ello la pérdida de unos mil millones de euros para el periodo venidero. En concreto, la Comunidad deja de percibir los fondos de cohesión que había venido obteniendo durante los años anteriores y, aunque sigue recibiendo los fondos estructurales que nunca estuvieron en cuestión, la cuantía de las ayudas asignadas ahora a Murcia, que durante el periodo presupuestario 2000-2006 fue de 1.752 millones de euros, pasa a ser para el periodo 2007-2013 de 764 millones de euros, lo que justifica el cálculo anterior y cifra el alcance de lo que la Comunidad deja de recibir no porque su desarrollo esté culminado sino porque la extensión de la Unión a países más pobres así se lo impone.

trasvasaron 39 hectómetros cúbicos del Tajo al Segura para abastecimiento de octubre a diciembre, denegando la cantidad solicitada para regadíos. El segundo ha sido interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional y pide que se declare nula la Resolución del Ministerio de Medio Ambiente de 16 de agosto último que estimó inadmisibles el recurso de alzada instado en su momento por el Consejero de Agricultura y Agua contra los Acuerdos adoptados el 2 de febrero de 2005 por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Agua, acuerdos relativos a la elaboración de un informe sobre modificaciones a introducir en la Ley de Aguas para cuya adopción, a juicio del Consejero, el órgano citado no se atuvo al orden del día.

B) Respecto de la Ley 6/2005, de 1 de julio, de modificación de la Ley de Puertos de la Comunidad Autónoma de Murcia, el Estado ha puesto en marcha el mecanismo de cooperación que prevé el artículo 33.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, reformado en enero de 2000, a fin de intentar alcanzar un acuerdo que evite llegar a la interposición del correspondiente recurso de inconstitucionalidad. El 15 de septiembre, la Comisión de Seguimiento de Actos y Disposiciones de las Comunidades Autónomas, a iniciativa de los Ministerios de Fomento y de Medio Ambiente, examinó la mencionada ley y concluyó en la necesidad de convocar una reunión de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Murcia para tratar de solucionar las discrepancias de constitucionalidad que, en su criterio, plantean los artículos 6.5, a) (autorización en el dominio público portuario de ocupaciones e instalaciones destinadas a residencia o habitación, en los términos que dispone la normativa estatal), 12, d) (plazo por el que se otorgan las concesiones demaniales y de obra pública), 17.2 (en concordancia con el anterior) y 9 bis (adjudicación de nueva concesión, una vez concluido el tiempo de la precedente). La Comisión Bilateral se ha constituido el 13 de octubre y ha acordado designar un grupo de trabajo que proponga a la Comisión la solución que proceda, así como comunicar este acuerdo al Tribunal Constitucional y darle la publicidad oportuna tanto en el BOE como en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

C) Sin que nos sea posible prestarle en estas páginas mayor atención, debemos mencionar aquí que el Ministerio de Medio Ambiente ha recurrido ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia la desestimación por parte del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia –por silencio administrativo– del requerimiento que en su momento le hizo dicho Ministerio para que declarara la nulidad de dos Resoluciones, una del Director General de Calidad Ambiental y otra del Director General de Carreteras y Puertos de la Comunidad Autónoma, ambas relativas al puerto deportivo que la empresa Puerto Mayor está construyendo en la Manga del Mar Menor. El recurso ha sido presentado dentro de este mes de marzo, alegando el riesgo grave que tales obras podrían suponer para el ecosistema de dicha zona, y en base a que la primera de esas Resoluciones aprobó ciertas modificaciones en el proyecto inicial sin que mediara el informe preceptivo de la Demarcación de Costas del Estado, al tiempo que la segunda de ellas levantó años después, sin que se subsanaran tales defectos, la suspensión que pesaba sobre las obras en ejecución. El 17 de junio el Tribunal ha acordado la paralización cautelar de las mismas, y el 16 de diciembre los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma han con-

retrasos en la llegada del AVE vinculados ahora, como veremos en su lugar, a la pérdida de fondos europeos.

Conflictividad jurisdiccional

El año 2005 ha conocido una alta conflictividad jurisdiccional entre la Comunidad Autónoma de Murcia y el Estado, tanto ante el Tribunal Constitucional como en vía contencioso-administrativa.

A) Por razones sobre las que no es preciso insistir, buena parte de esta conflictividad ha tenido por causa el agua. Así, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma acordó el 9 de septiembre interponer, y el Tribunal Constitucional decidió por providencia de 25 de octubre admitir a trámite, un recurso de inconstitucionalidad contra el artículo único, apartados 9º y 15º, de la Ley 11/2005, de 5 de julio, por la que se modifica la Ley 10/2001, del Plan Hidrológico Nacional. Los preceptos impugnados vienen a dar una nueva redacción al apartado 1 del artículo 26 y a los apartados 1, 3 y 5 de la Disposición adicional 10ª de la citada Ley del PHN a fin de excepcionar el régimen general establecido por el artículo 26 para la fijación de los caudales ambientales previstos en los Planes hidrológicos de cuenca (según el cual deben participar en dicha decisión todas las Comunidades Autónomas que integran la correspondiente cuenca hidrográfica) a favor de la Generalidad de Cataluña, la cual adquiere así el derecho a fijar de mutuo acuerdo con la Administración del Estado, pero sin la intervención de las demás Comunidades integrantes de la cuenca, los caudales ambientales que deban preverse para la protección del Delta del Ebro, caudales que vendrán determinados en este caso por el Plan Integral de Protección del Delta que han de suscribir exclusivamente ambas Administraciones. En opinión de la Comunidad Autónoma de Murcia, esta regulación es inconstitucional por contravenir el «*principio de unidad de cuenca*» contenido en el artículo 149,1.22 de la Constitución española según la STC 227/1988, por vulnerar el artículo 138 del citado texto constitucional al consagrar la división de la cuenca hidrográfica del Ebro en dos tramos y crear con ello una situación de privilegio a favor de la Generalidad de Cataluña, y por oponerse a lo establecido en los artículos 9.1 y 9.3 de la referida Ley Fundamental (sometimiento de los poderes públicos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico, y respeto del principio de jerarquía, respectivamente). Añadamos tan solo que éste es el segundo recurso de inconstitucionalidad que la Comunidad de Murcia tiene planteado contra las sucesivas reformas introducidas por el Estado en la Ley 10/2001, del Plan Hidrológico Nacional. Recordemos que el año anterior ya recurrió el Real Decreto-Ley 2/2004, el cual modificaba por vía de urgencia a dicha Ley para derogar las previsiones sobre el trasvase Ebro-Segura.

Relacionados también con el conflicto del agua, pero con un objeto distinto, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia ha interpuesto además este año dos recursos en vía contencioso-administrativa contra determinadas decisiones estatales. El primero de ellos, planteado ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, considera contrario a Derecho el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2005 por el que se

te la aprobación de la Ley 4/2005 por la que se crea el Ente Público del Agua de la Región de Murcia, una entidad pública empresarial con personalidad jurídica propia, habilitada para ajustar su actuación al Derecho privado y cuyo cometido fundamental, según declara la exposición de motivos de la ley, es proveer a la preocupante situación de déficit hídrico de la cuenca del Segura intentando que la escasez de dicho recurso no se convierta en un freno para el desarrollo económico y social de la Región. A tal fin, la ley considera imprescindible garantizar las disponibilidades de agua que la planificación de la economía regional necesita, constituyendo para ello un instrumento que permita trabajar con agilidad y eficacia en cuantos proyectos y actuaciones conduzcan a ese resultado. El Consejo de Administración del Ente, conforme a lo establecido por el artículo 5 de la ley, debe estar integrado por un Presidente, que ha de serlo el Consejero del departamento al que estén atribuidas las competencias en materia de agua, un Vicepresidente, y seis Vocales designados por el Consejo de Gobierno a propuesta del Presidente del Ente Público. El nuevo organismo ya ha comenzado a funcionar y de sus primeras actuaciones cabe deducir que la orientación principal de sus esfuerzos va a ir orientada, al menos en estos momentos iniciales, a la construcción de plantas desalinizadoras costeadas con capital privado (se habla de la construcción de una desalinizadora en Escombreras) y destinadas a satisfacer, por esta vía, las demandas actuales del desarrollo urbanístico y del turismo. No está previsto por ahora que el agua así conseguida sirva también a las apremiantes necesidades de la agricultura murciana, lo que le ha sido censurado.

La segunda de las iniciativas que mencionamos la ha puesto en marcha el Estado con la creación de los bancos de agua, tan importantes para esta Comunidad. Eso es lo que hace el Real Decreto-Ley 15/2005, de 16 de diciembre, el cual ha pasado a autorizar la transacción de derechos de agua, mediante contratos privados, entre usuarios de distintas cuencas hidrográficas. Es claro que dicha autorización significa para la cuenca hidrográfica del Segura, y en particular para Murcia, la posibilidad de que sus regadíos no dependan de los excedentes de otras cuencas que el Consejo de Ministros pueda mandar. Sin embargo, la Disposición adicional tercera del citado Real-Decreto Ley (cuyo texto dice que: *«Los volúmenes de agua que, en virtud de este Real Decreto-Ley, sean objeto de transferencia a las cuencas receptoras del acueducto Tajo-Segura, se computarán como volúmenes trasvasados a todos los efectos y, en particular, para el cómputo del límite de los 240 hectómetros cúbicos establecido en la Disposición adicional tercera de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional»*) ha causado una cierta inquietud en la Comunidad al abrir la duda de si los caudales allegados por esta vía van a terminar siendo deducidos de los que a Murcia le correspondan por trasvase, en cuyo caso el montante total de agua recibida no se habría incrementado en nada. Es una cuestión que hasta ahora nadie ha acabado de aclarar y que se sigue cruzando, con respuestas encontradas, en el debate de los políticos.

Dejando, en fin, el conflicto sobre el agua a un lado, por lo que respecta a las otras dos cuestiones en las que la Comunidad Autónoma de Murcia mantiene enfrentamientos con el Estado, aeropuertos y ferrocarriles, el año ha terminado con dilaciones en la aprobación del plan director del aeropuerto de Corvera (el Ministerio de Fomento puso reparos al proyecto inicial, y ello ha llevado a tener que introducir correcciones en él) y con preocupación por el anuncio de posible

En fin, aunque no haya concluido en un Convenio firmado dentro de este año, debemos consignar aquí el cierre efectivo, hacia el mes de noviembre, de un acuerdo entre el Gobierno autonómico y el Ministerio de Medio Ambiente para regenerar la Bahía de Portmán, cuestión por demás conflictiva en esta Comunidad Autónoma que, por estas vías, puede comenzar a encontrar su solución. El Consejo de Ministros de 30 de diciembre ha autorizado la suscripción del correspondiente Convenio y hacia los primeros días de enero de 2006 está previsto que tenga lugar su firma.

Conflictividad sobre recursos e infraestructuras. Amagos de salida en la conflictividad sobre recursos hidráulicos: el Ente Público del Agua, los bancos de agua

En ningún terreno se justifica de manera más cierta que en el relativo a recursos e infraestructuras la afirmación de la que inicialmente partimos según la cual 2005 ha sido un año complicado para la Comunidad Autónoma de Murcia. Por lo que respecta a este epígrafe, cabe decir que ha sido incluso un año altamente conflictivo. Si comenzamos por referirnos al enfrentamiento que esta Comunidad Autónoma mantiene desde hace años con otras Comunidades y con el Gobierno central a causa del agua, basta a confirmarlo así el recuerdo apresurado –no puede ser de otra manera– de algunos hechos que se apuntan en esa dirección. Para empezar, 2005 ha sido el año en el que se ha consumado (a través de la polémica enmienda introducida por los diputados socialistas castellano-manchegos en la Ley 11/2005, de modificación de la Ley del PHN; disposición adicional primera) la reforma legal que permite la revisión futura –hay que entender que a la baja– de los volúmenes trasvasables del Tajo al Segura. También ha sido el año en el que la enorme sequía padecida ha dejado exhaustos los pantanos de la cabecera del Tajo, llevando al Consejo de Ministros a no poder autorizar, o a autorizar en mínimos, los desembalses desde aquella cuenca. A resultas de ello, y en razón de los daños padecidos por su agricultura, 2005 ha sido en Murcia el tiempo de las manifestaciones en la calle, de los nervios y aun de algún altercado público con ocasión de determinada visita de la Ministra de Medio Ambiente a esta Comunidad. En fin, durante este año Murcia ha visto radicalizarse la postura de Castilla-La Mancha y de la Comunidad de Aragón en el enfrentamiento que ambas Comunidades mantienen con la Región murciana a cuenta del agua, lo que tampoco ha sido una buena noticia para esta Comunidad; valga recordar la clara actitud militante del Presidente Barreda (e incluso, para incomodidad del Gobierno Regional murciano, del propio PP castellano-mancheño) contra todo envío procedente del Tajo, así como la intervención del Presidente aragonés en el debate sobre el estado de aquella Comunidad en la que anunció su intención de «blindar el Ebro» a través de la reforma del Estatuto, bien que esta expresión, acuñada por la prensa, nunca la llegara a pronunciar.

Conviene, con todo, a un informe como éste que no nos centremos en los enfrentamientos producidos a cuenta del agua sino en las novedades que apuntan en el sentido de una posible solución del problema. Ese carácter tienen, en principio, las dos iniciativas que comentamos a continuación.

La primera de ellas la ha instrumentado esta Comunidad Autónoma median-

dencia por la que se crea el Consejo Asesor Regional de la Mujer, Decreto 26/2005, de 4 de marzo, por el que se regula el Consejo Asesor Regional de Ética Asistencial «Dr. D. Juan Gómez Rubí» y los Comités de Ética Asistencial, Decreto 30/2005, de 17 de marzo, por el que se crea y regula el Consejo Asesor Regional contra la Violencia sobre la Mujer y Decreto 136/2005, de 2 de diciembre, de creación del Consejo Asesor Regional para el desarrollo de la Sociedad de la información).

Relaciones de colaboración y de conflicto

Relaciones de colaboración. Convenios

Una vez más, la actividad de concertación desplegada por la Comunidad Autónoma de Murcia durante este tiempo se ha mantenido dentro de las coordenadas a las que la práctica de años anteriores nos tiene acostumbrados. No existe noticia de ningún convenio con otras Comunidades Autónomas y el número y contenido de los suscritos con el Estado se ha vuelto a situar en niveles más o menos próximos a los de años precedentes. Debemos precisar, no obstante, que esta repetida ausencia, año tras año, de convenios horizontales –ausencia que, por lo demás, ya sabemos que es un dato constante del sistema– no significa que entre la Comunidad Autónoma de Murcia y las otras Comunidades no hayan existido, este año y otros, frecuentes relaciones que han concluido más de una vez en una visible concertación de sus actuaciones y presencias. Tal es el caso, por ejemplo, de la habitual actuación convergente –incluso a veces conjunta– de los Presidentes de las Comunidades Autónomas de Murcia y de Valencia en múltiples foros (ante el Estado, ante la Unión Europea...) y para la defensa de diversos intereses compartidos, clara muestra de que la cooperación formalizada en convenios no es la única forma de colaboración entre Comunidades que debe ser atendida en nuestro modelo de descentralización territorial.

Ello aparte, si volvemos sobre los convenios de colaboración suscritos este año entre la Comunidad Autónoma de Murcia y el Estado, podemos destacar entre ellos el suscrito el 21 de marzo, con una vigencia de cinco años, entre la Ministra de Medio Ambiente y el Presidente Valcárcel para prevenir los riesgos climáticos y permitir que se compartan los datos obtenidos tanto por el Instituto Nacional de Meteorología como por el Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario. También, el Convenio firmado el 13 de julio por el Ministerio del Interior y la Comunidad Autónoma de Murcia a través de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes a fin de gestionar las ayudas previstas para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos producidos en la zona de Lorca entre el 29 de enero y los primeros días de febrero, cuyas consecuencias acapararon en ese momento, por su gravedad, la atención de todo el país. Y, por su alcance social, el Convenio celebrado el 13 de noviembre de 2005 entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Murcia, representada en este caso por la Consejera de Trabajo y Política Social, sobre programas de intervención integral para la erradicación de la pobreza.

ámbito de turismo y ocio se han dictado el Decreto 25/2005, de 4 de marzo, por el que se regula el reconocimiento oficial de los albergues juveniles en la Región de Murcia y se crea el Registro de los mismos; el 75/2005, de 24 de junio, por el que se regulan los apartamentos turísticos y alojamientos vacacionales; el 76/2005, de 24 de junio, por el que se regulan los alojamientos rurales; el 77/2005, de 24 de junio, de fiestas y distinciones turísticas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; el 91/2005, de 22 de julio, por el que se regulan los establecimientos hoteleros en la Región de Murcia; y el 127/2005, de 11 de noviembre, por el que se regulan los establecimientos de restauración en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Por lo que hace a la educación hay que citar el Decreto 134/2004, de 30 diciembre, por el que se desarrolla en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Real Decreto 743/2003, de 20 de junio, por el que se regula la prueba de acceso a la Universidad de los mayores de 25 años; el 111/2005, de 30 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena; y el 115/2005, de 21 de octubre, por el que se establecen las normas de convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas escolares.

También tienen gran interés las normas reglamentarias producidas en otros terrenos. Cabe citar, en el ámbito sanitario, el Decreto 80/2005, de 8 de julio, por el que se aprueba el reglamento de instrucciones previas y su registro y el 92/2005, de 22 de julio, por el que se regula la tarjeta sanitaria individual y su régimen de uso en la Región de Murcia; en el sector de los servicios sociales, el Decreto 69/2005, de 3 de junio, por el que se establecen las condiciones mínimas que han de reunir los centros residenciales para personas mayores de titularidad pública o privada y el 131/2005 de 25 de noviembre, por el que se regula el procedimiento sancionador de las infracciones en materia de servicios sociales; y en el de la cultura y medios de comunicación, el Decreto 137/2005, de 9 de diciembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 5/1996, de 30 de julio, de Museos de la Región de Murcia y la Orden de 30 de diciembre de 2004, de la Consejería de Economía, Industria e Innovación, por la que se regula el procedimiento de concesión de programas de televisión digital local a los municipios de la Comunidad Autónoma de Murcia, y que fue modificada posteriormente por Órdenes de 23 de marzo y 17 de junio.

En cuanto a las normas internas o autoorganizativas hay que citar, además de los dictados sobre reorganización de la Administración, creación de Comisiones Delegadas del Consejo de Gobierno y establecimiento de la estructura orgánica de las Consejerías, sus órganos directivos y otras cuestiones como la prelación entre Consejerías y el régimen de sustituciones entre sus titulares en caso de ausencia o enfermedad, los Decretos relativos a la creación de órganos inferiores. De las primeras normas ya hemos dado cuenta en otros lugares de este Informe, por lo que nos centraremos ahora en las segundas.

En este terreno nos encontramos con la creación de sociedades mercantiles (Decreto 82/2005, de 8 de julio, de creación de la sociedad mercantil regional «Televisión Autonómica de Murcia, S. A.» y Decreto 83/2005, de 8 de julio de creación de la sociedad mercantil regional «Onda Regional de Murcia, S. A.»); y de consejos asesores (Orden de 11 de febrero de 2005, de la Consejería de Presi-

motivos de esta dilación, que es del todo inusual, pero lo que sí está claro es que ello supone un retraso no previsto de la entrada en vigor de la ley que debería ser objeto de alguna explicación por quien corresponda.

Del resto de leyes aprobadas en 2005 destacan por su número las de carácter financiero. Además de las dos leyes financieras habituales en todo ejercicio, es decir, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma (Ley 10/2005, de 29 de diciembre) y la Ley de Acompañamiento (Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios año 2006), hay que citar la Ley 1/2005, de 10 de febrero, de suplemento de crédito por importe de 22.877.400 euros, para financiar los gastos ocasionados con motivo de las heladas y de los movimientos sísmicos acaecidos en la Región en enero de 2005.

Las demás leyes afectan a muy diferentes materias. Así, tenemos la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia, que establece un régimen jurídico básico y homogéneo para las Academias, fijando los requisitos esenciales para su establecimiento, articulando su coordinación en el seno de la Administración regional y creando un registro público de las mismas; la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, que tiene por objeto la ordenación y coordinación del sistema universitario de la Región de Murcia, en el marco del sistema universitario nacional y del Espacio Europeo de Enseñanza Superior; la Ley 5/2005, de 20 de junio, para la aplicación de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, a la ciudad de Cartagena, por considerarse que el municipio de Cartagena encaja en dos de los supuestos susceptibles de originar esta medida (el de los municipios que sean capitales de provincia, capitales autonómicas, o sedes de las instituciones autonómicas y el de los municipios cuya población supere los 75.000 habitantes y presenten circunstancias económicas, sociales, históricas o culturales especiales); y, finalmente, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que tiene por objeto la regulación del régimen jurídico propio de las subvenciones cuya gestión u otorgamiento corresponde a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que se dicta como consecuencia de la aprobación de la ley estatal básica en la materia, esto es, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Reglamentos

El año 2005 ha sido, desde el punto de vista de la producción reglamentaria, un año singular. Frente al amplio predominio que han tenido las normas de carácter interno o autoorganizativo en los años anteriores, especialmente en el último, este año se puede hablar tanto de un cierto equilibrio entre este tipo de normas y las de carácter externo, como de la aprobación de un numeroso grupo de normas de desarrollo normativo en muy diversos sectores.

Estos reglamentos «ad extra» o «normativos» se han producido fundamentalmente en dos sectores de actividad: el de turismo-ocio y el de educación. En el

Actividad normativa

Leyes

La actividad legislativa de 2005 ha tenido como núcleo fundamental de interés el que ha sido el tema estrella de este año en la Región y que seguramente lo seguirá siendo en los próximos años. Este tema no es otro que el del desarrollo territorial, entendiendo esta expresión en su sentido más amplio, y como comprensiva, por tanto, no solo de la planificación general del territorio, sino también de todo lo que se encuentra en su aledaños como urbanismo, medio ambiente, costas o aguas.

Decimos esto porque cuatro de las once normas con rango de ley aprobadas este año afectan a esta materia. Se trata, en primer lugar, y por riguroso orden de aparición en la escena jurídica, de la ley que crea y regula el Ente Público del Agua de la Región de Murcia (Ley 4/2005, de 14 de junio), ente que se configura como una entidad pública empresarial con personalidad jurídica propia y que tiene entre sus funciones más importantes las de promover la disponibilidad y el abastecimiento de agua para los distintos usos y procurar las autorizaciones y concesiones necesarias para conseguir la disponibilidad de recursos hídricos para la Región; en segundo lugar, de la ley que modifica la Ley de Puertos de la Comunidad Autónoma de 1996 (Ley 6/2005, de 1 de julio), que en alguno de sus puntos ha sido fuertemente contestada por los grupos ecologistas y el Ministerio de Medio Ambiente y que en la actualidad pende de la eventual interposición de un recurso de inconstitucionalidad por parte del Gobierno, tal como detallamos en el lugar correspondiente de este informe; en tercer lugar, del Decreto Legislativo que aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia (Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio), ley que regulariza, aclara y armoniza la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, con las Leyes 2/2002, de 10 de mayo, y 2/2004, de 24 de mayo, que la modifican; y, finalmente, en cuarto lugar, de la ley para la calidad de la edificación de la Región de Murcia (Ley 8/2005, de 14 de diciembre), que se dicta en estrecha conexión con la Ley del Estado 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la Edificación y que pretende diseñar para la Comunidad de Murcia un marco normativo que garantice la adecuación y durabilidad tanto de viviendas como del resto de edificaciones que se promuevan o rehabiliten.

Esta última ley requiere una importante precisión. En la fecha en que se redactan estas páginas (último día de enero de 2006) la misma no ha sido objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y, por tanto, no podemos hablar todavía de que estemos ante una norma plenamente incorporada al ordenamiento jurídico. Ello está en manifiesta contradicción con el artículo 30.2 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, el cual establece de forma taxativa que *«las leyes aprobadas por la Asamblea serán promulgadas en el plazo de quince días desde su aprobación, en nombre del Rey, por el Presidente de la Comunidad Autónoma, que dispondrá su inmediata publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia»*, así como con el artículo 4.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, que se expresa en parecidos términos. Desconocemos los

Comunidad Autónoma de Murcia como en las demás Comunidades, ha sido la de la financiación sanitaria. Respecto de ella, la posición de esta Comunidad ha coincidido con la mantenida por las demás Comunidades gobernadas por el PP, bien que Murcia haya puesto un acento especial en los aspectos que afectan al llamativo crecimiento de la población a la que ella debe prestar atención sanitaria. Así sucedió en la reunión del Consejo de Política Fiscal y Financiera que tuvo lugar el 7 de septiembre para preparar la Conferencia de Presidentes convocada por Rodríguez Zapatero para tres días después, y así volvió a suceder en la propia Conferencia de Presidentes celebrada el día 10. En ambas reuniones, efectivamente, se consiguió acercar posturas entre las Comunidades del PP y el Gobierno central sobre la base de la oferta finalmente hecha por el Gobierno (cuya propuesta consistió en repartir el gasto entre las Comunidades Autónomas y el Estado, el cual prometió aportar 1.677 millones de euros, 500 de ellos en concepto de transferencia directa a las Comunidades y los demás a través de diversos fondos), pero no fue posible alcanzar un acuerdo definitivo porque Murcia y las otras Comunidades del Partido Popular prefirieron abstenerse en razón de ciertas diferencias y hasta tener una mejor información sobre los aspectos concretos de esa oferta. Ello dio lugar a que la cuestión quedara trasladada de nuevo, para su ajuste último, a la Comisión de Política Fiscal y Financiera de 13 de septiembre, en la que quedó cerrada –sobre la planta de la propuesta anterior– con los votos a favor de las Comunidades que apoyaban al Gobierno y, una vez más, con la abstención de las Comunidades regidas por el PP, entre ellas la Comunidad Autónoma de Murcia.

En el reparto acordado en esta última reunión, a Murcia le han correspondido 15,1 millones de euros en concepto de transferencia directa del Estado y 40 millones en concepto de anticipo, más las cantidades todavía sin determinar a las que tenga derecho por Fondo de Cohesión Sanitaria, por Plan de Calidad e Igualdad de la Sanidad, por garantía de crecimiento igual al PIB, por asistencia a residentes extranjeros y por pago de accidentes laborales no abonados por mutuas. En el criterio del Gobierno Regional ésta es una solución insatisfactoria o, al menos, insuficiente, por varias razones.

En primer lugar, considera que las cantidades mencionadas, aun con la expectativa de las que quedan por concretar, están muy por debajo de los 200 millones en los que el Gobierno Autonómico tiene cifrado el déficit anual de la sanidad murciana; esas cifras incluyen además, a su juicio, cantidades (los 40 millones en concepto de anticipo) que, como su nombre indica, no son dinero nuevo sino dinero anticipado; la solución mencionada –considera, asimismo, el Gobierno autonómico– no atiende suficientemente al criterio de población, esencial en Murcia al ser ésta una de las Regiones con mayor expansión demográfica (de hecho, el índice de crecimiento de población entre 1999 y 2005, cuya media en España ha sido del 9%, en Murcia ha sido del 18%; al tiempo que, si se atiende al crecimiento del número de tarjetas sanitarias, éste ha sido de un 30%); y, amén de todo ello, se trata de una fórmula que obliga a las Comunidades Autónomas a subir sus impuestos, opción a la que por ahora la Comunidad de Murcia intenta resistirse.

Estatuto, seguridad ciudadana y eventual posibilidad de crear una policía autonómica, Defensor del Pueblo, Tribunal de Cuentas, revisión de la circunscripción electoral siempre demandada por IU, puertos y aeropuertos aunque para ello haya que hacer uso del 150 de la Constitución española, etc...), pero mientras no haya al menos un Anteproyecto que las concrete, es claro que tales indicaciones tienen escaso valor.

Transferencias y financiación

A) No se han producido durante 2005 nuevos trasposos de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Murcia. Sí han proseguido, en cambio, bien que con escaso ritmo y menores resultados, los encuentros dirigidos a convenir las transferencias en materia de Administración de Justicia. En dos ocasiones, al menos, se han reunido para ello el Secretario de Estado de Justicia y el Consejero de Presidencia de la Comunidad. En el primero de esos encuentros, habido el 10 de febrero, se acordó relanzar el proceso de transferencias, para lo cual se decidió constituir cinco grupos de trabajo encargados de ir resolviendo las cuestiones técnicas que el mismo plantea. Una nueva reunión se produjo el 21 de junio. En ella, el Secretario de Estado manifestó su intención de activar de forma inmediata los citados grupos de trabajo, y el Consejero hizo hincapié en la necesidad de atender, antes de llegar a un acuerdo, determinadas carencias de la Región en materia de medios de Justicia a fin de no asumir las nuevas competencias en precario. No obstante, en septiembre, unas sorprendentes declaraciones del Ministro de Justicia a su paso por Murcia en las que emplazaba al Gobierno autonómico a llegar a acuerdos para establecer un cauce de diálogo sobre este tema, mostraron que los trabajos relativos al mismo no tenían la fluidez necesaria y motivaron que el Gobierno Regional reaccionara solicitando, mediante carta del Consejero de Presidencia, un encuentro al máximo nivel para tratar de este asunto.

B) En materia de financiación, a su vez, el Gobierno Regional ha expresado en varias ocasiones, por referencia a la forma en la que el proyecto de Estatuto para Cataluña la ha planteado, su temor de que, en base a tales antecedentes, se acabe considerando que la determinación del modelo de financiación autonómica es una mera cuestión de carácter bilateral y no un problema que afecta a todas las Comunidades y que, por lo tanto, todas deben decidir en el seno de la Comisión de Política Fiscal y Financiera (vid. comparecencia del Presidente Valcárcel tras el Consejo de Gobierno de 29 de abril, en «*La Verdad*» del día 30).

Por lo demás, dado lo mucho que afecta a los intereses de la Comunidad Autónoma de Murcia, hay que consignar aquí que el Grupo de trabajo de actualización poblacional que venía reuniéndose casi mensualmente en el seno de la Comisión de Política Fiscal y Financiera a fin de avanzar en dicha actualización ha sido reconvertido en otro Grupo distinto cuyo objeto es ahora —con una óptica diferente— el análisis global de la reforma del sistema de financiación autonómica.

No obstante, la cuestión que ha registrado un mayor movimiento, tanto en la

tutarias ha sido, obviamente, la decisión de iniciar también ella la modificación su propio Estatuto de Autonomía. Tras una moción planteada por el grupo socialista en la Asamblea Regional el 27 de mayo, en la que éste pedía que no se dilatará tal decisión, el Presidente de la Comunidad Autónoma aprovechó –lógicamente, sin traer causa de la anterior iniciativa– la celebración del Día de la Región, el 9 de junio, para anunciar la voluntad de su Gobierno de abrir el proceso de reforma del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia. En cumplimiento de tal compromiso, el Consejo de Gobierno del día 17 de junio adoptó el Acuerdo de solicitar a la Asamblea la creación de una Comisión especial encargada de iniciar los trabajos relativos a esa reforma, y doce días más tarde, dentro del *Debate sobre la actuación política del Consejo de Gobierno* celebrado los días 28 y 29 del mismo mes, tras indicar el Presidente los términos de reflexión pausada, participación de la sociedad y consenso en los que estima que procede plantear este proceso, la Cámara votó la correspondiente Resolución con el asentimiento de todos los grupos parlamentarios: «*La Asamblea Regional de Murcia acuerda crear, a instancias del Gobierno Regional, una Comisión de Estudio y Valoración para una eventual reforma del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia. La Comisión elaborará un plan de trabajo que contemple audiencias a los representantes sociales, económicos, políticos y gubernamentales de la Región, con el fin de que la posible reforma sea lo más participada posible, dando cabida en la misma a las verdaderas necesidades de la Región*» (vid. su texto en el *BOARM* núm. 73, de 11 de julio de 2005).

Tras ello, la Resolución de la Presidencia de la Asamblea Regional de 7 de octubre de 2005 ha concretado la composición de esta *Comisión especial de estudio y valoración de la reforma del Estatuto*, estableciendo que la misma debe quedar integrada por doce miembros (lo que supone dotarla de una composición idéntica a la de las demás Comisiones), siete de los cuales le corresponde designar al grupo popular, cuatro al grupo socialista y uno al grupo mixto. Hasta ahora, esa Comisión se ha reunido en dos ocasiones. Su primera sesión se celebró el 17 de octubre y sirvió para designar a la Mesa de la misma. La segunda tuvo lugar el 27 de dicho mes, y en ella la Comisión acordó constituir una Ponencia presidida por el propio Presidente de la Cámara y formada por dos diputados del grupo popular, dos del grupo socialista y uno del grupo mixto, a la que hizo el encargo de elaborar un programa de trabajo y de preparar un calendario de comparecencias a fin de escuchar el criterio de los distintos sectores de la sociedad murciana en cumplimiento de lo previsto por la Resolución inicial de 29 de junio. Esta Ponencia ha comenzado a trabajar el 7 de noviembre, y la primera comparecencia –para la que se ha citado al Consejero de Presidencia– ha tenido lugar el 28 de dicho mes. Tras un cierto parón que ha ocupado el mes de diciembre, está previsto que las audiencias continúen, ya dentro del año 2006, con la comparecencia del Presidente de la Federación de Municipios de la Región de Murcia, de miembros de la patronal y de los sindicatos, de expertos, de representantes de las tres Universidades de la Comunidad Autónoma y del poder judicial y de portavoces de los demás sectores de la sociedad murciana.

Sobre el contenido de la reforma, es prematuro decir nada. Hay, claro está, cuestiones que se suelen mencionar con mayor reiteración que otras (derecho al agua de cuencas excedentarias, carta de derechos como en otros proyectos de

La reforma del Estatuto de Autonomía

El proceso de reforma de los Estatutos de Autonomía que en este momento está en marcha en la práctica totalidad de las Comunidades Autónomas y que, en su más exacto alcance, supone una reconsideración a fondo del actual modelo de Estado, ha tenido un doble orden de consecuencias en la Comunidad Autónoma de Murcia.

De una parte, ha llevado a las instituciones murcianas a pronunciarse sobre tal proceso, lo que, a la postre, interesa a este informe ya que permite conocer la posición del Gobierno autonómico murciano respecto de dicha operación. Esa posición ha llegado a tomar incluso constancia institucional en diversas ocasiones. Así, el 2 de marzo de este año la Asamblea Regional aprobó una moción, la núm. 162, en la que la Cámara expresaba su preocupación por las inconcreciones de la política del Gobierno estatal en materia autonómica y pedía la convocatoria inmediata –antes de abril– del Debate en el Senado sobre el Estado de las Autonomías a efectos de poder conocerla y discutirla (*Diario de Sesiones del Pleno*, núm. 46, de dicha fecha). En el mes de junio, el Presidente Valcárcel aprovechó su intervención inicial en el *Debate sobre la actuación política del Consejo de Gobierno* para volver sobre el tema y recordar la inexistencia de un proyecto directriz por referencia al cual poder conducir de manera consensuada y concorde el actual proceso de las reformas estatutarias (*Diario de Sesiones del Pleno*, núm. 58, sesión de 28 de junio de 2005). Cuatro meses más tarde, el grupo parlamentario popular depositó en la Asamblea Regional una nueva moción, la 263, esta vez directamente orientada a manifestar su rechazo al actual proyecto de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña, la cual fue aprobada en la sesión de dicha Cámara de 26 de octubre (vid. su texto, en el que, entre otras cosas, se advierte de que tal propuesta es «*contraria a la Constitución*» y de que «*la única nación, de acuerdo con la Constitución de 1978, es la nación española*», en el BOARM núm. 81, de 2 de noviembre de 2005). En fin, por su contenido y por la trascendencia institucional de la ocasión en que se produjo, la definición más autorizada de esta posición la constituye la intervención del Presidente de la Comunidad Autónoma de Murcia en el *Debate sobre la situación del Estado de las Autonomías* celebrado en la Comisión General de las Comunidades Autónomas del Senado el 7 de noviembre; en dicha oportunidad, el Presidente Valcárcel se dirigió al Presidente del Gobierno para preguntarle «*si, en su opinión, el Estado de las Autonomías se debe resolver multilateralmente, como hasta ahora, o bilateralmente*»; lamentó además que ni la reforma del modelo de Estado se haya llevado a la Conferencia de Presidentes o a otro foro común ni tampoco el debate sobre el modelo de financiación se esté resolviendo en la Comisión de Política Fiscal y Financiera con la participación de todos; dejó clara, asimismo, la oposición de la Comunidad Autónoma de Murcia a lo que consideró «*una modificación encubierta de la Constitución*»; y mostró finalmente su preocupación por la posibilidad de que «*el proceso de modificación de los Estatutos suponga la creación de Comunidades Autónomas de primera y de segunda*» (*Diario de Sesiones del Senado*. Comisión General de las Comunidades Autónomas, núm. 229, de 7 de noviembre, pág. 42 y ss.).

Ello aparte, la consecuencia fundamental que ha tenido para la Comunidad Autónoma de Murcia la apertura de este generalizado proceso de reformas esta-

decisiones, ha hecho que aquel Anteproyecto se detenga e incluso que la Comisión Comunidad Autónoma-Federación de Municipios de la Región de Murcia que ya estaba constituida para entender de estos asuntos deje de reunirse. Esa es la razón por la cual la preocupación por el Pacto Local ha pasado a quedar por ahora en un lógico segundo plano.

Eso no significa, sin embargo, que –al menos en la Comunidad Murciana– el debate sobre la cuestión municipal no se haya desplazado a otros objetos, menos ambiciosos en su alcance general sin duda, pero más próximos a la sensibilidad de ciertos núcleos ciudadanos, lo que explica su clara carga política y permite entender que los partidos hayan acabado cayendo sobre él. Ese nuevo contenido del debate lo ha sido durante 2005 la segregación de municipios, cuestión que en la Región de Murcia cuenta con una tierra abonada porque en este momento varios núcleos urbanos (El Palmar, Alquerías y El Raal, en Murcia; El Algar y La Manga, en Cartagena; Almendricos, en Lorca...) están empeñados, con muy variada suerte, en procesos que aspiran a dicho resultado. Para el Partido Socialista, que en cierto modo ha pasado a hacer suya tal bandera, ésta es una aspiración que es preciso respaldar, para lo cual hay que comenzar por dotarla de un marco jurídico adecuado. De ahí que el grupo socialista presentara el 20 de mayo en la Asamblea Regional una iniciativa en la que instaba la formación de una Comisión encargada de estudiar la modificación de la Ley de Régimen Local de la Región de Murcia a fin de modernizar y agilizar el procedimiento establecido para la creación de nuevos ayuntamientos. Esa iniciativa, sin embargo, no ha sido finalmente debatida en la Asamblea. La reacción del grupo popular en este tema ha consistido –lo que centra bien los términos en los que la cuestión ha quedado planteada– en depositar en la Cámara otra moción, la número 246, cuyo texto mantiene que «*la Asamblea Regional apoya la actual configuración y estructura de los municipios de nuestra Región, que permite el cumplimiento adecuado y con la calidad necesaria de las competencias y servicios municipales*». Ello ha sido interpretado por la oposición como un intento de frenar el debate de la anterior moción socialista. Pero, sea o no cierta tal cosa, lo que sí constituye esta nueva moción es una clara toma de postura del grupo popular (y, a su través, del Gobierno de la Comunidad Autónoma) frente al mencionado deseo de convertir a la segregación de municipios en un objetivo prioritario de la política en materia municipal, habida cuenta de que, en el criterio del partido gobernante, los problemas reales del municipalismo son otros (sobre todo, problemas de financiación insuficiente) y de que, además, también según su opinión, a lo que se tiende hoy en todas partes no es a separar sino a aunar y concertar esfuerzos, esto es, a la creación de mancomunidades, consorcios, etc... (vid. los términos exactos del debate en el *Diario de Sesiones del Pleno* de 15 de septiembre de 2005). La moción fue finalmente aprobada con los votos del grupo popular.

Al margen de todo lo anterior, pero todavía dentro del ámbito de las cuestiones relacionadas con las entidades locales a las que está dedicado este epígrafe, hay que dejar constancia de que durante este año la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 5/2005, respaldada por todos los grupos parlamentarios, por la que se provee a la aplicación de la Ley estatal 57/2003, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local (la también llamada Ley de Grandes Ciudades) a la ciudad de Cartagena.

imposible que esa votación exista y no se conforme como una efectiva votación de censura, con lo cual es lógico exigirle el cumplimiento de todas las formalidades que a esta última acompañan. Esa es, pues, la razón por la cual –volviendo al caso en cuestión– la Mesa decidió revisar su anterior acuerdo de 7 de noviembre y, en su sesión de 14 del mismo mes, resolvió inadmitir la moción que previamente había aceptado tramitar.

Al margen del problema de fondo que esa moción comporta, la tramitación anterior puso además de manifiesto la insuficiencia de la regulación dada por el Reglamento de la Asamblea Regional al procedimiento que debe seguirse para que la Mesa de la Cámara pueda revisar sus actos. Esa regulación se encuentra en el artículo 45 del Reglamento, cuyo texto dice que: «*En los casos en que la Mesa decida negativamente la admisión a trámite de un escrito o lo califique de forma inadecuada a juicio del Diputado o Grupo Parlamentario autor del mismo, éste podrá solicitar, dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acuerdo, su reconsideración*». Quiere ello decir que, a tenor del citado precepto, sólo el autor o proponente de la iniciativa calificada por la Mesa está legitimado para pedir la reconsideración de dicho acuerdo (no cualquier otro grupo o diputado al que tal revisión pudiera igualmente interesar), y que además esa reconsideración sólo procede cuando la Mesa ha inadmitido o calificado de forma inadecuada el escrito correspondiente (no cuando resuelve de forma positiva su admisión, pese a que este acuerdo puede ser tan incorrecto como el que la niega). En el caso que nos ocupa, ninguna de ambas circunstancias se daban, con lo cual esa reconsideración hubiera sido imposible si una práctica razonable, pero *contra legem* (la de permitir tal revisión cuando la Junta de Portavoces lo considere procedente, pese a la letra de la norma) no la hubiera posibilitado. De ahí que parezca adecuado recomendar que se ponga fin a esta práctica contraria a Reglamento mediante la utilización por el Presidente de la Cámara de la facultad que le concede el artículo 207 de dicho texto, a cuyo amparo puede dictar una Resolución integradora del artículo 45 en la que se abra su letra a la legitimación de otros sujetos distintos del proponente de la iniciativa y se extienda la posibilidad de revisión de sus actos por parte de la Mesa al supuesto de la sí admisión a trámite.

Del Pacto Local al desplazamiento del debate municipal a otras cuestiones

A lo largo de 2005 se han producido en esta Comunidad ciertos cambios en el contenido del debate abierto desde hace tiempo sobre la cuestión local. Durante los últimos años, prácticamente desde 1997, el hilo conductor de ese debate lo había sido el Pacto Local entendido como compromiso de llevar a cabo por parte de todas las Comunidades Autónomas la que entonces comenzó a llamarse «la segunda descentralización». En la Comunidad Autónoma de Murcia, aparte otras actuaciones, llegó a existir incluso un *Anteproyecto de Ley de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales* que trataba de dar cumplimiento a dicho empeño. Sin embargo, igual que en otras Comunidades Autónomas, el anuncio de que el Gobierno central tiene abierto el proceso dirigido a elaborar una nueva Ley de Bases de Régimen Local que a buen seguro modificará el marco de referencia de tales

los que damos cuentas en la ficha institucional que acompaña a estas páginas), lo más reseñable de la misma para un informe centrado en el funcionamiento de las instituciones autonómicas ha sido, durante este año, la presentación por parte del grupo parlamentario socialista de una moción de reprobación dirigida contra el Presidente de la Comunidad Autónoma, lo que ha planteado la necesidad de saber si tal figura es o no admisible dentro de un sistema parlamentario como el nuestro en el que las relaciones de confianza están trabadas de la manera en que lo están.

El problema se planteó tras la sesión del Pleno de 19 de octubre, en la que el Presidente calificó a los miembros del grupo socialista de «*más gandules que el suelo*» y se dirigió a la diputada que acababa de hacer uso de la palabra para decirle que «*...si hubiera sido menos gandula de lo que es y más buena persona de lo que es...*», habría visto determinado documento. El 28 de octubre, la diputada así aludida presentó la moción 276 «*sobre reprobación del Presidente de la Comunidad Autónoma por los insultos vertidos contra los diputados y diputadas socialistas y su portavoz en el Pleno de 19 de octubre de 2005*», y la Mesa de la Cámara la admitió a trámite en su sesión de 7 de noviembre.

Esta admisión suponía aceptar, en principio, la viabilidad de la figura que nos ocupa. Sin embargo, el portavoz del grupo popular solicitó en la Junta de Portavoces celebrada al día siguiente que los servicios jurídicos de la Cámara emitieran un informe sobre la procedencia o improcedencia de admitir a trámite una moción con un contenido semejante, y que, en el caso de que dicha admisión se considerara improcedente, se instara a la Mesa a reconsiderar su anterior acuerdo. Los servicios jurídicos de la Asamblea emitieron ese informe el 11 de noviembre, llegando a la conclusión de que el procedimiento elegido por el grupo parlamentario socialista para censurar al Presidente «*resulta incorrecto (...) toda vez que el procedimiento parlamentario establecido en el Estatuto de Autonomía, en la Ley del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y en el Reglamento de la Asamblea Regional es el de la moción de censura*», argumentación impecable que importa sobre todo por la doctrina que establece respecto de un supuesto que no es usual pero que nada impide que vuelva a repetirse. Por nuestra parte, sólo diremos que el planteamiento que le subyace es claro; se trata de advertir que, en un sistema como el nuestro, los Consejeros –igual que los Ministros en el Estado– no reciben la confianza directamente del Parlamento sino del Presidente que los designa y releva, y que por eso no pueden ser objeto de una censura parlamentaria. De ahí que, respecto de ellos, la práctica haya tenido que imaginar esta singular figura (cuyos efectos, sin embargo, son difíciles de concretar) que es la reprobación de sus actos por el Parlamento. En cambio, el Presidente de la Comunidad Autónoma –igual que el Presidente del Gobierno– se apoya en directo sobre la confianza que la Cámara le presta, con lo cual la única manera institucional –formal– de censurarlo es presentar contra él una moción de censura. Ello no impide, naturalmente, sino todo lo contrario, que la oposición pueda e incluso deba dejar constancia de su criterio adverso a la actuación (en este caso, al comportamiento) del Presidente en todo debate en el que así lo tenga por conveniente y con toda la publicidad que la actividad parlamentaria le asegura. Pero, una vez que lo pretendido es que la Cámara repruebe formalmente al Presidente mediante una votación específica, es

Hacienda; sus competencias sobre industria, energía y minas, desarrollo tecnológico, sociedad de la información y telecomunicaciones han pasado a pertenecer a la anterior Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio que ahora se convierte en la Consejería de Industria y Medio Ambiente; y las competencias que la misma tenía en materia de política científica y de fomento de la investigación científica y técnica han quedado incorporadas a la Consejería de Educación y Cultura, sin que haya habido necesidad, en este caso, de cambiar su denominación. Asimismo, las competencias sobre radiodifusión e implantación de la televisión digital que hasta ahora estaban en manos de la Consejería que desaparece han pasado a quedar atribuidas a la Secretaría General de la Presidencia y Relaciones Externas, cuyo titular, con categoría de Consejero, ha visto así ampliamente reforzada su posición dentro del equipo al recibir tales responsabilidades precisamente en el momento en el que, como vimos, la Comunidad Autónoma de Murcia ha decidido lanzar el sector de lo audiovisual en la Región.

Tales cambios han quedado recogidos en el Decreto del Presidente núm. 9/2005, de 7 de mayo, de Reorganización parcial de la Administración regional. En su desarrollo y para materializar estos reajustes, el Consejo de Gobierno ha debido aprobar toda una cascada de decretos en los que se establecen y disponen conforme a la nueva planta los Órganos Directivos de las Consejerías afectadas: así, el Decreto núm. 50/2005 para la Consejería de Economía y Hacienda, el Decreto núm. 51/2005 para la Consejería de Educación y Cultura, el Decreto núm. 52/2005 para la Consejería de Industria y Medio Ambiente y el Decreto núm. 53/2005 para la Secretaría General de la Presidencia y Relaciones Externas. Todos ellos son de fecha 13 de mayo y han aparecido en el *BORM* núm. 109, del día 14, salvo el relativo a la Consejería de Economía y Hacienda, incluido en el núm. 116, de 25 de mayo. Al margen de la remodelación anterior, el Decreto núm. 18/2005, de 9 de septiembre, ha establecido los Órganos Directivos de la Consejería de Trabajo y Política Social.

Una atención singular merece el hecho de que el Gobierno Regional haya decidido recurrir de nuevo este año –por dos veces– a la constitución de Comisiones Delegadas del Consejo de Gobierno a fin de atender cometidos muy particulares, y no para coordinar amplios sectores de la acción administrativa como venimos manteniendo en informes anteriores que corresponde a la condición de esta figura. En esta ocasión, se trata de la Comisión Delegada del Consejo de Gobierno para la creación de un Parque Científico-Tecnológico Regional (Decreto núm. 134/2005, de 2 de diciembre) y de la Comisión Delegada del Consejo de Gobierno para la sostenibilidad de los desarrollos urbanísticos en el ámbito de la Región de Murcia, más conectada a la conveniencia del Gobierno Regional de transmitir una imagen de sensibilización hacia este tema que a efectivas necesidades orgánicas (vid. Decreto núm. 139/2005, de 25 de noviembre).

La reprobación parlamentaria del Presidente de la Comunidad Autónoma ¿una figura admisible?

Dentro de la actividad parlamentaria (aparte la adopción de las leyes, de la que nos ocupamos en otro epígrafe, y de la existencia de debates y resoluciones, de

En fin, la operación se ha cerrado, por lo que hace al canal público, con el anuncio el 10 de agosto por parte de la sociedad mercantil «Televisión Autonómica de Murcia, S. A.» de la licitación del contrato para la ejecución de producciones audiovisuales, la comercialización publicitaria y la asistencia técnica para la producción de los informativos de dicho canal por un valor de 36 millones de euros al año durante siete años, y la adjudicación de tales servicios el 15 de noviembre al «Grupo Empresarial de Televisión de Murcia, S. A.», una sociedad constituida al efecto con la participación del capital de varias empresas económicamente muy fuertes de la Región.

Por lo que respecta a la adjudicación a empresas privadas de los tres canales de ámbito autonómico y de los bastantes más canales de ámbito local en los que vimos que ello procede, la misma también se ha producido dentro de este año, concretamente el 30 de diciembre, con lo cual todas las piezas del puzzle audiovisual murciano han quedado encajadas.

Lo anterior ha sucedido, no obstante, en medio de ese tenso clima de enfrentamiento y crispación existente entre el Gobierno Regional y su oposición al que antes nos referimos. Para el Gobierno, tales iniciativas aumentan la calidad de la información y la capacidad de comunicación de la sociedad murciana, permiten promocionar sus intereses fuera de la Región, y posibilitan el surgimiento de un pujante sector audiovisual en la Comunidad Autónoma, con la consiguiente creación de un importante número de puestos de trabajo. Para la oposición, en cambio, no tiene sentido embarcar a la Comunidad en este gasto —alto, sin duda— cuando otras necesidades más primarias no están cubiertas, y es preocupante que la adjudicación de producciones para la televisión pública y de canales en la televisión privada haya ido a parar a manos de fuertes grupos empresariales, con intereses incluso en el desarrollo urbanístico de esta Comunidad, tan censurado, porque ello puede poner en riesgo la necesaria neutralidad informativa.

Tal vez por ello, el Secretario General de la Presidencia, de quien depende este tema, ha solicitado comparecer en la Asamblea en los primeros días de 2006 para informar sobre dicha cuestión.

Las instituciones autonómicas. Organización y actividad

Remodelación del Gobierno Regional y reorganización parcial de la Administración autonómica

La dimisión por motivos personales del hasta entonces titular de la Consejería de Economía, Industria e Innovación ha obligado al Presidente Valcárcel a remodelar el 7 de mayo de este año su equipo de Gobierno. Su opción ha consistido en dar continuidad al Gabinete anterior, prefiriendo no incorporar al mismo a ninguna persona nueva. Para ello ha tenido que extinguir la Consejería que ahora queda vacante por el cese de su titular y repartir sus competencias entre los demás Consejeros. En concreto, las competencias de dicha Consejería en materia de planificación de la economía regional y de estadística han quedado adscritas a la Consejería de Hacienda que ha pasado a denominarse de Economía y

paso con importantes consecuencias para el mundo de la información y de la comunicación en la Comunidad Autónoma, y también para la economía murciana en la que se abre con ello un nuevo sector de nada menores dimensiones.

La concesión de la gestión directa del tercer canal de televisión a la Comunidad Autónoma de Murcia la acordó el Consejo de Ministros de 8 de julio por Real Decreto 823/2005, dictado al amparo de lo establecido en la Ley 4/1980, del Estatuto de la Radio y de la Televisión, y en la Ley 46/1983, reguladora del tercer canal. Lo hizo previa solicitud del Gobierno de la Comunidad Autónoma, el cual ya había cumplido a fines del año anterior el requisito al que se refiere el artículo 7 de la citada Ley 46/1983, a cuyos efectos aprobó la Ley regional 9/2004, de 29 de diciembre, por la que se crea la Empresa pública Radiotelevisión de la Región de Murcia. El artículo 1 del Real Decreto 823/2005 recuerda que la gestión que se concede no podrá ser transferida en ninguna forma a terceros, debiendo corresponder directa e íntegramente a la mencionada Empresa pública el desarrollo de la organización, ejecución y emisión de este tercer canal. Para la gestión mercantil del mismo, el artículo 3 de dicho Real Decreto prevé la constitución de una sociedad anónima cuyo capital ha de ser público en su totalidad y estar íntegramente suscrito por la Comunidad Autónoma.

Ese mismo día 8 de julio el Consejo de Gobierno de esta Comunidad aprobó, por su parte, dos Decretos, el núm. 82/2005, de creación de la sociedad mercantil «Televisión Autónoma de Murcia, S. A.», destinada a encargarse de la gestión mercantil a la que, según vimos, hace referencia el artículo 3 del Real Decreto 823/2005 (e igualmente el artículo 14 de la Ley 9/2004, de creación de la Empresa pública Radiotelevisión de la Región de Murcia), y el Decreto núm. 83/2005, por el que se crea una sociedad mercantil similar, «Onda Regional de Murcia, S. A.», para operar en el ámbito de la radiodifusión. Al margen de ello, pero dentro de la misma operación, el Consejo de Gobierno, también en su sesión de 8 de julio de 2005, adoptó el Acuerdo sobre reserva de gestión directa de programas de televisión digital tanto de ámbito autonómico como de ámbito local que estaba pendiente de tomar. Mediante dicho Acuerdo, el Gobierno Regional (de conformidad con lo que permite el Real Decreto 2169/1998, del Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrenal) ha resuelto reservar a la gestión pública directa por la Entidad Radiotelevisión de la Región de Murcia dos de los cuatro programas para los que tiene capacidad el canal 60 —el destinado a esta Región por dicho Plan— dejando los otros dos a la gestión indirecta, esto es, a la posible adjudicación a particulares; y ha decidido igualmente reservar a la gestión directa por los municipios interesados en ello un programa por cada uno de los ocho canales de cobertura local con capacidad para cuatro programas cada uno de los ocho adjudicados a Murcia en su día por el Real Decreto 439/2004 en el que se contiene el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Local, de tal modo que los otros tres programas de cada uno de esos ocho canales múltiples quedan también libres para su adjudicación a terceros. Añadamos tan solo que, por Acuerdo de 30 de septiembre (al amparo de lo dispuesto en el reciente Real Decreto 944/2005, de 29 de julio, que así ha pasado a permitirlo), el Consejo de Gobierno ha modificado su anterior Acuerdo de 8 de julio para reducir a sólo un programa —un canal— los dos de ámbito autonómico que había reservado a la gestión pública, uniéndose ahora el segundo de ellos a los otros dos que ya habían quedado para su gestión por particulares.

existente hoy entre los líderes de sus principales formaciones políticas hay que entenderlos como una lucha por el poder en la que el Partido Socialista de la Región de Murcia, tras la llegada a su ejecutiva de un nuevo Secretario General en septiembre de 2004, ha decidido poner en juego claras estrategias de confrontación (de las que ya dimos cuenta en el Informe del año pasado) y el Gobierno Popular ha pasado a responder con una actitud similar proyectada no sólo frente a la oposición socialista murciana sino también frente al Gobierno del Estado.

Consecuencia de este agrio enfrentamiento ha acabado siendo la apertura de un intenso debate –siempre positivo– sobre el modelo de desarrollo que conviene a esta Región, es decir, sobre la sostenibilidad o no sostenibilidad del actual modelo de desarrollo urbanístico patrocinado por el Partido Popular. Pero los que ya no son tan positivos son los modos (permanentes acusaciones cruzadas; negativa a ver nada atendible en la posición del contrario...) con los que ambas formaciones están llevando a cabo tal confrontación. De ahí que hayan comenzado a encenderse algunas alarmas en la propia sociedad de esta Región ante el riesgo de que tales formas acaben por generar inevitables perjuicios para el propio crecimiento económico al que se intenta proteger. En concreto, el 15 de diciembre de 2005 las organizaciones empresariales (CROEM; COEC y Ceclor) y las Cámaras de Comercio de Murcia, Cartagena y Lorca han suscrito un documento en el que piden expresamente a los partidos políticos de esta Comunidad que consideren despacio las graves consecuencias que, para la economía murciana, pueden llegar a derivarse del alto clima de crispación creado entre ellos.

Ello aparte, esta permanente radicalización de posiciones (y no sólo respecto del modelo económico sino respecto de cualquier otra cuestión debatida) está comenzando a causar un entendible cansancio en la propia ciudadanía, desinteresada ante una disyuntiva que le presenta siempre las cosas como blancas o negras, y –fruto de ese cansancio– está empezando a generarse una desconfianza de los ciudadanos hacia su clase política que puede acabar perjudicando, en última instancia, a la propia democracia. Ello debería llevar, sin duda, a las formaciones políticas implicadas en tal actitud a revisarla. Pero las posibilidades de que tal cosa suceda parecen, por este momento, bastante remotas.

En cualquier caso, lo que aquí nos interesa es que este clima de enfrentamiento es un dato sin cuya consideración la crónica del año 2005 en la Comunidad Autónoma de Murcia estaría incompleta.

Sobre la televisión pública murciana y el lanzamiento del sector audiovisual en la Región

Durante 2005, la Comunidad Autónoma de Murcia ha tomado decisiones fundamentales en el sector de lo audiovisual. De hecho, no habría exageración en decir que ha dejado cerrado el diseño de ese sector para los próximos años, tanto al haber dado los pasos necesarios para que comience a funcionar enseguida en esta Región la televisión pública autonómica como al haber resuelto la adjudicación de aquellos canales de ámbito autonómico y de ámbito local de los que la tecnología digital permite ahora disponer. Innecesario es decir que éste es un

Cuestiones generales

Las claves de un año complicado

Pese a que la Comunidad Autónoma de Murcia ha seguido disfrutando durante este año de una considerable normalidad, fruto de la estabilidad parlamentaria de su Consejo de Gobierno y del trabajo de una sociedad civil emprendedora y dinámica, 2005 ha sido para esta Comunidad Autónoma un año complicado o, al menos, ha dejado en la ciudadanía murciana la sensación de serlo. Han contribuido a crear esta impresión ciertos datos que no han podido por menos que poner alguna preocupación en los ciudadanos. Pensemos que 2005 ha sido el año de mayor sequía del que se tiene noticia desde hace tiempo, y que esa penuria hídrica, padecida por todo el país, ha tenido sus mayores repercusiones en la cuenca del Segura, cuya economía tanto depende de dicho recurso. El año 2005 ha traído además otra mala noticia al cerrarse con la pérdida –no por anunciada menos gravosa– de determinadas ayudas procedentes de la Unión Europea, pérdida de fondos que va a suponer para la Comunidad Autónoma de Murcia la necesidad de replantear buena parte de los presupuestos sobre los que hasta ahora había venido sustentando su proceso de modernización. Pero, por encima de ambos datos puestos por la naturaleza y por el discurso histórico de las instituciones europeas, ha sido el elevado clima de tensión y enfrentamiento al que han llegado las fuerzas políticas de esta Comunidad Autónoma durante 2005 el que principalmente ha transmitido a la ciudadanía esa sensación –probablemente injustificada– de haber vivido un año bastante más complicado que los precedentes, lo que convierte a este hecho en una de las claves fundamentales (tal vez en «la clave», sin más) para entender bastantes aspectos de cuanto ha sucedido en la Comunidad Autónoma de Murcia durante estos últimos doce meses; en cualquier caso, en la clave a la que hay que recurrir para comprender el noventa por ciento de las declaraciones hechas por los políticos durante este tiempo.

Las causas de tal radicalización en la relaciones políticas (y del consiguiente clima preelectoral que ha comenzado a vivirse en la Región cuando todavía faltan prácticamente dos años para la celebración de los siguientes comicios autonómicos) hay que buscarlas, desde luego, en el reflejo que pueda tener en esta Comunidad el bronco enfrentamiento al que hoy están entregados en todo el territorio español el Partido Socialista y el Partido Popular, enfrentamiento que alcanza, como es lógico, sus mayores cotas cuando se trata de una Comunidad Autónoma gobernada, como es el caso de Murcia, por el Partido Popular. Pero no responde sólo a tales causas generales. Antes bien, los fuertes niveles de crisis alcanzados en la vida política murciana y la manifiesta incomunicación

- «*Informe de fiscalización del Ciclo Urbano del Agua en la Comunidad de Madrid*», aprobado por el Consejo en su sesión de 10 de noviembre. El Informe ha tenido entrada en el Registro de la Asamblea de Madrid el día 19 de diciembre.
- «*Informe de fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad de Madrid, ejercicio 2004*».
- «*Informe de fiscalización de las Empresas Públicas y otros entes públicos de la Comunidad de Madrid, ejercicios 2002 y 2003*».
- «*Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Morata de Tajuña, ejercicios 2000, 2001 y 2002*».

Los tres últimos informes fueron aprobados por la Cámara de Cuentas en su sesión de 28 de diciembre. La Cámara, a tenor de lo establecido por el artículo 8 de la Ley 11/1999 y con fecha de Registro de Entrada de 30 de diciembre, procedió a su remisión a la Asamblea de Madrid, acompañados de la «*Memoria Anual correspondiente al año 2005*».

Defensor del Menor. Presupuestas las funciones que son propias del Defensor del Pueblo, a tenor de lo dispuesto por el artículo 54 de la Constitución y, en su desarrollo, por la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, que regula la institución, la Comunidad de Madrid, como complemento especializado para el impulso y el reconocimiento de los derechos de las personas menores de edad, creó un Alto Comisionado de la Asamblea de Madrid, el Defensor del Menor, establecido por la Ley 5/1996, de 8 de julio. El Defensor del Menor, de oficio o a instancia de parte, puede supervisar la actividad de todas las Administraciones de la Comunidad, así como de todas las entidades, personas físicas, empresas, asociaciones, fundaciones o cualesquiera otras personas jurídicas que presten servicios a los menores, de manera continua u ocasional, aunque no sea ésta su función esencial.

De su actividad en el año 2005 ha de destacarse el «*Informe anual del Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid correspondiente al año 2004*», publicado en el *Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid* número 103, de 21 de junio. En los términos establecidos por el artículo 237 del Reglamento de la Asamblea, el Informe anual fue objeto de consideración por el Pleno de la Cámara en su sesión del siguiente día 23 de junio, reproduciéndose el debate parlamentario en el *Diario de Sesiones de la Asamblea de Madrid* número 199.

que se precisa legalmente su intervención, la función correspondiente la asume el Alto Cuerpo Consultivo establecido por el artículo 107 de la Constitución, en los términos establecidos por la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, modificada por la Ley Orgánica 3/2004, de 28 de diciembre.

Cámara de Cuentas. Respecto del ámbito de la fiscalización económico-financiera, sin perjuicio de la competencia propia del Tribunal de Cuentas del Reino –a tenor de lo dispuesto por los artículos 136.1 y 153.d) de la Constitución y, en su desarrollo, por la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y por la Ley 7/1988, de 5 de abril–, la Comunidad de Madrid, al amparo de su autonomía financiera, creó un órgano propio de fiscalización externa de sus cuentas, la Cámara de Cuentas, establecida por la Ley 11/1999, de 29 de abril.

En el ejercicio de sus funciones, y en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 11/1999, el Consejo de la Cámara de Cuentas aprobó, en sesión celebrada el 29 de diciembre de 2004, la «*Memoria anual del ejercicio 2004, con el Informe de la Cuenta General de la Comunidad de Madrid del ejercicio 2003*». El 17 de enero de 2005 la Mesa de la Diputación Permanente procedió a su traslado a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y, previa comparencia en la reunión de la Comisión de 15 de febrero del Presidente de la Cámara, en su ulterior sesión de 1 de marzo la Comisión aprobó su Resolución 2/2005, publicada en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid número 82, de 3 de marzo, páginas 8.953 a 8.955.

La Cámara, en sesión de 28 de junio de 2005, aprobó el «*Programa de Fiscalizaciones del año 2005*», elevado a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea de Madrid el siguiente día 30. La Mesa de la Diputación Permanente, en su sesión de 12 de julio, procedió a su traslado a la referida Comisión, a los efectos previstos en el artículo 25.g) de la Ley 11/1999.

Por lo que se refiere a los informes aprobados por la Cámara durante el ejercicio 2005, la relación es la siguiente, con especificación de la fecha del respectivo Acuerdo aprobatorio y referencia, en su caso, de su tramitación en la Asamblea de Madrid.

- «*Informe Anual de las Cuentas de las Corporaciones Locales, ejercicio 2002*», aprobado por el Consejo de la Cámara con fecha de 28 de junio. Recibido en la Asamblea de Madrid con fecha de 1 de julio, la Mesa de la Diputación Permanente, en su reunión del siguiente día 12, procedió a su traslado a los Grupos Parlamentarios y a la Comisión de Presupuestos y Hacienda, a los efectos previstos por el artículo 8 de la Ley 11/1999.
- «*Informe de fiscalización de la Cuenta General del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, ejercicio 2002*», adoptado por la Cámara con fecha de 26 de julio.
- «*Informe de fiscalización de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid, ejercicio 2003*», aprobado por el Consejo de la Cámara el día 28 de junio. Recibido en la Asamblea de Madrid con fecha de 1 de julio, la Mesa de la Diputación Permanente, en su reunión del siguiente día 12, procedió a su traslado a la Comisión de Presupuestos y Hacienda, a los efectos oportunos.

sición no de Ley 82/2005; publicada en el *Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid* número 124, de 27 de octubre.

- 24/2005, aprobada por el Pleno con fecha de 3 de noviembre, en el marco del primer Pleno monográfico celebrado en la VII Legislatura, cuyo objeto versó «sobre la ruptura del consenso constitucional». El tenor de la Resolución, en la línea con la Resolución 27/2004, de 16 de diciembre, se recoge en el *Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid* número 127, de 10 de noviembre.
- 25/2005, aprobada en la sesión plenaria de 3 de noviembre. La Resolución considerada tiene el mismo objeto que la previamente citada Resolución 7/2005, en este caso respecto del municipio de Getafe. En virtud de la misma, en efecto, y en los términos de la Resolución de la Presidencia de la Asamblea, de fecha 8 de junio de 2004, el Pleno de la Asamblea de Madrid procedió a la inclusión de Getafe en el ámbito de aplicación del régimen de organización de los Municipios de Gran Población establecido por el Título X de la Ley de Bases de Régimen Local, en los términos introducidos por la Ley de Medidas de Modernización del Gobierno Local. La Resolución 25/2005 está publicada en el *Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid* número 127, de 10 de noviembre.
- 26/2005, aprobada en la sesión plenaria celebrada el día 10 de noviembre, una vez cerrado el debate de la Proposición no de Ley 84/2005; editada en el *Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid* número 128, de 17 de noviembre.
- 27/2005, aprobada por el Pleno en la sesión celebrada con fecha de 17 de noviembre, es consecuencia del debate de la Moción 13/2005. Su texto se recoge oficialmente en el *Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid* número 130, de 24 de noviembre.
- 28/2005, aprobada por el Pleno de 7 de diciembre, tras el debate de la Proposición no de Ley 94/2005; editada en el *Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid* número 133, de 15 de diciembre.
- 29/2005, aprobada en Pleno de 15 de diciembre, consecuencia de debate de la Proposición no de Ley 66/2005; editada en el *Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid* número 134, de 22 de diciembre.
- 30/2005, aprobada en la última sesión plenaria del año 2005, la celebrada vespertinamente el día 22 de diciembre, en el marco de la sustanciación de la Proposición no de Ley 101/2005; editada en el *Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid* número 135, de 27 de diciembre.

Instituciones similares al Consejo de Estado, Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo

Órgano consultivo. A diferencia de otras Comunidades Autónomas, la Comunidad de Madrid ha optado por no crear una institución consultiva similar al Consejo de Estado en su ámbito territorial. En consecuencia, en los supuestos en

- no de Ley 60/2004; editada en el *Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid* número 94, de 12 de mayo.
- 11/2005, aprobada por el Pleno con fecha de 5 de mayo, tras el debate de la Proposición no de Ley 28/2005. Su texto se publicó en el *Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid* número 94, de 12 de mayo.
 - 12/2005, aprobada en Pleno de 5 de mayo, tras el debate de la Proposición no de Ley 42/2005; editada en el *Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid* número 94, de 12 de mayo.
 - 13/2005, aprobada en Pleno de 17 de abril, tras el debate de la Proposición no de Ley 31/2005; editada en el *Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid* número 96, de 19 de mayo.
 - 14/2005, aprobada en sesión plenaria de 12 de mayo, consecuencia del debate de la Proposición no de Ley 26/2005; editada en el *Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid* número 96, de 19 de mayo.
 - 15/2005, aprobada en sesión del Pleno de 12 de mayo, a raíz del debate de la Proposición no de Ley 37/2005; se publicó en el *Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid* número 96, de 19 de mayo.
 - 16/2005, aprobada en Pleno de 2 de junio, tras el debate de la Proposición no de Ley 29/2004; editada en el *Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid* número 101, de 9 de junio.
 - 17/2005, aprobada en Pleno de 9 de junio, tras el debate de la Proposición no de Ley 57/2005; editada en el *Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid* número 102, de 16 de junio.
 - 18/2005, aprobada en Pleno de 16 de junio, consecuencia del debate de la Proposición no de Ley 55/2005; se editó en el *Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid* número 104, de 23 de junio.
 - 19/2005, aprobada en Pleno de 23 de junio, previo debate de la Proposición no de Ley 56/2005; editada en el *Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid* número 105, de 30 de junio.
 - 20/2005, es resultado del previo y anual «Debate sobre el Estado de la Región», celebrado los días 14 y 15 de septiembre. El contenido de las nueve resoluciones que la integran, objeto de puntual análisis en un epígrafe anterior, puede consultarse en el *Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid* número 115, de 19 de septiembre, página 11.927 a 11.932.
 - 21/2005, aprobada en Pleno de 6 de octubre, tras el debate de la Proposición no de Ley 58/2005; editada en el *Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid* número 120, de 7 de octubre.
 - 22/2005, aprobada por el Pleno de 13 de octubre, previo debate de la Proposición no de Ley 70/2005; editada en el *Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid* número 123, de 20 de octubre.
 - 23/2005, aprobada en Pleno de 20 de octubre, tras el debate de la Propo-

- 1/2005, aprobada por el Pleno en su sesión de 3 de febrero, consecuencia de la sustanciación de la Proposición no de Ley 78/2004. Su texto se recoge en el *Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid* número 79, de 10 de febrero.
- 2/2005, acordada en el Pleno de 10 de febrero, consecuencia de la tramitación de la Proposición no de Ley 1/2005. Se publicó en el *Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid* número 80, de 17 de febrero.
- 3/2005, aprobada en sesión 17 de febrero, tras el debate de la Proposición no de Ley 12/2005; publicada en el *Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid* número 81, de 24 de febrero.
- 4/2005, aprobada en sesión plenaria de 3 de marzo, consecuencia de la tramitación de la Proposición no de Ley 19/2005. Editada en el *Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid* número 83, de 10 de marzo.
- 5/2005, aprobada por el Pleno con fecha de 10 de marzo, consecuencia de la Proposición no de Ley 4/2005. Se publicó en el *Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid* número 84, de 17 de marzo.
- 6/2005, aprobada en Pleno de 17 de marzo, tras el debate de la Proposición no de Ley 21/2005; editada en el *Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid* número 86, de 23 de marzo.
- 7/2005, aprobada en la sesión plenaria de 21 de abril. La Resolución considerada encuentra su fundamento en la previa Resolución de la Presidencia de la Asamblea, de fecha 8 de junio de 2004, sobre «inclusión en el ámbito de aplicación del Título X (Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local». De acuerdo con los términos de la citada Resolución de la Presidencia, y con el precedente de las Resoluciones 21 y 22/2004, relativas a los municipios de Alcalá de Henares y de Móstoles, respectivamente, el Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión de 21 de abril, procedió a la inclusión del municipio de Alcorcón en el ámbito de aplicación del régimen de organización de los Municipios de Gran Población establecido por el Título X de la Ley de Bases de Régimen Local, en los términos introducidos por la Ley de Medidas de Modernización del Gobierno Local. La Resolución 7/2005 está publicada en el *Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid* número 92, de 28 de abril.
- 8/2005, aprobada en Pleno de 21 de abril, tras el debate de la Proposición no de Ley 82/2004; editada en el *Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid* número 92, de 28 de abril.
- 9/2005, aprobada en sesión plenaria de 21 de abril, consecuencia del debate de la Proposición no de Ley 27/2005; editada en el *Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid* número 92, de 28 de abril.
- 10/2005, aprobada en Pleno de 5 de mayo, tras el debate de la Proposición

- 3/2005, aprobada por el Pleno en su sesión de fecha 10 de marzo: «Con motivo del primer aniversario de los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004». El trámite plenario se reproduce en el *Diario de Sesiones de la Asamblea de Madrid* número 367, página 10.717; la Declaración está publicada en el *Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid* número 84, de 17 de marzo, páginas 9.144 y 9.145.
- 4/2005, aprobada por el Pleno en su sesión de fecha 12 de mayo: «En relación con los sucesos acaecidos en el distrito de Villaverde de Madrid». El debate se recoge en el *Diario de Sesiones de la Asamblea de Madrid* número 437, páginas 12.585 a 12.586; la Declaración se publica en el *Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid* número 96, de 19 de mayo, página 9.685.
- 5/2005, aprobada por el Pleno en su sesión de 2 de junio: «Con motivo del atentado terrorista perpetrado el día 25 de mayo de 2005 por la banda terrorista ETA en Madrid». El trámite plenario figura en el *Diario de Sesiones de la Asamblea de Madrid* número 461, páginas 13.277 a 13.278; la Declaración está publicada en el *Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid* número 99, de 2 de junio, página 10.151.
- sin numeración, aprobada por la Junta de Portavoces en sesión de 8 de julio: «Con motivo del ataque terrorista cometido en la ciudad de Londres el 7 de julio de 2005»; no ha sido objeto de publicación oficial.
- 6/2005, aprobada por el Pleno en su sesión de fecha 6 de octubre: «En relación con la vigencia del Acuerdo sobre el Transfugismo firmado el 7 de julio de 1998». La consideración plenaria se recoge en el *Diario de Sesiones de la Asamblea de Madrid* número 510, página 14.720; la Declaración está publicada en el *Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid* número 120, de 7 de octubre, página 12.212.
- 7/2005, aprobada en la sesión plenaria celebrada el 17 de noviembre: «Con motivo de la celebración del día 25 de noviembre, Día Internacional de la Violencia de Género». El debate plenario se recoge en el *Diario de Sesiones de la Asamblea de Madrid* número 564, páginas 16.445 y 16.446; la Declaración está publicada en el *Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid* número 130, de 24 de noviembre, páginas 14.644 y 14.645.
- 8/2005, aprobada por el Pleno en su sesión de fecha 7 de diciembre: «Con motivo del XXVII aniversario de la Constitución Española». El debate se recoge en el *Diario de Sesiones de la Asamblea de Madrid* número 582, página 17.089; la Declaración está publicada en el *Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid* número 133, de 15 de diciembre, páginas 14.993 y 14.994.

Resoluciones parlamentarias. Además de las 9 declaraciones institucionales inmediatamente referidas, el Pleno de la Cámara ha aprobado durante el año 2005 un total de 30 resoluciones, 19 en el periodo de sesiones febrero-junio y 11 en el subsiguiente periodo ordinario septiembre-diciembre.

De las mismas, cabe destacar las, ya citadas, número 7, 20, 24 y 25. Las restantes –respecto de las que nos limitamos a dejar constancia de sus datos de identificación–, son consecuencia del debate y votación de Proposiciones de Ley, salvo en un supuesto –la 27/2005–, consecuencia de una Moción:

De debate en Pleno: presentadas 73; tramitadas 39

De debate en Comisión: presentadas 29; tramitadas 15

Comparecencias (C): presentadas 635 y tramitadas 216, según el siguiente detalle

En Pleno: presentadas 72; tramitadas 34

En Comisión: presentadas 563; tramitadas 182

Comunicaciones del Gobierno (CG): presentadas 81; tramitadas 70

Debates generales y resoluciones parlamentarias más importantes

Debates monográficos. Aunque la VII Legislatura no está siendo proclive a la celebración de «Debates monográficos» sobre asuntos de interés general de la Comunidad de Madrid, en los términos previstos por el Título XV del Reglamento de la Asamblea, un asunto de la máxima proyección en los medios de comunicación social determinó la convocatoria del primer Pleno monográfico de la Legislatura. El objeto del debate celebrado el día 3 de noviembre, reproducido en el *Diario de Sesiones* número 543, versó «sobre la ruptura del consenso constitucional». Consecuencia del debate fue la aprobación por el Pleno de la Asamblea de Madrid de la Resolución 24/2005, de 3 de noviembre (*Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid* número 127, de 10 de noviembre).

Debate sobre la Orientación Política General del Consejo de Gobierno. De acuerdo con lo establecido por el Título XVI del Reglamento y conforme a una tradición ya consolidada, el anual «Debate sobre el estado de la Región» abrió el periodo de sesiones septiembre-diciembre, celebrándose en sesión plenaria de 14 y 15 de septiembre –se reproduce en el *Diario de Sesiones de la Asamblea de Madrid* número 498–. Su consecuencia fue la aprobación por el Pleno de la Asamblea de Madrid de la Resolución 20/2005, de 15 de septiembre, publicada en el *Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid* número 115, de 19 de septiembre, página 11.927 a 11.932.

Declaraciones institucionales. En los términos establecidos por el Título XXI del Reglamento, frente a las 3 Declaraciones aprobadas en 2004, la Cámara ha procedido durante el año 2005 a la aprobación de 9 declaraciones institucionales, 7 de ellas en sesión plenaria, resultando aprobadas por unanimidad, y 2 en Junta de Portavoces, suscritas por los tres Grupos Parlamentarios:

- 1/2005, aprobada por el Pleno en su sesión de fecha 10 de febrero: «Con motivo del atentado terrorista perpetrado en Madrid el día 9 de febrero de 2005». El debate plenario se recoge en el *Diario de Sesiones de la Asamblea de Madrid* número 330, páginas 9.633 y 9.634; la Declaración está publicada en el *Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid* número 80, de 17 de febrero, páginas 8.801 y 8.802.
- 2/2005, aprobada por la Junta de Portavoces en su reunión de 8 de marzo: «Con motivo del día internacional de la mujer»; publicada en el *Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid* número 83, de 10 de marzo, página 9.093.

Ponencias constituidas

Además de las Ponencias constituidas en las respectivas Comisiones Permanentes Legislativas, con ocasión del procedimiento legislativo de tramitación de los 8 proyectos de ley finalmente aprobados por la Cámara durante el año 2005 (de los que se ha hecho detallado análisis anteriormente), debe dejarse constancia de dos Ponencias específicas:

Ponencia, en el seno de la Comisión de Mujer, encargada de formular propuestas y realizar aportaciones para la elaboración de un Plan Integral contra la Violencia de Género que incluya una Ley Integral y que se adapte a las previsiones contenidas en la Ley Orgánica de Protección Integral contra la Violencia de Género, en base a la experiencia aportada por la aplicación del «Programa de Acciones contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid 2001-2004».

Ponencia de Estudio sobre la Inmigración en la Comunidad de Madrid, constituida en el seno de la Comisión Permanente Legislativa de Inmigración por Acuerdo de la Mesa de la Asamblea de 19 de diciembre de 2005.

Iniciativas legislativas

Proyectos de Ley (PL)

Presentados: 8

Aprobados: 7

Proposiciones de Ley (PropL)

Presentadas: 1

Aprobadas: 0

Iniciativas parlamentarias no legislativas

Peticiones de Información (PI): presentadas 2.551; tramitadas 2.032

Preguntas

De Contestación Oral en Pleno (PCOP): presentadas 391 y tramitadas 326, según el siguiente detalle

Al Presidente de la Comunidad: presentadas 87; tramitadas 73

Al Gobierno: presentadas 304; tramitadas 253

De Contestación Oral en Comisión (PCOC): presentadas 481; tramitadas 166

Escritas (PE): presentadas 3.334; tramitadas 2.800

Interpelaciones (I): presentadas 26; tramitadas 13

Mociones (M): presentadas 16; tramitadas 15

Proposiciones No de Ley (PNL): presentadas 102 y tramitadas 54, según el siguiente detalle

Estatuto de Autonomía, Reglamento y Estatuto del Diputado

Presidencia

Justicia e Interior

Presupuestos y Hacienda

Economía e Innovación Tecnológica

Transportes e Infraestructuras

Educación

Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Sanidad y Consumo

Cultura y Deportes

Familia y Asuntos Sociales

Empleo

Mujer

Juventud

Inmigración

Permanentes No Legislativas: de acuerdo con el artículo 72.2.b) del Reglamento de la Asamblea y a tenor de su constitución originaria al inicio de la VII Legislatura, dos son las comisiones constituidas: la de *Vigilancia de las Contrataciones* y la de *Control del Ente Público Radio Televisión Madrid*.

No Permanentes de Investigación: no se ha constituido ninguna Comisión de Investigación, en los términos previstos por los artículos 74 y 75 del Reglamento de la Asamblea.

No Permanentes de Estudio: de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 y 76 del Reglamento de la Asamblea, durante el año 2004 se constituyeron 3 Comisiones de Estudio, una de las cuales se ha disuelto en 2005.

Sobre la Inmigración en la Comunidad de Madrid. Creada por Acuerdo del Pleno de fecha 12 de febrero de 2004, el establecimiento de una Comisión Permanente Legislativa de Inmigración ha determinado su disolución, conforme al Acuerdo adoptado por la Mesa de la Asamblea en su sesión de 21 de noviembre de 2005.

Para la Reducción de la Lista de Espera Diagnóstica, creada por Acuerdo del Pleno de fecha 10 de junio de 2004, está prevista la conclusión de sus trabajos y consecuente disolución en el comienzo del periodo de sesiones febrero-junio de 2006.

Para el Desarrollo de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, creada por Acuerdo del Pleno de fecha 17 de junio de 2004, ha continuado sus trabajos durante el año 2005.

determinada por la creación de un nuevo departamento. El número total de Consejerías asciende, consecuentemente, a 12, además de la Portavocía del Gobierno, a la que atribuye rango de Consejería.

Mediante el Decreto de la Presidencia de la Comunidad de Madrid 19/2005, de 15 de septiembre, se procedió al nombramiento como Consejera de Inmigración de Dña. Lucía Figar de Lacalle.

Mociones de reprobación

Formalmente no se ha presentado ninguna iniciativa del género, cuya tramitación, por lo demás, no prevé expresamente el Reglamento de la Asamblea.

No obstante, preciso es destacar la Moción 4/2005, formalizada con fecha de 15 de abril, sobre Política general en materia de atención especializada hospitalaria, en cuyo inciso final se incluía la reprobación del Consejero de Sanidad. La Moción fue rechazada en la sesión plenaria de 21 de abril, conforme refleja el debate recogido en el *Diario de Sesiones de la Asamblea de Madrid* número 418; el acuerdo del Pleno se publicó en el *Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid* número 92, de 28 de abril.

Actividad parlamentaria

La actividad parlamentaria registrada durante el año 2005 ha sido más intensa que durante el precedente periodo. Así lo acreditan los siguientes datos.

Sesiones celebradas

De Pleno: 29

De Comisión: 260

De Diputación Permanente: 2

De Mesa: 49

De Junta de Portavoces: 40

Comisiones constituidas

Permanentes Legislativas: conforme a lo dispuesto por el artículo 72.2.a) del Reglamento de la Asamblea de Madrid, las Comisiones se constituyen de acuerdo con la estructura orgánica departamental del Consejo de Gobierno, sin perjuicio del establecimiento de 4 órganos específicos: Estatuto de Autonomía, Reglamento y Estatuto del Diputado; Presupuestos; Mujer; y Juventud. En consecuencia, a tenor de su constitución originaria al inicio de la VII Legislatura y con la única modificación determinada por la creación de la Comisión de Inmigración, consecuencia del establecimiento de una nueva Consejería, el número de órganos funcionales del género ha pasado a ser de 14 a 15. Son las siguientes:

el que se establecen las bases para la creación de la Agencia para la Inmigración, con rango de Consejería. Paralelamente, mediante el Decreto de la Presidencia de la Comunidad de Madrid 19/2005, de 15 de septiembre, se procedió al nombramiento como Consejera de Inmigración de Dña. Lucía Figar de Lacalle.

Presidencia: Dña. Esperanza Aguirre Gil de Biedma

Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno: D. Ignacio González González

Vicepresidencia Segunda: D. Alfredo Prada Presa (Consejero de Justicia e Interior)

Consejerías: 12, además de la Portavocía del Gobierno

Consejería de Presidencia: D. Francisco Granados Lerena

Consejería de Justicia e Interior: D. Alfredo Prada Presa

Consejería de Hacienda: Dña. Engracia Hidalgo Tena

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica: D. Fernando Merry del Val y Díez de Rivera

Consejería de Transportes e Infraestructuras: Dña. María Dolores Cospedal García

Consejería de Educación: D. Luis Peral Guerra

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio: D. Mariano Zabía Lasala

Consejería de Sanidad y Consumo: D. Manuel Lamela Fernández

Consejería de Cultura y Deportes: D. Santiago Fisas Ayxelà

Consejería de Familia y Asuntos Sociales: Dña. María Beatriz Elorriaga Pizarik

Consejería de Empleo y Mujer: D. Juan José Güemes Barrios

Consejería de Inmigración: Dña. Lucía Figar de Lacalle

Tipo de Gobierno

Por apoyo parlamentario: mayoritario

Partidos y número de Diputados que le apoyan: Partido Popular; 57

Composición del Gobierno: homogéneo; Partido Popular

Cambios en el Gobierno

El segundo semestre del año, en los términos anticipados, observó una reestructuración gubernamental, de acuerdo con la ampliación del Ejecutivo regional

Vicepresidente Segundo: D. Francisco Cabaco López (GPS)

Vicepresidenta Tercera: Dña. María de los Reyes Montiel Mesa (GPIU)

Secretaria Primera: Dña. María Paloma Adrados Gautier (GPP)

Secretaria Segunda: Dña. María Helena Almazán Vicario (GPS)

Secretaria Tercera: D. Jacobo Ramón Beltrán Pedreira (GPP)

Estructura del Gobierno

Composición a 1 de enero de 2005, de acuerdo con la organización establecida, tras su investidura en la sesión plenaria de la Asamblea de Madrid celebrada el 19 y 20 de noviembre de 2003, por sucesivos Decretos de la Presidencia de la Comunidad del siguiente día 21 de noviembre –62/2003 a 72/2003–, en los términos resultantes de la ulterior modificación operada por los Decretos de la Presidencia de la Comunidad 23/2004 y 24/2004, ambos de 20 de diciembre.

Presidencia: Dña. Esperanza Aguirre Gil de Biedma

Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno: D. Ignacio González González

Vicepresidencia Segunda: D. Alfredo Prada Presa (Consejero de Justicia e Interior)

Consejerías: 11, además de la Portavocía del Gobierno, a la que el Decreto 148/2004 atribuye rango de Consejería

Consejería de Presidencia: D. Francisco Granados Lerena

Consejería de Justicia e Interior: D. Alfredo Prada Presa

Consejería de Hacienda: D. Engracia Hidalgo Tena

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica: D. Fernando Merry del Val y Díez de Rivera

Consejería de Transportes e Infraestructuras: Dña. María Dolores Cospedal García

Consejería de Educación: D. Luis Peral Guerra

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio: D. Mariano Zabía Lasala

Consejería de Sanidad y Consumo: D. Manuel Lamela Fernández

Consejería de Cultura y Deportes: D. Santiago Fisas Ayxelà

Consejería de Familia y Asuntos Sociales: Dña. María Beatriz Elorriaga Pisarik

Consejería de Empleo y Mujer: D. Juan José Güemes Barrios

Composición a 31 de diciembre de 2005, de acuerdo con la ampliación del Ejecutivo regional determinada por el Decreto 85/2005, de 15 de septiembre, por

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

Composición de la Asamblea de Madrid

Composición a 31 de diciembre de 2005, de acuerdo con los resultados de los comicios electorales celebrados el 26 de octubre de 2003, no modificada durante el transcurso del año:

Total Diputados: 111

Grupo Parlamentario Popular (GPP): 57

Grupo Parlamentario Socialista (GPS): 45

Grupo Parlamentario Izquierda Unida (GPIU): 9

Mesa de la Asamblea de Madrid: 7 miembros

Composición a 1 de enero de 2005

Presidenta: Dña. Concepción Dancausa Treviño (GPP)

Vicepresidente Primero: D. José Ignacio Echeverría Echaniz (GPP)

Vicepresidente Segundo: D. Francisco Cabaco López (GPS)

Vicepresidenta Tercera: Dña. María de los Reyes Montiel Mesa (GPIU)

Secretaria Primera: Dña. María Paloma Adrados Gautier (GPP)

Secretaria Segunda: Dña. María Helena Almazán Vicario (GPS)

Secretaria Tercera: Dña. María del Carmen Álvarez-Arenas Cisneros (GPP)

Composición a 31 de diciembre de 2005. En el periodo de sesiones septiembre-diciembre se produjeron dos alteraciones en la composición de la Mesa, consecuencia de la renuncia a su cargo formalizada por D. José Ignacio Echeverría Echaniz –ulteriormente designado Senador en representación de la Comunidad–, sustituido por Dña. Cristina Cifuentes Cuencas, y de la renuncia a su condición de Diputada de Dña. Carmen Álvarez-Arenas Cisneros –nombrada Viceconsejero de Empleo y Mujer por Decreto 110/2005, de 29 de septiembre–, cuya vacante en la Mesa fue cubierta con el nombramiento de D. Jacobo Ramón Beltrán Pedreira –los referidos nombramientos tuvieron lugar en la sesión plenaria de 6 de octubre, recogida en el *Diario de Sesiones de la Asamblea de Madrid* número 510, habiendo sido publicados en el *Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid* número 120, del siguiente día 7 de octubre–.

Presidenta: Dña. Concepción Dancausa Treviño (GPP)

Vicepresidente Primero: Dña. Cristina Cifuentes Cuencas (GPP)

nueva redacción a sus artículos 1.1, 2.1, 3.e) y f), 4.j), 10 y 11, así como a su Disposición Adicional Segunda, creando una Dirección General de Voluntariado y Promoción Social. Complementan el texto articulado una Disposición Derogatoria Única, que deroga expresamente el Decreto 64/1999, de 13 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica del Organismo Autónomo «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y otras cinco disposiciones finales. De las mismas ha de destacarse, de un lado, que la Segunda procede a la modificación del Decreto 148/2004, de 21 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno.

Por último, el Decreto 126/2005, de 7 de diciembre, ha reajustado la estructura de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, estableciendo la «Estructura del Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid».

La ampliación de la estructura gubernamental, de acuerdo con el compromiso asumido por la Presidenta de la Comunidad en el Debate sobre el estado de la Región y con la finalidad de coordinar la ejecución de las políticas del Consejo de Gobierno tendentes al apoyo e integración de la inmigración, teniendo en cuenta el peso tanto económico como demográfico que ha adquirido el colectivo de inmigrantes en el conjunto de la sociedad madrileña en los últimos años, se operó al comienzo del periodo de sesiones septiembre-diciembre de 2005.

Consecuencia de la creación de un nuevo departamento, el número total de Consejerías asciende a 12, además de la Portavocía del Gobierno, a la que atribuye rango de Consejería.

En concreto, la nueva Consejería de Inmigración asume la coordinación de la ejecución de todas las políticas gubernamentales tendentes al apoyo e integración de la inmigración, así como la creación y desarrollo de programas específicos que tengan por objeto la consecución de los fines anteriores. Su establecimiento se formalizó en el Decreto 85/2005, de 15 de septiembre, que establece las bases para la creación de la Agencia para la Inmigración. El considerado Decreto 85/2005 derogó, en cuanto fuera contrario con sus prescripciones, el Decreto de la Presidencia 61/2003, de 21 de noviembre, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, así como el Decreto 126/2004, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, a quien hasta entonces correspondía la política de inmigración. La estructura interna de la Consejería se reduce a una Dirección General de Inmigración y Cooperación al Desarrollo y a la Secretaría General Técnica de Inmigración. Como órganos adscritos, de la misma dependen el Observatorio de la Comunidad de Madrid contra el Racismo y la Intolerancia, el Foro Regional para la Inmigración de la Comunidad de Madrid, la Comisión Regional de Cooperación al Desarrollo y el Consejo de Cooperación al Desarrollo.

3.583. De acuerdo con los términos de la citada Resolución de la Presidencia, se precisa la documentación a requerir a los Ayuntamientos y el procedimiento parlamentario oportuno, primero ante la Comisión de Presidencia y, posteriormente, ante el Pleno.

Cumplimentados pertinentemente los trámites establecidos por la misma, el Pleno de la Asamblea de Madrid, durante el año 2004 había procedido a la inclusión de los municipios de Alcalá de Henares y Móstoles en el ámbito de aplicación del régimen de organización de los Municipios de Gran Población. En 2005 han accedido a dicha condición los municipios de Alcorcón, por Acuerdo del Pleno en su sesión de 21 de abril (Resolución 7/2005) y de Getafe, por Acuerdo plenario de 3 de noviembre (Resolución 25/2005) Ambas Resoluciones plenarias están publicadas en el *Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid* números 92, de 28 de abril, y 127, de 10 de noviembre, respectivamente.

La reestructuración del Ejecutivo autonómico

Disecionada así la dinámica de la Comunidad durante 2005, sin perjuicio de lo que detalladamente se indica al considerar la «Actividad institucional» en el siguiente epígrafe, por cuanto respecta al Ejecutivo autonómico han de destacarse dos circunstancias: de un lado, las puntuales reformas de la estructura orgánica de cuatro de sus Consejerías; y de otro, la ampliación del número de departamentos determinada por la creación de una nueva Consejería de Inmigración.

Los departamentos que han visto afectada su organización interna son el de Sanidad y Consumo, el de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, el de Familia y Asuntos Sociales y el de Economía e Innovación Tecnológica.

La estructura orgánica básica de la Consejería de Sanidad y Consumo fue establecida al inicio de la VII legislatura por el Decreto 10/2004, de 29 de enero, luego modificado, parcialmente, por el Decreto 120/2004, de 29 de julio. En el año aquí considerado, el Decreto 15/2005, de 27 de enero, introdujo una nueva modificación, si bien dichas prescripciones han sido derogadas y sustituidas finalmente por el posterior Decreto 100/2005, de 29 de septiembre, que conforma una nueva estructura integrada, bajo la superior dirección del Consejero, por dos Viceconsejerías, la Secretaría General Técnica y nueve Direcciones Generales, al margen del Consejo de Dirección.

Por su parte, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, cuya estructura la establece el Decreto 119/2004, de 29 de julio, ha sido afectada por el Decreto 70/2005, de 21 de julio, con la finalidad de adscribir la Empresa Pública «Gedesma, Sociedad Anónima».

La modificación en la Consejería de Familia y Asuntos Sociales es consecuencia de la creación de la Consejería de Inmigración, a la que se han atribuido las competencias en materia de inmigración y cooperación al desarrollo –salvo en relación con el voluntariado– hasta entonces asumidas por la de Familia y Asuntos Sociales. En coherencia, el artículo único del Decreto 90/2005, de 22 de septiembre, de modificación del precedente Decreto 126/2004, de 29 de julio, da

22/1999, se ha considerado necesario agilizar, en aras de los principios de celeridad y eficacia, el procedimiento de desafectación previsto en la Ley de Patrimonio de la Comunidad de Madrid para el material móvil ferroviario que vaya a ser objeto de enajenación o de cualquier otro acto de disposición que implique un cambio en su titularidad. Al respecto, se modifica la letra c) del apartado 3 del artículo 3, disponiendo que cuando el material móvil ferroviario vaya a ser enajenado o deba ser objeto de cualesquiera actos de disposición que supongan un cambio en su titularidad, se entenderá automáticamente desafectado y adquirirá la condición de bien patrimonial.

En segundo lugar, se realiza una modificación —«de carácter técnico» afirma el Preámbulo de la Ley 7/2005— en el artículo 15 de la Ley 22/1999, dando nueva redacción al apartado 2 y adicionando un apartado 3. En virtud de la misma, de una parte, se actualiza la referencia a la vigente legislación básica en materia de contratos [Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas], y, de otra, se regula de forma diferenciada el régimen jurídico de los contratos patrimoniales que celebre MINTRA, de tal modo que aquellos contratos cuyo objeto sea la enajenación de toda clase de derechos y bienes muebles, incluido el material móvil ferroviario, precisarán para su tramitación de la acreditación, bien de su innecesariedad para el ejercicio de las funciones públicas, bien de la conveniencia de su enajenación por razones de economía y eficacia para el cumplimiento de los fines de MINTRA.

El reconocimiento de los municipios de Alcorcón y Getafe como Municipios de Gran Población, a efectos del establecimiento del régimen de organización introducido por la Ley de Medidas de Modernización del Gobierno Local

Al margen de los debates que acaban de referirse, singular relevancia presenta, por su incidencia en la vida municipal, el reconocimiento por el Pleno de la Asamblea de Madrid de la condición de Municipios de Gran Población, a efectos del establecimiento del régimen de organización establecido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local.

Como es sabido, el referido sistema de organización municipal se aplicará, entre otros supuestos, a tenor de lo dispuesto por el vigente artículo 121.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, a los municipios cuya población supere los 75.000 habitantes y presenten circunstancias económicas, sociales, históricas o culturales especiales, siempre que así lo decidan las Asambleas Legislativas correspondientes, a iniciativa de los Ayuntamientos.

En este sentido, en orden a concretar el cauce procedimental, ha de considerarse la Resolución de la Presidencia de la Asamblea, de fecha 8 de junio, sobre «inclusión en el ámbito de aplicación del Título X (Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local», publicada en el *Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid* número 40, de 10 de junio, páginas 3.580 a